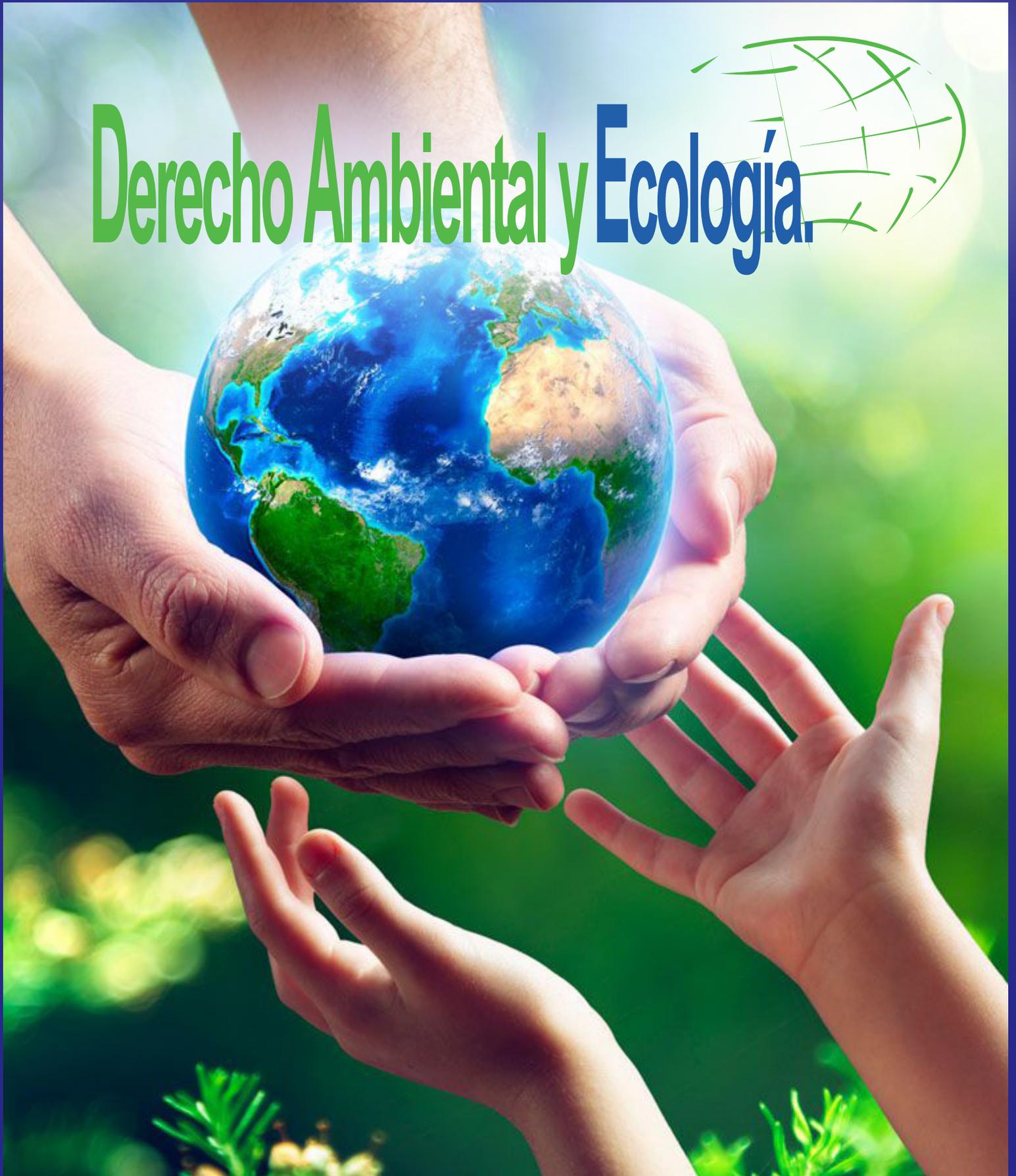


# Derecho Ambiental y Ecología



\$200.00 M.N.



Número 84

-

Año 17

-

Mayo - Agosto 2021

-

[www.ceja.org.mx](http://www.ceja.org.mx)

**“La Justicia y el Derecho Humano al Medio Ambiente Sano”**

# Derecho Ambiental y Ecología.



**¡ADQUIERE LA COMPILACIÓN!**

*Del primer al decimoséptimo  
año de la revista*

**Informes:**

WTC México,  
Montecito 38, Col.  
Nápoles, oficina 15, piso 35,  
CDMX, C.P. 03810.  
CE: cursos@ceja.org.mx



Tel: (55) 3330-1225 al 27

*Compilaciones 1 a 11 por \$1,250 c/u  
Compilaciones 12 y 13 por \$2,000 c/u*



# EDITORIAL

Este nuevo número de *Derecho Ambiental y Ecología* tiene como eje temático “*La Justicia y el Derecho Humano al Medio Ambiente Sano*”, que ha sido recurrente en diversas ediciones y que a la vez no deja de estar vigente ante los avances y retos que representa y las ópticas desde las que se puede abordar; muestra de ello lo tenemos en el reciente desarrollo del “*Congreso Interamericano sobre Derecho Ambiental: Biodiversidad y Derecho*”, organizado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza a través de su Comisión Mundial de Derecho Ambiental, con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México y que tuvo lugar los días 8 y 9 de julio tuvo lugar en la Ciudad de México. En el evento se contó con la participación de representantes de los máximos órganos judiciales de Barbados, Brasil, Chile, Costa Rica y de México, así como de delegados de organismos gubernamentales y de asociaciones civiles de diversos países de la región.

De particular interés para este número resulta la mesa redonda denominada “*El Derecho Ambiental en las cortes y los tribunales: perspectivas para la adjudicación ambiental y construcción de capacidades*”; sintetizando lo expuesto en la mesa de diálogo, en la ceremonia de clausura del evento, el ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, destacó que la justicia ambiental es un ingrediente sustancial de las democracias constitucionales y en este sentido, el papel que los juzgados y sus titulares desempeñan es fundamental para enfrentar los retos que trae consigo el acceso a aquella justicia; sin embargo, reconoce la existencia de importantes barreras procesales que van desde las regulaciones procedimentales y el costo de los litigios, hasta la necesidad de generar, obtener y comprender evidencia científica e información precisa, lo que a su vez se refleja en la necesidad de que los representantes del poder judicial “*conozcan el lenguaje de la ciencia para acercarse a esa evidencia de manera útil y crítica*”; así también manifestó que *las premisas tradicionales del Derecho deben abandonarse para lograr una verdadera aplicación del principio pro natura y del principio precautorio, dejando claro que “la naturaleza y el ambiente van primero”*.

Eventos como este, en los que se cuenta con la participación de autoridades judiciales de las más altas cortes del continente, impulsan la evolución del acceso a la justicia ambiental y en este número de la revista contamos precisamente con la opinión de jurisperitos como la magistrada Selina Haidé Avante Juárez y el magistrado Neófito López Ramos, que en sus robustas trayectorias en el Poder Judicial de la Federación han pugnado por la protección ambiental desde sus trincheras. Por otra parte, contrasta en este número el lanzamiento de la sección titulada “*Nuevas Visiones del Ambiente*”, con la que buscamos dar voz a jóvenes que han encontrado su vocación en la protección del medio ambiente y que se van abriendo paso en la infinidad de temas que ahí confluyen, dándoles foro para que expongan su percepción e inquietudes en los temas con los que tratan día a día en su formación. De esta forma experiencia y lozanía confluyen para nutrir estas páginas en las que esperamos, estimado lector, encuentre motivos de reflexión y sumen a su visión de la justicia ambiental. 🌱

# DIRECTORIO

Director General - Salvador Muñúzuri Hernández  
salvadormunuzuri@ceja.org.mx

Editor - Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, A.C.  
ceja@ceja.org.mx

Coordinador Editorial - Marcos Raúl Alejandre Rodríguez Arana  
marcosalejandre@ceja.org.mx

Arte y Diseño - Jazmín Rodríguez González  
jazminrodriguez@ceja.org.mx

Consejo Editorial - Gustavo Alanís Ortega, Sergio Ampudia Mello, Daniel Basurto, Gabriel Calvillo Díaz, María del Carmen Carmona Lara, Víctor Rolando Díaz Ortiz, Elena Ruth Guzmán, Ramón Ojeda Mestre, Lorenzo Thomas Torres, Aquilino Vázquez García.

Colaboradores - Luis Bugarini, Luigi Pontones Brito, María Colín, Sergio Cervantes Chiquito, Marcos Raúl Alejandre Rodríguez Arana.

Suscripciones - Alejandra Flores Subías  
alejandra.flores@ceja.org.mx

Fotografía - Shutterstock.

Teléfonos - (55) 3330 1225 al 27  
Fax - (55) 3330 1228



¡Búscanos en Facebook!  
Derecho Ambiental



Derecho Ambiental y Ecología es una revista cuatrimestral editada por el Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, A.C. (CEJA), [www.ceja.org.mx](http://www.ceja.org.mx), WTC México, Montecito 38, Col. Nápoles, oficina 15, piso 35, Ciudad de México, C.P. 03810. Tel:

(55) 3330-1225 al 27. Editor Responsable: Salvador Muñúzuri Hernández. El contenido de los artículos firmados es responsabilidad del autor. No se devuelven originales no solicitados. Suscripción anual en México \$290.00 en el extranjero 50 dólares EE UU y América Latina o 70 Euros para la Unión Europea. Certificado de Reserva de Derechos de Uso Exclusivo 04-2006-111414472200-102 ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor, Número ISSN 1665- 840X. Certificado de Licitud de Contenido: 10396, Registro Postal Mexicano con Registro Postal Número PP09-1205.



◀ Nuestra portada ▶

01 Editorial

02 Directorio

## ■ Doctrina y Jurisprudencia

05 Tesis Relevante  
Por Sergio Cervantes Chiquito

## ■ El Derecho Ambiental al Día

09 Efemérides Ambientales

12 Bibliografía Recomendada

13 Nuevas Publicaciones

14 Pulso Legislativo

## Política y Gestión Ambiental

- 23 Modelos de gobernanza y reciclaje incluyente  
Para una economía circular comunitaria carbono  
neutra (segunda parte)  
Por Cristina Cortinas
- 33 Acción Colectiva y Juicio de Amparo, Mecanismos  
Jurisdiccionales de Protección del Derecho al  
Ambiente; su eficacia y evolución  
Por Neófito López Ramos
- 37 El juicio de Amparo con perspectiva ambiental en  
México, propuesta de regulación  
Por Selina Haidé Avante Juárez.
- 41 Desde la pandemia a los derechos humanos  
Por Juan Pablo Gudiño Gual
- 45 Tres décadas de procurar se aplique La normativa  
ambiental  
Por Fernando J. Montes de Oca Domínguez
- 55 La sequía en Hermosillo ¿a quién le importa?  
Por Juan J. Sánchez Meza

## Nuevas Visiones del Ambiente

- 57 La eliminación gradual de los Organismos  
Genéticamente Modificados en México  
Por Dulce Carolina Atempa

## Perspectivas del Derecho Ambiental

- 61 Un ambiente propicio para el litigio  
Por Luis Miguel Cano López

## Ambiente y Ecología

- 63 Ética Ambiental, Ecofeminismo y Derecho  
Por Ana Laura González Berrospe





# TESIS RELEVANTE



## *PERSONAS JURÍDICAS. NO SON TITULARES DE UN DERECHO HUMANO AL MEDIO AMBIENTE SANO Y, POR TANTO, CARECEN DE INTERÉS LEGÍTIMO.*

**E**l artículo 4o. constitucional establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Ese derecho fundamental corresponde a la persona humana, pues sólo ésta puede disfrutarlo o ejercerlo materialmente, debido a que se encuentra vinculado con los requerimientos propios de una persona física para subsistir. El derecho a un medio ambiente sano es de aquellos que sólo pueden ser disfrutados por las personas físicas. En consecuencia, si las personas jurídicas no son titulares de ese derecho, carecen de interés legítimo para disfrutarlo mediante el juicio de amparo, por no resentir una afectación real y actual a su esfera jurídica.

DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

### Comentario de Tesis:

La presente tesis con número de registro digital 2023046, se deriva del amparo en revisión 93/2019

resuelto por el Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito correspondiente a la Ciudad de México, interpuesto contra la sentencia del amparo indirecto 841/2017 emitida por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa.

El criterio jurisdiccional citado tiene una estrecha relación con la temática correspondiente a este número, dedicado a La Justicia y el Derecho Humano al Medio Ambiente Sano, pues se centra en dilucidar si una persona jurídica, puede exigir el respeto al derecho humano a un medio ambiente sano.

Para revisar esta tesis, es importante mencionar que no se pretende realizar consideraciones sobre los argumentos esgrimidos por la Academia Mexicana de Derecho Ambiental (AMDA) al demandar la protección de la justicia federal contra actos de las autoridades que intervienen en la construcción e instalación permanente del Corredor Público Colectivo de Pasajeros de la Línea 7 del Metrobús Reforma y que dio origen al juicio de amparo 841/2017.



Por Sergio  
Cervantes Chiquito

*Profesor de la materia  
Derecho Ambiental en la  
Universidad Autónoma  
de Tamaulipas.*



Lo anterior se debe a que el amparo en revisión 93/2019 no fue resuelto en el fondo, sino que al advertirse por el tribunal colegiado resolutor la causal de improcedencia por ausencia de interés legítimo al considerarse que no se materializaba una afectación real y actual, se resolvió el sobreseimiento del juicio.

**Primero.** Se debe partir dilucidando si las personas jurídicas tienen derechos humanos; en diversos criterios sustentados por la justicia federal, se ha determinado que dichas ficciones jurídicas los tienen y los pueden ejercer si son acordes a sus fines e intereses. No concuerdo con esta interpretación del texto constitucional, debido a que las mismas no cuentan con un elemento fundamental como es la dignidad humana, entendida como "el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad".

Una interpretación más correcta a mi parecer sería precisar que los integrantes de una persona jurídica son verdaderamente los titulares de los derechos humanos que defienden, para proteger los fines que los mantienen constituidos, como en un principio lo señaló el Poder Judicial a través de diversos criterios.

Más aún, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-22/16 de veintiséis de febrero de dos mil dieciséis solicitada por la República de Panamá, es coincidente en el anterior sentido, pues determina que las personas jurídicas no son titulares de derechos convencionales y que por tanto no pueden ser consideradas como presuntas víctimas.

Sin embargo podemos concluir que para nuestro orden jurídico nacional y en la resolución del amparo indirecto de donde se deriva la tesis en comentario, se les reconoce a las asociaciones, derechos humanos que no sean estrictamente exigibles por una persona y que se defiendan para proteger los intereses de éstas.

**Segundo.** El Poder Judicial de la Federación, a través de diversos criterios, ha vuelto funcional, procesalmente hablando, la reforma en materia de Derechos Humanos desde el Expediente Varios 293/2011 y la contradicción de tesis 293/2011, así como los diversos criterios de la Suprema Corte en Pleno y Salas, Plenos de Circuito y Tribunes Colegiados; esto ha traído por consecuencia establecer los parámetros conforme a los cuales accionar los diversos medios de defensa de la constitucionalidad, los derechos humanos y la legalidad.

Entre estos instrumentos jurídicos, se encuentra el Juicio de Amparo, que a lo largo de estos diez años, sus principios y figuras

jurídicas fueron delimitándose, una de ellas, el interés legítimo, que para su conformación se ha precisado la necesidad de una afectación real y actual por el acto de autoridad que se reclama, sin ser necesaria una afectación personal y directa, como se exige para el interés jurídico.

**Tercero.** Con base en las dos anteriores consideraciones se puede concluir que la asociación civil mencionada no puede ser considerada titular del derecho al medio ambiente sano que le corresponde al ser humano, así como a la movilidad, a la cultura y al patrimonio cultural, además de carecer de interés legítimo para defender dichos derechos, al no resentir una afectación real o actual (presupuesto del interés legítimo), independientemente de que entre sus fines se encuentre realizar acciones tendientes a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así como del patrimonio cultural y artístico de la Nación, pues dichas acciones podrán ser tan variadas e importantes como fomentar una cultura de respeto al medio ambiente, organizar eventos académicos, presentar denuncias ambientales y otorgar asesoría a las personas o colectivos que se vean afectados en sus derechos humanos, entre otros.

**Cuarto.** Del amparo en revisión 93/2019 en comentario, se desprenden otros cinco criterios que me permito reproducir a continuación dada su trascendencia:

### Registro digital: 2023050

#### PERSONAS MORALES. CARECEN DE INTERÉS LEGÍTIMO EN EL JUICIO DE AMPARO PARA DEFENDER DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS QUE CAREZCAN, POR NO SER COMPATIBLES CON SU NATURALEZA.

Si bien las personas físicas y las jurídicas gozan de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución, debe reconocerse a la persona jurídica aquellos derechos fundamentales que resulten necesarios para la realización de sus fines, para proteger su existencia, su identidad y asegurar el libre desarrollo de su actividad. Así, las personas jurídicas no gozan de los derechos humanos que presupongan características intrínsecas o naturales del hombre, al constituir ficciones que no tienen corporeidad, creadas a partir del ordenamiento jurídico, por la agrupación voluntaria de una pluralidad de personas físicas, con una finalidad común e identidad propia y diferenciada que trasciende la de los individuos que la integran. Por ello, sólo son titulares de aquellos derechos que, inscritos en el rubro de derechos humanos, comprenden los que se constituyen en fundamentales para la

consecución de sus fines y, en ese sentido, por su naturaleza, las personas jurídicas no gozan de los derechos humanos que presupongan características intrínsecas o naturales del hombre, como son el derecho al agua, a la salud, a la dignidad, a la integridad física, a la vida, la protección de la familia, la libertad personal, la libertad de tránsito, al medio ambiente sano, culturales, alimentos, entre otros, porque no constituyen organismos vivos con necesidades fisiológicas. Consecuentemente, es claro que, en tratándose de personas morales, la defensa de los derechos fundamentales debe atender a su real afectación, lo cual será predicable atendiendo al derecho que se estime vulnerado y analizando el interés legítimo que se invoque, que el legislador estableció como presupuesto de la acción constitucional; de lo contrario, sólo se trataría de un interés genérico en la mera legalidad y/o en que las acciones de gobierno sean legales.

---

### Registro digital: 2023017

#### OBJETO SOCIAL DE UNA PERSONA JURÍDICA. NO ACREDITA EL INTERÉS LEGÍTIMO.

La libertad de las personas físicas para asociarse y establecer libremente su objeto social no obliga a que, por ese solo hecho, las autoridades o terceros deban actuar en un determinado sentido. El objeto social de una persona jurídica es una declaración unilateral que constituye un interés simple. La expresión de intereses, fines, preferencias u objetivos de una persona jurídica no crea el interés legítimo, porque éste se basa en la existencia de un perjuicio y no en las finalidades de los sujetos. Lo mismo sucede con la autoproclamación o autorreconocimiento como indígenas o pertenecientes a un grupo social, pues no son las preferencias o intereses de los sujetos los que constituyen el interés legítimo, sino el perjuicio que efectivamente puedan resentir y que deben probar para que la acción de amparo sea procedente. Así, por ejemplo, la autoproclamación que una persona jurídica haga en sus estatutos sociales de ser defensora de derechos al medio ambiente sano, al agua, a la alimentación o de derechos de los pueblos indígenas, no bastan para estimar configurado el interés legítimo. En ese sentido, si se permitiera que una persona jurídica ocurriera en defensa de un derecho del que no es titular, sino en el que sólo tiene un interés simple constituido por su autoproclamación, afición, identidad, etcétera, y no por la existencia de un perjuicio, se corre el grave riesgo de confrontar o de perseguir intereses contrarios a los verdaderos titulares de esos derechos y caer en la anarquía.

---

### Registro digital: 2023048

#### PERSONAS JURÍDICAS. NO SON TITULARES DEL DERECHO A LA CULTURA.

El artículo 4 de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural establece que cada Estado reconoce la obligación de proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio. Y el artículo 3 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece que las manifestaciones culturales son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y

conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural. En ese sentido, por definición, los entes que acceden a la cultura y al conocimiento, que asumen una identidad cultural o un sentido de pertenencia a una comunidad, etcétera, sólo pueden ser las personas físicas, pues las personas jurídicas o morales, al carecer de corporeidad, no son titulares de un derecho humano a la cultura y protección al patrimonio cultural. En consecuencia, si por su naturaleza no pueden las personas jurídicas ser titulares de ese derecho, carecen de interés legítimo para defenderlo en el juicio de amparo, por no resentir un perjuicio actual y directo, que es la base de ese interés.

---

### Registro digital: 2023047

#### PERSONAS JURÍDICAS. NO SON TITULARES DEL DERECHO HUMANO A LA MOVILIDAD (DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS).

En términos del artículo 5 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), la movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes; y el objeto de la movilidad es la persona. Acorde con lo anterior, tratándose del desplazamiento de personas, las jurídicas carecen de ese derecho, pues sólo atañe a la persona física. Por consecuencia, la persona jurídica carece de interés legítimo si su acción se vincula exclusivamente con ese desplazamiento de personas físicas y no demuestra afectación a sus bienes (vehículos) o a la circulación de los mismos.

---

### Registro digital: 2023049

#### PERSONAS JURÍDICAS. SON TITULARES DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE SEAN ACORDES A SU NATURALEZA.

En el proceso legislativo de reforma al artículo 1o. constitucional, se indicó que las comisiones dictaminadoras estimaban conveniente precisar que la incorporación del término "persona" propuesto por la Cámara de origen era adecuado, entendiéndose por tal, a todo ser humano titular de iguales derechos y deberes emanados de su común dignidad y, en los casos en que ello sea aplicable, debe ampliarse a las personas jurídicas. La Constitución reconoce a la persona jurídica aquellos derechos fundamentales que resulten necesarios para la realización de sus fines, para proteger su existencia, identidad y el libre desarrollo de su actividad. Correlativamente, ello implica que las personas jurídicas no gozan de los derechos humanos que presupongan características intrínsecas o naturales del hombre, al constituir ficciones creadas a partir del ordenamiento jurídico, por la agrupación voluntaria de personas físicas, con una finalidad común e identidad propia diferenciada de la de los individuos que las integran.

---

**Quinto.** No pasa inadvertido para quien escribe que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió un expediente en sentido opuesto al comentado, mismo que guarda

grandes similitudes con los supuestos vertidos en el amparo en revisión materia de este comentario, dando origen al siguiente criterio aislado:

## Registro digital: 2009195

### INTERÉS LEGÍTIMO DE ASOCIACIONES CIVILES EN DEFENSA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN. EL JUZGADOR DEBE ANALIZAR EL DERECHO CUESTIONADO A LA LUZ DE LA AFECTACIÓN RECLAMADA PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO.

De conformidad con lo que estableció el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia P./J. 50/2014 (10a.), de título y subtítulo: "INTERÉS LEGÍTIMO. CONTENIDO Y ALCANCE PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).", para la procedencia del juicio de amparo debe tomarse en cuenta la existencia de un vínculo entre ciertos derechos fundamentales y una persona que comparece en el proceso, la cual no requiere de una facultad otorgada expresamente por el orden jurídico, sino de la aptitud de expresar un agravio diferenciado al resto de los integrantes de la sociedad, al tratarse de un interés cualificado, actual, real y jurídicamente relevante, por medio del cual pueda reclamar a los poderes públicos que actúen acorde con el ordenamiento; de ahí que con la concesión del amparo debe lograrse un efecto positivo en su esfera jurídica, ya sea actual o futuro pero cierto, como resultado inmediato de la resolución que, en su caso, llegue a dictarse. Así, tratándose del interés legítimo de asociaciones civiles en defensa de derechos colectivos, el juzgador debe realizar un estudio integral de la naturaleza del derecho, el objeto social de la asociación y la afectación que se alega. Por tanto, cuando una persona jurídica alega la transgresión del derecho a la educación por parte de las autoridades estatales, no procede sobreseer en el juicio por considerar exclusivamente que los reclamos tienen por efecto salvaguardar la constitucionalidad y la legalidad del ordenamiento, sino que es necesario analizar la pretensión aducida a la luz del derecho cuestionado, para determinar la forma en la que dicho reclamo trasciende a la esfera

jurídica de la quejosa, en virtud de que el amparo tendrá por objeto reparar la violación a su esfera jurídica.

Amparo en revisión 323/2014. Aprender Primero, A.C. y otra. 11 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Ricardo Antonio Silva Díaz.

Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 274/2019 del índice del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo expediente original fue remitido para su resolución al Pleno en Materia Administrativa del Décimo Segundo Circuito y se publicó el viernes 22 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

**Sexto.** Considero que como mexicanos, debemos reconocer la valía e importancia que tienen las asociaciones civiles y demás agrupaciones que fomentan el respeto al ambiente y realizan acciones para su protección, su un papel es de suma importancia para nuestro país.

**Séptimo.** Finalmente, el desarrollo urbano y el cuidado al ambiente tienen trayectos que no deberían ser paralelos, debemos estar conscientes que la naturaleza es capaz de coexistir con cierto impacto ambiental, pero en demasía puede afectarlo causando un daño irreversible. 🌿

## Datos de localización

Décima Época

Registro digital: 2023046

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Común

Tesis: I.18o.A.39 K (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 85, Abril de 2021, Tomo III, página 2202

Tipo: Aislada



# EFEMÉRIDES AMBIENTALES

## Domingo 2 de mayo - Día Mundial del Atún -

Esta efeméride fue planteada en 2016 por la Asamblea de las Naciones Unidas, para recalcar la importancia de la pesca sostenible, con el objetivo de evitar la sobreexplotación y la disminución de las reservas de atún, que representan un 20% de la pesca marítima y más del 8% de los productos del mar comercializados a nivel mundial. Esta extraordinaria especie nada con velocidades promedio de entre 3 y 7 km/h, pero excepcionalmente son capaces de superar los 110 km/h y pueden recorrer un promedio de 50 km por día durante sus migraciones.



## Miércoles 19 de mayo. - Se declara en 1997 la Reserva de la Biósfera Sierra Gorda -

Ubicada en los estados de Querétaro, Guanajuato, San Luis Potosí, Hidalgo, esta Reserva de la Biósfera se constituye como uno de los sitios con macizos boscosos mejor conservados del centro del país y contiene uno de los fragmentos de bosque tropical subcaducifolio ubicados más al norte en el continente americano. En la región se han identificado más de 1,500 diferentes especies de flora su fauna sobresale por tener 23 especies de anfibios, 72 de reptiles, 363 de aves y 131 de mamíferos.



## Lunes 17 de mayo - Día Mundial del Reciclaje. -

Con la celebración de este día se busca concienciar a la población acerca de la utilidad del reciclaje como aquella sencilla herramienta con la que todos podemos aportar a la mejora del medio ambiente. Gracias al reciclaje podemos preservar los recursos naturales, reducir la contaminación e incluso promover el desarrollo económico, al tiempo que se hace posible la disminución del consumo de petróleo, agua y electricidad, además de que ayuda al combate contra el cambio climático al reducir la emisión de gases de efecto invernadero.





## Jueves 3 de junio - Día Mundial de la Bicicleta -

Este día fue declarado así por la Organización de las Naciones Unidas para reconocer la singularidad, longevidad y la versatilidad de este medio de transporte que lleva en uso dos siglos, buscando con ello fomentar este medio de transporte que además de limpio y sostenible es sencillo, accesible por la mayor parte de la población y que además contribuye a mejorar la salud de quienes hacen uso regular de este versátil medio de transporte.

## Viernes 18 de junio - Día Mundial de la Gastronomía Sostenible -

Al instituir este día, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoce la importancia de la gastronomía como una expresión cultural relacionada con la diversidad natural y cultural del mundo, pero no solo es un reconocimiento a esta expresión cultural sino que también se busca que se reconozca cómo es que la gastronomía se relaciona con el desarrollo sostenible en los ámbitos ambiental, social y económico, así como en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, siendo para ello necesario la promoción del desarrollo agrícola, la seguridad alimentaria, la nutrición, la producción sostenible de alimentos y la conservación de la biodiversidad; con esta celebración se pretende promover hábitos alimenticios más respetuosos con el medio ambiente.



## Jueves 8 de julio - Día Mexicano del Árbol -

Este día se celebra desde 1959 el segundo jueves del mes de julio por decreto del entonces presidente Adolfo López Mateos, con el objetivo de generar conciencia sobre el valor que tienen los árboles en los distintos ecosistemas en los que vivimos. Con esta celebración se reconoce cómo los árboles favorecen el desarrollo y sostenimiento de la riqueza natural, poniendo en evidencia la necesidad del establecimiento de reservas forestales, la protección constante de aquellas existentes y la repoblación responsable de áreas deforestadas.



## 10 de julio. - Se declara en 2015 el Área de Protección de Flora y Fauna Cerro Mohinora, en Guadalupe y Calvo, Chihuahua -

Esta es la mayor elevación de la región montañosa del estado de Chihuahua, con una altura de 3,307 metros sobre el nivel del mar. Esta reserva tiene una superficie de 9,125.252 hectáreas, y entre su vegetación es posible encontrar árboles de diversa naturaleza como el táscate, el madroño, el encino, el fresno y el pino, entre varios otros. En la fauna de esta Área de Protección encontramos ejemplares de murciélago, armadillo, conejo del monte, liebre cola negra, comadreja, perico de corona lila, salamandra tarahumara y trucha dorada mexicana, entre otros; además, este cerro constituye la principal fuente de captación pluvial de la que se abastece el poblado de Guadalupe y Calvo.



## Lunes 26 de julio. - Día Internacional de la Conservación del Ecosistema de Manglares-

La celebración de este día se instauró en septiembre de 2004, durante la II Asamblea General de Redmanglar Internacional, en la que se acordó declararlo a nivel internacional, en reconocimiento al papel de estos ecosistemas como uno de los más estratégicos e importantes de la Tierra, pues además de que juegan un papel fundamental para la soberanía alimentaria de los pueblos, son además una potente barrera protectora de los ecosistemas costeros, proveyendo a su defensa contra embates de fenómenos naturales como huracanes y atenuando las consecuencias del cambio climático.



## 1 de agosto - Se declara en 1940 el Parque Nacional Bosencheve.-

Este parque se localiza en límite de los estados de Michoacán y Estado de México; abarca 14,600 ha de superficie y forma parte de la cordillera Neovolcánica Transversal. Si bien, el Parque no tiene infraestructura turística formal, atrae gran cantidad de visitantes que quedan fascinados con sus veredas y paisajes, motivo por el cual en el área se promueve el desarrollo de actividades de senderismo, excursionismo, observación de vida silvestre, campamentos e incluso la pesca. Otra de los grandes atractivos del Parque es que alberga parte del santuario de la mariposa monarca. En Bosencheve hay 2 lagunas formadas por agua de lluvia que son hogar de aves acuáticas migratorias.

## Miércoles 4 de agosto - Día Latinoamericano de las Frutas -

En la edición 57 de la Asamblea Mundial de la Salud se aprobó la Estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud, a través de la cual la Organización Mundial de la Salud de la ONU propone fomentar activamente el consumo de 5 frutas al día en todo el mundo, y en especial en los países en desarrollo, que representan un alto porcentaje de los países de Latinoamérica, región en la que se consume en pocas cantidades este tipo de alimentos, respecto de otras partes del mundo, a pesar de que contar con una enorme variedad de frutas y verduras.



## Lunes 23 de agosto - Día Nacional del Cocodrilo -

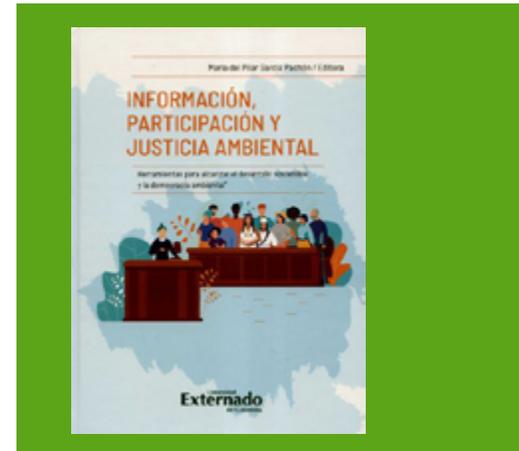
Este día se celebra por la CONANP, a partir de la iniciativa del Parque Nacional Lagunas de Chacahua en Oaxaca, con el objeto de reconocer a estos reptiles prehistóricos. En México hay gran presencia de estas especies en los grandes ríos y pantanos y tenemos tres de las veintitrés diferentes especies de cocodrilo del mundo: El cocodrilo de pantano; el cocodrilo de río y el caimán. En esta fecha se busca generar conciencia en la población mexicana acerca de la importancia de conservar a los reptiles más grandes de la Tierra, la cual habitan desde hace cerca de 240 millones de años.



# BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA

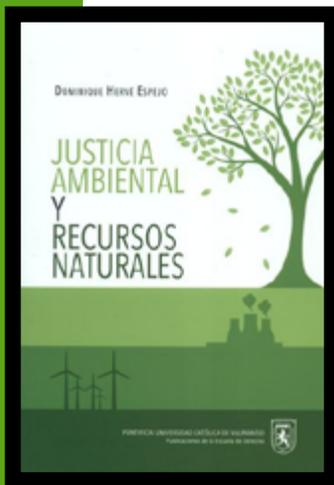
## INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN Y JUSTICIA AMBIENTAL. HERRAMIENTAS PARA ALCANZAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA DEMOCRACIA AMBIENTAL

En esta obra de la “Universidad Externado” de Colombia, se concentran los trabajos de diversos autores en torno al tema común de “justicia ambiental” y “participación social”. Entre los trabajos se encuentran aportaciones muy interesantes respecto del Acuerdo de Escazú y la garantía de la participación ciudadana, la democracia ambiental, la consulta previa libre e informada y los derechos de los pueblos indígenas, entre otras. De igual forma se atiende de manera particular el tema de justicia ambiental desde la perspectiva de su carácter distributivo y la reivindicación de derechos e incluso respecto de la transición energética y el control de convencionalidad por las autoridades del Estado; si bien, la obra contiene participaciones enfocadas al desarrollo de estos temas en Colombia, los trabajos son aplicables a la situación que vivimos en México.



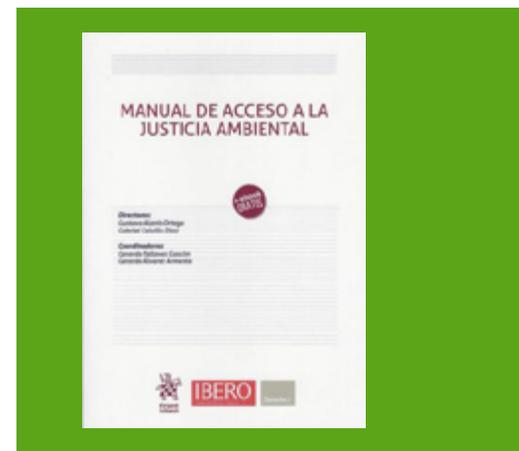
## JUSTICIA AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

En esta obra, la doctrinaria chilena Dominique Hervé Espejo, hace un recuento de las profundas inequidades en la distribución de las cargas y beneficios ambientales en cuestiones como el desarrollo urbano, los conflictos por el uso del agua entre la minería y las comunidades indígenas, el desarrollo de parques industriales, entre otras, en las que se advierte una aplicación deficiente de la normativa ambiental. En este sentido, la autora parte de la premisa de que la Justicia Ambiental constituye un principio jurídico que debe ser observado por los instrumentos normativos utilizados para regular el acceso, uso y aprovechamiento de los recursos naturales, por lo que tenemos que con la justicia ambiental se busca que el acceso, uso y aprovechamiento de los recursos naturales supongan un mayor grado de equidad en la distribución de las cargas y beneficios ambientales y mayores niveles de participación en la toma de decisiones ambientales.

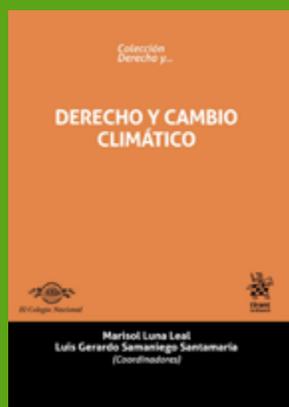


## MANUAL DE ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL

En esta obra coordinada por los maestros Gustavo Alanís y Gabriel Calvillo presenta al lector herramientas prácticas y estrategias jurídicas básicas para la protección efectiva y la justiciabilidad del Derecho Humano a un medio ambiente sano, analizando los elementos y conceptos relevantes que intervienen en la construcción conceptual de la justicia ambiental, permitiendo al lector comprender los procedimientos de acceso a dicha justicia. Con este libro se busca trascender del aspecto meramente teórico, de manera que sus aportaciones sean efectivamente aterrizadas a través del ejercicio de denuncias populares, procedimientos administrativos, juicio de amparo y acciones en los sistemas penal acusatorio, de responsabilidad ambiental e incluso mediante la solución alternativa de controversias.



# NUEVAS PUBLICACIONES



## DERECHO Y CAMBIO CLIMÁTICO (2021)

En esta obra se integran los trabajos de varios especialistas que aportan su visión en torno al cambio climático, como uno de los más grandes desafíos a los que se enfrenta la humanidad. En los trabajos se hace un análisis de las respuestas tanto institucionales, como del Estado y especialmente de la ciencia jurídica, identificando cómo es que desarrollan esfuerzos para para mitigar los efectos adversos de dicho fenómeno en el mundo. En esta obra queda plasmada la necesidad imperante de replantear normas e instituciones para hacer frente al cambio climático y también de contener y frenar el modelo de desarrollo basado en energías no renovables y contaminantes. En la obra también se aborda la problemática que plantea el cambio climático respecto de los Derechos Humanos al agua, al acceso a la información, al disfrute de un medio ambiente sano, entre otros.

## DERECHO Y POLÍTICA AMBIENTAL. TÓPICOS SELECTOS DE ACTUALIDAD (2019)

La obra editada por la Universidad de Monterrey concentra en sus páginas diversos temas como la transición energética y el rol de las energías renovables, el impacto ambiental y su evaluación, la participación de la mujer en asuntos ambientales, el ordenamiento territorial, entre otros varios que representan retos importantes a nivel global y que en México han sido objeto de diversas políticas para su atención. Con este libro se busca poner en la mira estas y otras problemáticas, ofreciendo alternativas de atención e invitando al lector al análisis y reflexión en torno a estos temas.



## MEDIO AMBIENTE, SOCIEDAD Y TURISMO (2019)

En esta obra coordinada por los doctores Ana Yolanda Rosas y Audel Sánchez se integran varios trabajos en los que sus autores analizan, desde diferentes ángulos, las problemáticas ambiental, social y económica generadas por el turismo, principalmente en el Estado de Guerrero, identificando los puntos críticos y proponiendo escenarios alternos que contribuyan a la prevención y minimización del deterioro del medio ambiente por esta importante actividad, generadora de beneficios económicos así como de impactos ambientales sobre los destinos turísticos, reconociendo la necesidad transformar las acciones tradicionales de aprovechamiento del territorio y de los recursos naturales con enfoque de sustentabilidad.

# PULSO LEGISLATIVO

*Estimados lectores, en el periodo comprendido del 1º de marzo al 30 de junio de 2021 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y en otros medios oficiales de difusión los siguientes ordenamientos jurídicos y administrativos, así como iniciativas de leyes y anuncios relevantes en materia ambiental:*



## **MATERIA: FORESTAL. TRÁMITES.**

Ordenamiento/instrumento: Acuerdo por el que se da a conocer el formato del trámite a cargo de la Comisión Nacional Forestal en la materia que se indica.

Publicación en el DOF: 2 de marzo de 2021.

Resumen: Mediante este acuerdo se presenta al público en general el formato para la solicitud de reembarques forestales derivados de los actos emitidos por la Comisión Nacional Forestal en sus modalidades de primera vez y trámite subsecuente.

## **MATERIA: ENERGÍA. POLÍTICA DE CONFIABILIDAD.**

Ordenamiento/instrumento: Acuerdo por el que se deja insubsistente el Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de mayo de dos mil veinte.

Publicación en el DOF: 4 de marzo de 2021.

Resumen: Con este acuerdo se atiende la resolución del Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y

Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República y se declara insubsistente el referido Acuerdo, por lo que se restablece la vigencia de la Política de Confiabilidad establecida por la Secretaría de Energía, publicada mediante Aviso del 28 de febrero de 2017 en el DOF.

## **MATERIA: MEDIO AMBIENTE. EDUCACIÓN.**

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma el artículo 16 de la Ley General de Educación, en materia de educación ambiental.



Por Marcos R. Alejandro Rodríguez-Arana

*Licenciado en Derecho por la Universidad Tecnológica de México, actualmente se desempeña como Director de Estudio y Análisis del Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, A.C. y estudió la Maestría en Derecho y Políticas Públicas Ambientales.*

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 8 de marzo de 2021.

Resumen: Mediante esta iniciativa se busca promover la importancia de la educación ambiental implementada en los criterios de educación nacional para fomentar el conocimiento en el aprovechamiento adecuado de recursos naturales y del impacto ambiental a través de la responsabilidad y la conciencia ecológica.

---

### **MATERIA: ENERGÍA. ORDEN DEL SUMINISTRO.**

Ordenamiento/ instrumento: Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica.

Publicación en el DOF: 9 de marzo de 2021.

Resumen: Mediante este acuerdo se modifican disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, haciendo ajustes al orden de despacho de energía al Sistema Eléctrico Nacional, garantizando en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y dejando en segundo término de preferencia el suministro de energías limpias.

---

### **MATERIA: ENERGÍA. EFICIENCIA.**

Ordenamiento/ instrumento: Iniciativa que reforma el artículo 29 de la Ley de Transición Energética.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 9 de marzo de 2021.

Resumen: Con esta iniciativa se pretende promover que las dependencias de la administración pública federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, instalen en los inmuebles a su cargo, sistemas de eficiencia energética o hagan uso de fuentes renovables de energía, atendiendo las condiciones de la zona geográfica y la posibilidad técnica y financiera que resulte conveniente para cada caso.

---

### **MATERIA: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS. GESTIÓN ADMINISTRATIVA.**

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción VI al artículo 60 y un artículo 65 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Publicación en la Gaceta del Senado: 10 de marzo de 2021.

Resumen: Con esta iniciativa se propone la implementación de una Dirección Regional dentro de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas la cual llevará a cabo, en su caso, la atención y supervisión de administración e implementación de acciones de conservación que correspondan. También propone que las áreas naturales protegidas se integren en Direcciones Regionales, que tendrán a su cargo la operación administrativa, el establecimiento de acciones directas de protección, manejo y restauración de las áreas naturales protegidas de competencia Federal y acciones indirectas en el conocimiento, la cultura y la gestión.

---

### **MATERIA: AIRE. CIRCULACIÓN VEHICULAR.**

Ordenamiento/ instrumento: Iniciativa que reforma el artículo 111 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 10 de marzo de 2021.

Resumen: Con esta iniciativa se busca promover en todas las entidades del país la adopción del programa "Hoy No Circula", pues ha demostrado ser una medida que ha contribuido de manera positiva en la gestión de la calidad del aire, además de que indirectamente promueve la renovación de la flota vehicular y fomenta el uso de otros esquemas de movilidad, lo que va acorde a los principios de prevención que involucran a todos los sectores de la sociedad.

---

### **MATERIA: MEDIO AMBIENTE. VIVIENDA.**

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, de Vivienda, y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores,

en materia de compatibilidad entre los derechos a la vivienda y a un ambiente sano.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 10 de marzo de 2021.

Resumen: Con esta iniciativa se busca establecer facultades y obligaciones a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, orientadas a promover, aplicar, coordinarse, planear, vigilar la construcción de vivienda y desarrollar capital humano especializado para la misma con una perspectiva que privilegie la protección, conservación, recuperación ambiental, proyectando la sustentabilidad ambiental en más campos del desarrollo de vivienda y con un mayor alcance al que tiene bajo la legislación vigente, buscando con ello hacer compatibles los derechos a la vivienda y a un medio ambiente sano.

---

### **MATERIA: FORESTAL. TRÁMITES.**

Ordenamiento/ instrumento: Acuerdo por el que se da a conocer el formato del trámite a cargo de la Comisión Nacional Forestal denominado Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, y centros de transformación móviles.

Publicación en el DOF: 11 de marzo de 2021.

Resumen: Con este acuerdo se presenta al público el formato del trámite correspondiente a la autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, y centros de transformación móviles.

---

### **MATERIA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. SANCIONES.**

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 17 de marzo de 2021.

Resumen: Con esta iniciativa se pretende endurecer las sanciones económicas del responsable o responsables de causar daño al medio ambiente e igualmente se propone garantizar una gestión ambiental

eficaz a favor de una protección amplia de los ecosistemas nacionales.

---

### **MATERIA: CAMBIO CLIMÁTICO. PARQUE VEHICULAR.**

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción V Bis al artículo 102 de la Ley General de Cambio Climático.

Publicación en la Gaceta del Senado: 18 de marzo de 2021.

Resumen: En esta iniciativa se propone incluir como objetivo en materia de mitigación al cambio climático, la acción de promover entre autoridades fiscales y financieras y el sector automotriz la renovación del parque vehicular nacional, a través de programas de estímulos fiscales en la compra de autos nuevos y eléctricos.

---

### **MATERIA: PROTECCIÓN AMBIENTAL. SANCIONES.**

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 171 y 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Publicación en la Gaceta del Senado: 23 de marzo de 2021.

Resumen: Con esta reformas se propone actualizar la LGEEPA y la LFRA para que sus disposiciones se refieran a la Unidad de Medida y Actualización y no al salario mínimo.

---

### **MATERIA: ENERGÍA. ORDEN DEL SUMINISTRO.**

Ordenamiento/instrumento: Aviso a todos los participantes del mercado eléctrico mayorista, particulares que realizan alguna actividad en el sector eléctrico o que están en trámites para ingresar a dicho sector, así como a los sujetos que se ubican en el régimen transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica que estaba vigente hasta antes de la emisión del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria

Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintiuno.

Publicación en el DOF: 24 de marzo de 2021.

Resumen: Con este aviso se da cumplimiento a lo ordenado por el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, que concede la suspensión de todos los efectos y consecuencias derivados del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica".

---

### **MATERIA: FORESTAL. TRÁMITES.**

Ordenamiento/instrumento: Acuerdo por el que se da a conocer el formato de Solicitud de aviso de la posible presencia de plagas o enfermedades forestales.

Publicación en el DOF: 26 de marzo de 2021.

Resumen: Con este acuerdo se presenta al público el formato del trámite correspondiente a la solicitud de aviso de la posible presencia de plagas o enfermedades forestales.

---

### **MATERIA: AGUA. DISPONIBILIDAD.**

Ordenamiento/instrumento: Acuerdo por el que se dan a conocer las zonas de disponibilidad que corresponden a las cuencas y acuíferos del país para el ejercicio fiscal 2021, en términos del último párrafo del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos vigente.

Publicación en el DOF: 26 de marzo de 2021.

Resumen: En este Acuerdo se listan por entidad federativa las zona de disponibilidad que corresponde a cada cuenca del país durante el ejercicio fiscal 2021.

---

### **MATERIA: DELITOS AMBIENTALES. ECOCIDIO.**

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 8 de abril de 2021.

Resumen: Con esta propuesta se tipifica en el Código Penal Federal el delito de "Ecocidio", con lo que se pretende generar mayor certeza sobre los procesos judiciales que se lleven a cabo por parte de la autoridad competente, buscando generar herramientas jurídicas mejoren los marcos normativos que se tienen en materia de delitos ambientales y que son de alta incidencia en nuestro país sobre todo en los procesos de obras y proyectos que devastan los ecosistemas y hábitats.

---

### **MATERIA: MEDIO AMBIENTE. INCENTIVOS.**

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que adiciona los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 13 de abril de 2021.

Resumen: Con esta iniciativa se propone adicionar los artículos 115 fracción IV y 116 de la Constitución Federal, con el objeto de que sea obligación de las autoridades promover y otorgar incentivos fiscales para proteger el medio ambiente con arreglo a su capacidad presupuestal.

---

### **MATERIA: AGUA. CAPTACIÓN.**

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en materia de sistemas de captación de líquido pluvial.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 13 de abril de 2021.

Resumen: Con esta iniciativa se proponen reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para establecer el uso de sistemas de captación de agua de lluvia como una solución a problemáticas relacionadas a la escasez del agua. Se propone que estos mecanismos de captación estén debidamente definidos en la ley, y que se establezcan obligaciones específicas de las autoridades competentes al respecto. Del mismo modo, la iniciativa plantea establecer los

sistemas de captación de aguas pluviales en el rango de los principios que rigen la administración del agua en México.

---

### **MATERIA: COVID-19. MANEJO DE RESIDUOS.**

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 14 de abril de 2021.

Resumen: Con esta iniciativa se propone reformar la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos a fin de incorporar la obligación de la SEMARNAT de implementar durante la emergencia sanitaria por COVID-19 un Protocolo de manejo especial de recolección de residuos donde se incluya su recolección, almacenamiento, transporte, reciclaje, tratamiento y disposición final, además de que se contemple a los hogares y residencias no hospitalarias con pacientes infectados de enfermedades transmisibles como generadores. Por otra parte, se propone realizar y promover campañas de información en todos los medios disponibles

dirigidos a todos los sectores de la población en general para concientizarlos sobre las especificaciones en la separación, envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos, así como las consecuencias de no separarlos de los residuos sólidos urbanos.

---

### **MATERIA: DELITOS AMBIENTALES. DELINCIENCIA ORGANIZADA.**

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 14 de abril de 2021.

Resumen: A través de esta iniciativa se propone reformar a la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para que cuando participen tres o más individuos en la comisión de alguno o algunos de los delitos contra el ambiente previstos en los artículos 417, 418, 419, 420 y 420 Bis del Código Penal Federal, puedan ser sancionados como miembros de la delincuencia organizada, y no sólo quienes cometan los delitos ambientales a que se

refiere la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal, como actualmente se menciona en la disposición que se propone reformar.

---

### **MATERIA: VIDA SILVESTRE. TRATO DIGNO.**

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las Leyes General de Vida Silvestre, y Federal de Sanidad Animal.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 20 de abril de 2021.

Resumen: Mediante esta iniciativa se propone adicionar un párrafo sexto al artículo 4o Constitucional, a fin de que sean reconocidos los animales como seres sintientes, y como consecuencia se obligue al Estado Mexicano a implementar acciones especiales para erradicar la violencia en contra de los animales. Además, se propone otorgar la facultad del Congreso de la Unión para emitir una legislación que establezca la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su



caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en la materia.

También se propone reformar Ley General de Vida Silvestre y la Ley Federal de Sanidad Animal con el objeto de que la reforma constitucional propuesta no se quede sin aplicación, ya que, para hacer valer el reconocimiento de los animales como seres sintientes, es necesario modificar la legislación secundaria en la materia.

---

### **MATERIA: MEDIO AMBIENTE. DESARROLLO SOSTENIBLE.**

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 20 de abril de 2021.

Resumen: En esta iniciativa se propone adicionar un párrafo segundo y recorrer los párrafos subsecuentes del artículo 1º constitucional, para incluir los derechos de las generaciones futuras con el objeto de garantizar que éstas gocen del reconocimiento de los derechos y de los bienes de la naturaleza y los recursos culturales de valor universal que disfrutamos las generaciones presentes, de conformidad con los principios de preservación, sustentabilidad y equidad intergeneracional.

---

### **MATERIA: RESIDUOS. NEUMÁTICOS.**

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Publicación en la Gaceta del Senado: 20 de abril de 2021.

Resumen: La iniciativa propone permitir que la SEMARNAT y las entidades federativas suscriban convenios para vigilar y cumplir con los planes de manejo de neumáticos, los cuales deberán establecer criterios y lineamientos para su manejo integral, facultades de los 3 órdenes de gobierno, obligaciones para quienes los productores

de neumáticos, el compromiso de destino final, prohibiciones y obligaciones para fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores; trámites para los importadores y facultades de supervisión y control de las autoridades. Igualmente propone prohibir y sancionar el desechamiento de neumáticos en lugares públicos o abandonados.

---

### **MATERIA: MINERÍA SUBMARINA. PROHIBICIONES.**

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma el artículo 19 de la Ley Federal del Mar.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 21 de abril de 2021.

Resumen: Con esta iniciativa se propone eliminar del artículo 19 de la Ley Federal del Mar las actividades de exploración, explotación, beneficio, aprovechamiento, refinación, transportación, almacenamiento, distribución y venta de minerales submarinos, así como su referencia a la Ley Minera, para inhibir por completo actos administrativos de concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con este tipo de minerales, basados en esa ley. Asimismo se propone adicionar un segundo párrafo al referido artículo 19 para establecer la prohibición de realizar y autorizar mediante concesiones, autorizaciones y permisos, proyectos mineros en el mar territorial para la extracción y el aprovechamiento de recursos minerales del lecho marino, con el fin de proteger desde la ley estos ecosistemas y desestimular la minería submarina como una clase de desarrollo con propósitos comerciales.

---

### **MATERIA: MEDIO AMBIENTE. ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

Ordenamiento/instrumento: Decreto Promulgatorio del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho.

Publicación en el DOF: 22 de abril de 2021.

Resumen: Con este Decreto publicado por la Secretaría de Relaciones Exteriores

se formaliza en México la adopción del "Acuerdo de Escazú" cuyo objetivo consiste en "garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible".

Este Instrumento es el primer Acuerdo regional jurídicamente vinculante que garantiza los derechos de los defensores del medio ambiente, y establece que los Estados firmantes deben formar y sensibilizar a sus funcionarios públicos y jueces en materia de derechos humanos en relación con el Derecho Humano al medio ambiente sano.

---

### **MATERIA: FORESTAL. DESARROLLO SUSTENTABLE.**

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 135 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Publicación en la Gaceta del Senado: 22 de abril de 2021.

Resumen: A través de esta iniciativa se propone que la Federación deba establecer mecanismos de apoyo para impulsar el desarrollo forestal sustentable, así como estímulos fiscales para dar continuidad a largo plazo a la actividad forestal.

---

### **MATERIA: DESARROLLO. PLANEACIÓN AMBIENTAL.**

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicación en la Gaceta del Senado: 22 de abril de 2021.

Resumen: La iniciativa propone establecer

que la planeación ambiental, regional, metropolitana y urbana será el marco de referencia del sistema nacional de planeación democrática, a partir del cual deberán plantearse las estrategias para el desarrollo en los tres órdenes de gobierno, debiendo vincular el desarrollo económico, social y urbano de la nación. Esta planeación estará a cargo de las comisiones de zonas metropolitanas. Por otra parte se determina que los municipios deberán coordinarse para la prestación de servicios públicos y se sujetarán a lo dispuesto por las leyes federales y estatales. Igualmente se propone facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de ordenamiento territorial, planeación en materia ambiental, regional, metropolitana, y urbana y establecer las normas a las que deberán sujetarse las personas que incorporen suelo al desarrollo urbano y los criterios de participación de las entidades públicas en las plusvalías.



#### **MATERIA: DELITOS CONTRA EL AMBIENTE. VALORACIÓN.**

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 414, primer párrafo del Código Penal Federal.

Publicación en la Gaceta del Senado: 22 de abril de 2021.

Resumen: Con la iniciativa se propone incluir la referencia de «u otras análogas», al delito establecido en contra del ambiente y la gestión ambiental, en virtud de que dicha disposición actualmente queda sujeta a una especial valoración o interpretación jurídica, al no determinar cuáles serían los otros supuestos “análogos” a considerarse para la actualización de la conducta que se persigue reprochar, esto con el objeto de que el juzgador se encuentre en condiciones de determinar si la conducta desplegada por el sujeto activo es constitutiva o no del tipo penal.

#### **MATERIA: FORESTAL. USO DE SUELO.**

Ordenamiento/instrumento: Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Publicación en el DOF: 26 de abril de 2021.

Resumen: Con las reformas a la LGDFS se prohíbe el otorgamiento de incentivos económicos para las actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y acuicultura en zonas deforestadas e igualmente se prohíbe el otorgamiento de incentivos a particulares en terrenos forestales cuyo cambio de uso de suelo no hubiese sido previamente autorizado por la SEMARNAT. Igualmente se añade una previsión importante según la cual, para la autorización de cambios de uso de suelo de terrenos forestales en terrenos ubicados en territorio indígena, será necesario realizar una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en la que la SEMARNAT deberá coordinarse con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Finalmente se establece expresamente que la SEMARNAT no podrá autorizar cambios de uso de suelo de terrenos forestales cuando la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite que la vegetación forestal afectada se ha regenerado.

#### **MATERIA: PROTECCIÓN AMBIENTAL. FUERZAS ARMADAS.**

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y Orgánica de la Armada de México.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 28 de abril de 2021.

Resumen: Con esta iniciativa se reconoce que para el adecuado cumplimiento de la legislación ambiental en materia forestal y la erradicación de la tala clandestina se necesita el trabajo coordinado de las autoridades ambientales y de seguridad pública a fin de que la protección de los recursos forestales sea verdaderamente eficaz; para ello se hace necesario e indispensable un cuerpo federal de guardas forestales y marinos que realicen patrullajes continuos e incursiones profundas en las Áreas Naturales Protegidas y en otros bosques, selvas, ríos, lagos, lagunas, esteros y mares, el cual puede ser brindado por las Fuerzas Armadas, en términos de lo dispuesto en la iniciativa.

## MATERIA: CAMBIO CLIMÁTICO. SEGURIDAD CLIMÁTICA.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Seguridad Nacional; General de Cambio Climático; General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de Vías Generales de Comunicación; de Migración; General de Salud; de Transición Energética; Orgánica de la Administración Pública Federal; de Hidrocarburos; de Planeación; de la Industria Eléctrica; General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; General de Vida Silvestre; de Aguas Nacionales; y de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de seguridad climática.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 28 de abril de 2021.

Resumen: Este paquete de reformas en materia de seguridad climática para México busca colocar a México en condiciones de iniciar un camino hacia el control y reducción de los efectos del cambio climático en los próximos años y para actuar en contra de las consecuencias potenciales más perjudiciales del cambio climático permitiendo reducir la exposición al riesgo de inseguridad por los efectos que produce un cambio en el clima mundial, reconociéndose que, aunque en nuestro país ya se cuenta con un marco regulatorio en materia de cambio climático, es necesaria una legislación más robusta y con un enfoque estratégico de largo plazo que permita operar una estrategia de seguridad climática integral.

## MATERIA: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS INCENDIOS.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa que adiciona los artículos 56 y 77 de las Leyes Generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 29 de abril de 2021.

Resumen: Con esta iniciativa se propone el establecimiento de restricciones severas a quienes causen deterioro al medio

ambiente y específicamente en las áreas naturales protegidas, de manera similar a la restricción que existe actualmente en la Ley General de Desarrollo Sustentable que prohíbe autorizar cambios de uso de suelo en terrenos forestales durante al menos 20 años, en los que se cometan incendios, tala o desmonte que afecten la cubierta forestal. En este sentido se plantea establecer en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la prohibición para autorizar cambios de uso de suelo en superficies afectadas por incendios que se encuentren en áreas naturales protegidas.

## MATERIA: VIDA SILVESTRE. CAZA.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan los artículos 94, 95 y 96 del Capítulo III "Aprovechamiento mediante la Caza Deportiva" de la Ley General de Vida Silvestre.

Publicación en la Gaceta del Senado: 29 de abril de 2021.

Resumen: La iniciativa propone suprimir todo deporte que atente con la vida de los animales, así como, cualquier actividad que incite a conductas violentas, tal como lo es la Caza deportiva.

## MATERIA: PROTECCIÓN AMBIENTAL. TRATADOS INTERNACIONALES.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Publicación en la Gaceta del Senado: 29 de abril de 2021.

Resumen: Propone establecer expresamente en el artículo 1º de la LGEEPA que dicho ordenamiento es también de una ley reglamentaria de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

## MATERIA: PROTECCIÓN AMBIENTAL. SANCIONES.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa con

proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 112 y 171 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Publicación en la Gaceta del Senado: 29 de abril de 2021.

Resumen: Con esta iniciativa se propone establecer que cuando se violen las disposiciones contenidas en la LGEEPA y en la LGPGIR en materia de protección al ambiente, las personas podrán ser sancionadas con trabajo en favor de la comunidad de tres a cinco días, además de las que ya contemplan las leyes.

## MATERIA: CAMBIO CLIMÁTICO. POLÍTICAS.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático.

Publicación en la Gaceta del Senado: 29 de abril de 2021.

Resumen: Mediante esta iniciativa se pretende abonar al cumplimiento de la Agenda 2030, y establecer como objeto de la ley la garantía al derecho humano a un medio ambiente sano en concordancia con el resto de los derechos humanos, en especial los de los grupos vulnerables los cuales deberán ser incluidos en las políticas que pretendan afrontar el cambio climático; el desarrollo y creación de capacidades para afrontar el cambio climático, la participación de toda la población en procesos de gobernanza y educación; la promoción justa hacia una economía competitiva y sustentable que no dañe el medio ambiente; lograr la justicia climática y fortalecer la resiliencia. Se establece la obligación de los tres órdenes de gobierno de implementar programas regionales y locales de adaptación y se incorporan los principios de justicia climática, equidad intergeneracional, acceso a la información, participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como el principio precautorio a la Ley.

## MATERIA: ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS. MODIFICACIONES.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa con

proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 62 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Publicación en la Gaceta del Senado: 29 de abril de 2021.

Resumen: Propone establecer que cuando un área sea determinada como Área Nacional Protegida, solo podrá ser modificada para su ampliación y uso de suelo, el cual solo podrá cambiarse para usos relacionados con la preservación del ambiente, previa consulta pública a la sociedad.

---

### **MATERIA: RESIDUOS PELIGROSOS. CONFINAMIENTO.**

Ordenamiento/instrumento: Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-173-SEMARNAT-2021, Que establece los criterios para el diseño, la construcción, la operación y el cierre de un confinamiento controlado para residuos peligrosos.

Publicación en el DOF: 7 de mayo e 2021.

Resumen: Este proyecto de NOM tiene por objeto establecer los requisitos para el diseño y construcción de las celdas de confinamiento e infraestructura complementarias, así como las especificaciones y criterios que se deben.

cumplir en la operación de confinamientos controlados para la prestación de servicios a terceros, incluidos los parámetros y valores de aceptación para los residuos peligrosos que serán enviados a las celdas de confinamiento y cierre del sitio de disposición final. Esta Norma Oficial Mexicana será aplicable en todo el territorio nacional y su observancia será obligatoria para los responsables del diseño, construcción, operación y cierre de un confinamiento controlado de residuos peligrosos para la prestación de servicios a terceros.

---

### **MATERIA: RESIDUOS. DISPOSICIÓN FINAL.**

Ordenamiento/instrumento: Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM- 083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo,

clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Publicación en el DOF: 10 de mayo de 2021.

Resumen: Con esta NOM se pretende establecer especificaciones de protección ambiental respecto de los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y su cumplimiento será obligatorio para las entidades públicas y privadas responsables de la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

---

### **MATERIA: DESARROLLO URBANO. PROGRESIVIDAD AMBIENTAL.**

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IX y X y se adiciona una fracción XI al artículo 4º de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Publicación en la Gaceta del Senado: 9 de junio de 2021.

Resumen: Con esta iniciativa se propone incorporar el principio de progresividad ambiental en la legislación referida, el cual es definido como aquel principio que promueve dentro de la planeación y ejecución de políticas públicas y productos legislativos y normativos, la inclusión de objetivos y metas ambientales, en el corto, mediano y largo plazo, en favor del equilibrio ecológico y la sana convivencia con el entorno no humano en el espacio urbano, armonizando el desarrollo urbano con el equilibrio ambiental.

---

### **MATERIA: MOVILIDAD SUSTENTABLE. BICIESTACIONAMIENTOS.**

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona al artículo 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados y al artículo 30 de la Ley de General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

Publicación en la Gaceta del Senado: 9 de junio de 2021.

Resumen: Esta iniciativa tiene por objeto establecer la obligación para las dependencias y entidades de considerar la procuración de instrumentación

de mobiliario para estacionamiento de bicicletas y otros vehículos impulsados por tracción humana, así como la procuración de la creación de ciclistas.

---

### **MATERIA: AGUA. REÚSO.**

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 92 BIS a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

Publicación en la Gaceta del Senado: 16 de junio de 2021.

Resumen: Con esta reforma se propone la adición de una disposición en virtud de la cual la SEMARNAT y las autoridades competentes fortalecerán programas y estrategias para que las empresas e industrias incorporen en sus infraestructuras el reúso del agua para sus diversas actividades.

---

### **MATERIA: ÁRBOLADO URBANO. PROTECCIÓN.**

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 21 de junio de 2021.

Resumen: La iniciativa tiene por objeto establecer en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que corresponde a los Estados, entre otras facultades, la previsión y vigilancia de que en los procesos de contratación y ejecución de obras públicas se asegure el cuidado, la protección y el fomento de las áreas verdes y del arbolado urbano.

---

### **MATERIA: VIDA SILVESTRE. REFORMAS.**

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 21 de junio de 2021.

Resumen: Esta iniciativa propone una reforma integral a la Ley General de Vida Silvestre, fortaleciendo la definición de conceptos, así como la participación ciudadana, además de que se busca la incorporación plena de la flora silvestre y se hacen correcciones de errores de redacción; por otra parte se busca mejorar los aspectos normativos relacionados con los procedimientos de inspección y vigilancia en materia de vida silvestre y se dota de elementos normativos especializados a los inspectores respecto de la identificación de ejemplares; finalmente con la iniciativa se pretende que los productores rurales obtengan mayores beneficios económicos derivados de la diversificación de sus actividades productivas.

#### MATERIA: PLAYAS. CONSERVACIÓN.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Publicación en la Gaceta del Senado: 23 de junio de 2021.

Resumen: La iniciativa propone el establecimiento de un régimen diferenciado para las playas urbanas, que son las contiguas a centros de población y para las playas naturales, aquellas junto a áreas naturales protegidas o alejadas de los centros de población, buscando con ello dotar a las playas naturales de un nivel de área natural protegida, con lo que se restringirán las actividades que se podrán llevar a cabo en ellas, autorizando únicamente las relacionadas con la protección de sus recursos naturales, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológicos.

#### MATERIA: CAMBIO CLIMÁTICO. REDUCCIÓN DE EMISIONES.

Ordenamiento/instrumento: Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicación en la Gaceta Parlamentaria: 29 de junio de 2021.

Resumen: Mediante esta iniciativa se pretende incorporar en la Constitución la lucha contra el cambio climático, estableciendo como prioridad del Estado la formulación y ejecución de políticas públicas integrales para la mitigación, adaptación y resiliencia ante sus efectos, a través de la disminución en las emisiones de los GEI y la contaminación atmosférica, por el uso sostenible de los recursos naturales de la nación y la protección de la población en riesgo. 🌍





# MODELOS DE GOBERNANZA Y RECICLAJE INCLUYENTE PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR COMUNITARIA CARBONO NEUTRA (segunda parte)

## Bogotá, Colombia – De la Neoliberalización a la Remunicipalización

En un país inmerso en la guerra de guerrillas y de gran inseguridad, el trabajo informal creció en las ciudades por la migración de poblaciones que huían de la violencia; a la vez, las políticas neoliberales contribuyeron al empleo informal y los recuperadores de residuos fueron desplazados de los sitios de disposición final a las calles para realizar su labor, lo que los llevó a organizarse para sobrevivir. La privatización de los servicios públicos, la prohibición de la pepena en los sitios de disposición final y en los contenedores en la vía pública, provocó

una movilización de los recuperadores informales de residuos que, apoyados por instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, formaron una de las primeras cooperativas de recuperadores de residuos a nivel mundial. A la vez, con el apoyo de abogados pro-bono, acudieron a las Cortes a defender su derecho a trabajar y operar como empresas, las cuales resolvieron a su favor. No obstante, hasta la llegada de un alcalde a Bogotá en 2012 promotor de un nuevo sistema público de gestión de residuos enfocado a promover la justicia ambiental y social, así como interesado en priorizar el interés público, los recuperadores informales de residuos pudieron ser reconocidos como trabajadores e incluidos en dicho sistema.



Por Cristina  
Cortinas<sup>1</sup>

*Bióloga por la UNAM  
y doctora en Ciencias  
Naturales por la Universidad  
de París. Es consultora  
científica de la COFEPRIS y  
se desempeña como asesora  
de la Cámara de Diputados.  
Es especialista en el manejo  
y el aprovechamiento de los  
residuos sólidos y productos  
químicos, el manejo de  
residuos peligrosos y la  
reducción de sus riesgos  
para la salud.*

Históricamente, dos iniciativas distintas se emprendieron en Bogotá, Colombia, para incluir formalmente a los recuperadores de residuos (o recicladores como ellos se llaman a sí mismos) en el sistema de gestión municipal de residuos:

- ▶ La primera fue iniciada en 1994 por el gobierno local, en un principio como una medida de corto plazo para romper una huelga de los trabajadores municipales del sector residuos y como parte de un proceso de implementación de la privatización de los servicios.
- ▶ La segunda, impulsada por los recuperadores de residuos, abrió un espacio para revertir la privatización de los servicios y volverlos públicos de nuevo, reconceptualizándolos para dar prioridad a la justicia social y ambiental e incluir su participación.

Según el artículo de WIEGO, fuerzas opositoras intentaron remover al alcalde de su puesto por sus esfuerzos para democratizar y expandir el sector público, lo cual mostró como la inclusión formal de los recuperadores de residuos puede facilitar o minar la neoliberalización, dependiendo de la forma como se conceptualice; la política que la sustenta; quien la impulsa y como se vincula con las agendas sociales, políticas y económicas. También revela los grandes retos que hay que vencer para remunicipalizar los servicios, particularmente en un contexto en el cual el poder del capital privado se ha fortalecido durante más de dos décadas de privatización.

Luchas contemporáneas alrededor de la privatización y la remunicipalización de los servicios de manejo de residuos en Bogotá han tenido lugar por la larga historia de prestación de los servicios públicos de residuos (de cerca de 140 años), por la participación de los recuperadores de residuos en la recolección de residuos reciclables y su organización.

Es así como en 1902 se creó la Agencia de Aseo Público y tras una serie de transformaciones se estableció la Empresa Distrital de Servicios Públicos de Bogotá (EDIS), a la que se le asignó la responsabilidad de la recolección y disposición final de los residuos de la ciudad capital, entre otras funciones. La promulgación de la Ley 142 en 1994 formalizó la inclusión de la recolección de los residuos reciclables como parte de los servicios públicos de manejo de residuos. Por su parte, el Decreto 1713 de 2002, explícitamente incluyó en la definición de los residuos sólidos a los reciclables y requirió a la municipalidad incluir el reciclaje como parte del sistema de gestión integral de residuos.



No obstante lo anterior, el sector público municipal históricamente no incluyó en la práctica el reciclaje en el sistema de gestión de los residuos y correspondió a los recuperadores de residuos reciclables ocuparse de ello por casi cien años, como el único nicho disponible de trabajo para permitir su supervivencia.

## Movimiento de recuperadores de residuos de mayor antigüedad en el mundo

La larga presencia de los recuperadores de residuos reciclables en las ciudades colombianas se acompaña de una larga historia de organización de la que se sienten orgullosos; de manera que en Colombia se constituyó en Medellín la primera cooperativa de este tipo de trabajadores en el mundo en 1962, al prohibirse la segregación y recuperación de residuos reciclables en el sitio de disposición final; se trató de un movimiento nacido de la represión, despojo y lucha.

Como en Belo Horizonte y Poona, el apoyo de organizaciones no gubernamentales también jugó y continúa jugando un papel crítico en proporcionar apoyo esencial para la organización de los recuperadores de residuos.

Las nuevas cooperativas ya no contaron con el apoyo del gobierno, como la de Medellín, pero a partir de 1986 el apoyo provino de una nueva fuente importante, cuando la organización no gubernamental Fundación Social empezó a proporcionar a los recuperadores de residuos asistencia para formar asociaciones locales, regionales y nacionales, así como apoyo económico significativo. Aunque el apoyo de Fundación Social terminó al final de 1990, se empezaron a recibir diversos apoyos de organizaciones locales e internacionales, de abogados pro-bono y donadores. También se formaron redes a nivel nacional conectadas con otras a nivel internacional.

Tres cooperativas formaron la organización ARB en 1990, que para 2013 atrajo a 17 organizaciones que representan 1,800 recuperadores. Aunque ARB solo representa a un pequeño porcentaje de los 13,694 recuperadores de residuos censados ese año, ha jugado un papel de liderazgo en las movilizaciones que llevaron a su integración formal en el sistema municipal de gestión de residuos.

## Inclusión formal de los recuperadores de residuos. Primera Ronda – Forjando el Estado neoliberal

El primer esfuerzo para integrar formalmente a los recuperadores de residuos se ubicó dentro de la agenda de neoliberalización municipal. En consonancia con la tendencia mundial de neoliberalización del estado, en 1994 el gobierno colombiano emitió a nivel nacional la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, que promovió la privatización y subcontratación (outsourcing) de los servicios públicos; esto creó un marco para que el Consejo de Bogotá decidiera cerrar la agencia EDIS y privatizar los servicios de manejo de residuos.

Cuando los trabajadores municipales hicieron huelga en oposición a la medida anterior, la municipalidad contrató a la organización ARB para que recolectara los residuos; la huelga fue inefectiva lo cual llevó a la privatización de los servicios.

Entre 1994 y 1996, EDIS redujo a 45% sus servicios de manejo de residuos y otro 45% fue proporcionado por compañías privadas. Con el apoyo de la Fundación Social, ARB proporcionó el 10% restante de servicios. Lo cual solo tuvo una corta duración hasta que EDIS fue completamente cerrada en 1996 y el municipio



otorgó contratos por siete años a grandes compañías privadas. Con ello, los recuperadores de residuos se vieron despojados de su trabajo dentro del sistema municipal.

### Inclusión formal de los recuperadores de residuos. Segunda Ronda – Apertura de una ventana (pero posible cierre de la puerta) a la Remunicipalización

A continuación se resumen elementos citados en el artículo de WIEGO que condujeron a la municipalización de los servicios públicos e incorporación de los recicladores de residuos como trabajadores colaboradores de dichos servicios, además de influir en otras iniciativas similares que contribuyeron a proyectos de transformación del estado:

- ▶ En 2003 la asociación de recuperadores de residuos ARB, con el apoyo de aliados internacionales y asesoría legal, se preparó a participar en una licitación para prestar los servicios de recolección; sin embargo, no pudieron hacerlo porque la Ley 142 de 1994 estipulaba que solo sociedades anónimas podían prestar estos servicios en grandes ciudades; además, en las bases de la licitación se estipuló que solo podían participar compañías con experiencia directa de más de cinco años prestando servicios en ciudades de más de 5 millones de habitantes.
- ▶ Los abogados pro-bono (gratuitos) de ARB recurrieron a las Cortes Constitucionales para protestar por esta disposición y la Sentencia del Tribunal Constitucional estableció que era injusto excluir a las cooperativas de presentar su oferta, así como que los términos de los contratos profundizarían la marginalización y discriminación de los recuperadores de residuos que, como grupo vulnerable, merecían protección especial del estado. También se señaló que era responsabilidad del estado el fortalecer las capacidades de sus organizaciones para competir en futuras licitaciones. Desafortunadamente para cuando las Cortes resolvieron lo anterior, la municipalidad ya había

acelerado la emisión de los contratos dejando fuera a ARB.

- ▶ En los años siguientes ARB y la Asociación Nacional de Recicladores (ARN) iniciaron otros reclamos ante la Corte Constitucional en relación con el derecho de los recuperadores de residuos de competir en las licitaciones para contratar servicios de recuperación de residuos reciclables. En 2003, ARB en particular reclamó que el Decreto Nacional 1713 de 2002, penaliza a quien retire residuos reciclables de los contenedores ubicados en la calle, al considerarlos como propiedad de los consorcios privados contratados para prestar los servicios de recolección. Los Tribunales resolvieron anular tal disposición; sin embargo, en 2008 el gobierno emitió la Ley 1259 que impuso una multa ambiental por abrir los contenedores de residuos en lugares públicos.
- ▶ ARN utilizó el caso de recuperadores de residuos que fueron desalojados del sitio de disposición final de residuos de Cali para cuestionar la Ley 1259, al evitar que los recuperadores de residuos reciclables pudieran realizar su trabajo y obtener ingresos. Los Tribunales suspendieron la aplicación de la Ley y ordenaron a la municipalidad emitir órdenes de protección de derechos humanos de los recuperadores de residuos, así como establecer un comité formado por representantes de múltiples grupos de interés para desarrollar un programa de separación de residuos en la fuente que incluyera su participación en la recolección de los mismos.
- ▶ En 2010, cuando la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) publicó una licitación abierta para operar el relleno sanitario público Doña Juana, de Bogotá, la Corte Constitucional resolvió que la licitación no cumplió con su resolución del año 2003 y ordenó que la UAESP asegurara que los licitadores involucraran a las organizaciones de recuperadores de residuos. Tras la adjudicación del contrato, la organización ARN recurrió a las Cortes cuestionando la legitimidad de la supuesta organización de recuperadores de residuos, que la compañía ganadora incluyó como su

asociada; como consecuencia, los Tribunales resolvieron que debiera haber un proceso de verificación de la legitimidad de las organizaciones de recuperadores de residuos, así como un censo de los mismos. Además, requirió a las municipalidades que desarrollaran acciones afirmativas para incluir el trabajo de los miembros de estas organizaciones.

- ▶ Finalmente, en 2011, cuando Bogotá emitió una nueva licitación, fue claro que la municipalidad no había hecho nada para fortalecer las capacidades de los recuperadores de residuos para competir en ella. Ello hizo regresar a las Cortes a los recuperadores de residuos para reclamar este hecho y plantear los casos de Brasil y de la India, en los cuales se remuneró a recuperadores informales de residuos por prestar servicios a la ciudad. Persuadidos por estos argumentos los Tribunales instruyeron a la municipalidad a proceder con la licitación y desarrollar un plan para otorgar a los recuperadores de residuos el derecho exclusivo sobre los residuos reciclables en la ciudad, crear un sistema de manejo integrado de residuos a partir de la experiencia del trabajo informal, así como pagarles por la extracción de los materiales reciclables del flujo de residuos.
- ▶ En este caso particular, los abogados de los recuperadores de residuos defendieron sus derechos como empresas o emprendedores a competir en el mercado de materiales reciclables, apegándose al Estado de derecho social y que políticas anteriores les habían negado.
- ▶ A pesar de lo anterior no fue hasta 2012 en que asumió el cargo de alcalde de Bogotá Gustavo Petro, un antiguo guerrillero convencido de la necesidad de desarrollar un nuevo sistema de gestión de residuos enfocado en la promoción de la justicia ambiental y social así como en priorizar el interés público, que se reconocieron los derechos de los recuperadores de residuos. El Programa “Bogotá Humana 2012-2016”, se integró como un plan cero residuos que priorizó la reducción de residuos, la transformación de la producción industrial y el aumento del reciclaje y compostaje. Para atender la resolución del Tribunal, se creó un registro de recuperadores de residuos y un pago fijo por kilogramo de residuos reciclables desviados del flujo de residuos y de su disposición final. Este ingreso, junto con el de la venta de los materiales reciclables fortaleció su economía. La revisión de los costos de la prestación privada de los servicios de recolección y manejo de residuos mostró que represento un sobreprecio de entre 20 y 23 por ciento en beneficio de las compañías privadas; cuando la agencia pública Aguas Prietas de Bogotá podía ocuparse de ese servicio por un precio inferior.
- ▶ El alcalde propuso un plan para facilitar la remunicipalización de los servicios, que extendiera solo seis meses los contratos de las empresas privadas. Pero las cuatro compañías involucradas no quisieron perder sus lucrativos contratos, por lo que rechazaron la extensión ofrecida y suspendieron el servicio de recolección por tres días. El alcalde se vio forzado a contratar a esas compañías para recolectar los residuos en el 48% de la ciudad, pero cambió la base sobre la cual se les pagaba y que incluía recibir un porcentaje por la cantidad recolectada lo cual llevó a que inflaran los datos de recolección. En la nueva modalidad de pago solo recibieron un pago fijo por mes; la reducción del porcentaje de servicio y del pago por ello significó un ahorro de 37% sobre lo que se les pagaba antes.
- ▶ Las fuerzas de derecha trataron de quitarle el puesto al alcalde y tras diversos embates con ese objetivo, los Tribunales lo mantuvieron en su puesto.

Para explicar el fortalecimiento de las organizaciones de recuperadores de residuos y el significativo apoyo que obtuvieron de las organizaciones de la sociedad civil, se menciona la adopción de una nueva Constitución en 1991, que incluyó la consideración de los derechos humanos. Aunque la Constitución fortalecía al neoliberalismo y la privatización de los servicios públicos de residuos, también creó oportunidades a los recuperadores de residuos para obtener contratos de prestación servicios en este tema.

## De la legislación del reciclaje incluyente a la reglamentación municipal de la economía circular en la gestión de residuos en Querétaro

### Características de la pepena en estados mexicanos a considerar al regular el reciclaje incluyente

Para poner en contexto la forma en que se ha legislado en el Estado de Querétaro el reciclaje incluyente, se refieren a continuación los hallazgos de una investigación empírica realizada en 2008 en 15 tiraderos o rellenos sanitarios públicos y privados, ubicados en 12 estados de México en donde se realiza la pepena de materiales valorizables (Guerrero, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Estado de México, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Chihuahua)<sup>2</sup>.

### En el artículo se plantea, entre otros aspectos, que:

- ▶ El autoempleo en la recolección de residuos sólidos en condiciones de informalidad laboral y de peligrosidad de los sitios de destino final es una de las evidencias irrefutables de la desigualdad e injusticia social no resueltas en las economías capitalistas subdesarrolladas.
- ▶ Los datos actuales indican que la presencia del sexo femenino tiende a ser mayoritaria, tanto en infantes como en adultos. El estudio general arrojó porcentajes de alrededor de 60% de mujeres en la pepena y 40% de varones, tanto en las bases de datos de niños como de adultos.
- ▶ La escasez de trabajo formal que enfrentan los jóvenes menos calificados y marginados los obliga a emplearse en estas actividades por primera vez.
- ▶ Aunque en la actualidad todavía 52% de los pepenadores afirma tener sólo educación primaria, destaca que 23% posee secundaria y ya se localizan personas con educación técnica, preparatoria y licenciatura, aunque en porcentajes mínimos.
- ▶ En 2008 la mayoría de los pepenadores (51%) era originaria del lugar donde estaba el tiradero y 49% provenía de otros lugares.
- ▶ Sólo 3% de los pepenadores declaró vivir en el tiradero, 97% tiene sus hogares fuera (50% en colonias cercanas y 47% en colonias lejanas).
- ▶ Los resultados de campo muestran que más de 70% de los trabajadores, principalmente los mayores de 30 años, sí contaba o había desarrollado una actividad definida, principalmente ligada al sector de la construcción y el comercio y minoritariamente a la manufactura.
- ▶ Los resultados de la investigación nacional reportan que más de la mitad de los pepenadores (56%) considera su trabajo como permanente, tendencia que indica estabilidad y especialización de un amplio sector de recolectores de basura.

- ▶ Para 2008 al menos 30% de pepenadores decía ganar entre uno y dos salarios mínimos diarios (SMD) y 39% de dos a tres SMD (en dicho año el SMD fue de 49 pesos, zonas A, B, C). El sobrevivir con tres SMD es muy complicado e implicaría que todavía cerca de 70% de los pepenadores devenga salarios que pueden ser calificados como precarios y, dependiendo la zona, de sobrevivencia. Sorprende encontrar el caso de trabajadores que ganan cuatro SMD (11%) y un apreciable 19% que asegura ganar más de cinco SMD. Estos últimos datos indican la existencia de un porcentaje de pepenadores que no puede ser calificado como precario.
- ▶ Los datos del universo total reflejan que 35% de los pepenadores todavía labora como familia, con al menos un hijo; 14% trabajan padre e hijos; 34% madre e hijos, y 17% labora de forma individual.
- ▶ Cuando requieren atención acuden al médico, principalmente en las instituciones de atención pública gratuita, el seguro popular y el DIF.
- ▶ Es importante apuntar que, en todos los sitios donde se levantó la encuesta y la entrevista, hay una normativa local que prohíbe el trabajo infantil en cualquier ámbito; sin embargo se detectaron menores de 16 años en estos tiraderos.
- ▶ Con base en las entrevistas con los pepenadores, los propios líderes de los tiraderos, las autoridades municipales y los administradores de las empresas concesionarias, se detectaron las siguientes particularidades: la organización y control de estos lugares sigue dependiendo en gran medida del líder, así como de la negociación que éste tenga con las autoridades y la empresa; el líder ya no está ligado a algún partido político o sindicato, pues actualmente son organizaciones autónomas que se venden o cambian de color dependiendo las circunstancias que enfrentan; el líder sigue controlando las relaciones con las empresas compradoras, asigna el precio de compra del material a los pepenadores y controla todas las dinámicas internas del tiradero.

- ▶ Sin embargo, existen casos en los que el liderazgo muestra rasgos no tradicionales: el autoritarismo existente es flexible, siendo más solidario en el trato con los pepenadores e intentando ayudarlos en todas sus problemáticas; incluso, según éstos, consiguiendo mejores precios para el producto.
- ▶ Otro rasgo distintivo es el comportamiento empresarial que está adquiriendo el líder, debido a que con su aprobación se introducen sistemas modernos y más eficientes de recolección y empaquetado, así como métodos de administración tipo empresa, con los cuales el pepenador termina siendo un asalariado del tiradero, con horarios de labor y una reglamentación que regula su comportamiento en éste.
- ▶ Al parecer estas mutaciones han sido mayormente impulsadas por las masivas concesiones que las autoridades municipales o estatales han otorgado a las empresas privadas, las cuales han implementado medidas de modernización en algunos tiraderos. Dichas medidas tienen que ser seguidas por los líderes si éstos desean continuar manteniendo el control del sitio y que éste no cierre. Pese a estos cambios, las labores siguen siendo coto de poder de un grupo de individuos que en muchas ocasiones terminan lucrando políticamente con la fuerza laboral y enriqueciéndose de forma desmedida; aunado a esto, en dichos sitios los líderes siguen solapando el trabajo infantil, en complicidad con autoridades municipales y empresas privadas.

### Restricciones relacionadas con los sitios de disposición final de residuos en México

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), publicada el 8 de octubre de 2004, establece la jerarquía en la gestión integral de los residuos en la que la prevención de la generación es la primera opción y la disposición final es la última y solo es permitida para residuos que no sean susceptibles de aprovechamiento o valorización, lo que desterrará la pepena de estos sitios. Como ya se mencionó, esta Ley no establece medidas acerca del reciclaje incluyente.



Por su parte, la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, fue publicada por primera vez el 20 de octubre de 2004 y reformada en 2015; en ella se estipula lo siguiente:

## 8. Características operativas del sitio de disposición final

**8.6.** Está prohibida la selección de los residuos o pepena en el frente de trabajo. Las actividades de selección de residuos en el sitio de disposición final, podrá realizarse siempre que no afecte el cumplimiento de las especificaciones de operación contenidas

en la presente Norma. Deberá llevarse a cabo con personal debidamente equipado y que no signifique riesgo alguno para cualquier persona que realice esta actividad en el sitio.

## Primera ley estatal que regula el reciclaje incluyente en Querétaro y México

La Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro (LPGIREQ), publicada el 20 de febrero de 2004, establece las bases del reciclaje incluyente al reconocer la labor que realizan los trabajadores informales que se dedican a la segregación o pepena de residuos potencialmente reciclables y a su acopio. Como se indica en sus disposiciones citadas a continuación, la ley plantea la necesidad de establecer mecanismos para integrar a estos trabajadores a las actividades formales relacionadas con los mercados del reciclaje.

# Reconocimiento de los recuperadores informales de residuos reciclables en la Ley de Prevención y Gestión Integral de residuos del Estado de Querétaro

## TÍTULO SEXTO DE LOS PARTICULARES QUE INTERVIENEN EN EL MANEJO DE LOS RESIDUOS CAPÍTULO UNICO CADENAS DE RECICLAJE

**Artículo 93.** Al establecer programas para promover la reutilización y reciclaje de residuos, la Secretaría y las autoridades municipales con competencia en la materia, determinarán la magnitud y características de la contribución a los mercados del reciclaje, del sector informal dedicado a la segregación o pepena de los residuos potencialmente reciclables y a su acopio, a fin de establecer mecanismos que permitan integrar a este sector a las actividades formales que en la materia se desarrollen, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven.

**Artículo 94.** Tratándose de los particulares que intervienen en las cadenas establecidas para el aprovechamiento de residuos susceptibles de reciclado, éstos se distinguirán con fines de inventario, registro, regularización, regulación o control, según sea el caso, como sigue:

**I. Centros de acopio:** Entre los cuales se distinguirán los establecidos por personas físicas o morales:

- a) Que voluntariamente brindan este servicio a grupos comunitarios y que venden dichos residuos a comercializadores o recicladores;
- b) Como parte de los planes de manejo a los que hace referencia esta ley; y
- c) Que brindan servicios a terceros de acopio temporal de uno o unos cuantos tipos de productos descartados o de materiales contenidos en residuos susceptibles de valorización, para ser enviados a las empresas autorizadas para su comercialización, reciclaje, tratamiento o disposición final y que cuentan con instalaciones con una superficie de alrededor de 250 m<sup>2</sup>, manejan cerca de 40 toneladas por

mes de estos materiales y tienen un número aproximado de 10 empleados.

**II. Prestadores de servicios de traslado o acarreo de residuos:** Personas físicas o morales que movilizan los residuos de las fuentes generadoras de los mismos, o de los centros de acopio hacia las instalaciones de las empresas comercializadoras, recicladoras, que brindan tratamiento a los residuos o a los rellenos sanitarios autorizados.

**III. Comercializadores:** Personas físicas o morales que se dedican a la compra directa al público, a los pepenadores, a las empresas generadoras, a los prestadores de servicios o a otros comercializadores, los materiales o productos descartados susceptibles de reciclaje y que, en su caso, los someten a algún tipo de manejo, y los almacenan temporalmente para reunir la carga suficiente para su traslado a las empresas recicladoras, entre los cuales se distinguen los siguientes:

- a) Establecimientos de una superficie inferior o cercana a los 600 m<sup>2</sup>, que manejan cerca de 100 toneladas al mes de materiales reciclables, y cuentan con un número de empleados igual o inferior a 20; y
- b) Establecimientos con una superficie aproximada de 2000 m<sup>2</sup>, que manejan cantidades iguales o superiores a 300 toneladas por mes de materiales reciclables, y cuentan con 30 o más empleados.
- c) Establecimientos ubicados en parques industriales, con una superficie superior a 2000 m<sup>2</sup>, y que cuentan con 30 o más empleados.

**IV. Empresas recicladoras:** Personas físicas o morales que someten a algún tipo

de transformación a los materiales valorizables contenidos en productos descartados, así como en los residuos, para obtener materiales secundarios o reciclados que puedan ser utilizados como tales o destinados a un aprovechamiento como insumos en la generación de nuevos productos de consumo.

**Artículo 95.** Las empresas que se dediquen a la reutilización o reciclaje de residuos sólidos deberán:

- I. Obtener registro o autorización de las autoridades ambientales competentes, según corresponda;
- II. Ubicarse, según sea el caso, en zonas de uso del suelo industrial, o en lugares que reúnan los criterios que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y que permitan la viabilidad de sus operaciones;
- III. Operar de manera segura y ambientalmente adecuada;
- IV. Contar con programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales y a accidentes, cuando sea el caso;
- V. Contar con personal capacitado y continuamente actualizado; y
- VI. Contar, en su caso, con garantías financieras para asegurar que al cierre de las operaciones en sus instalaciones, éstas queden libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud humana y el ambiente, cuando así se juzgue pertinente, por la dimensión de sus operaciones y el riesgo que éstas conlleven, o haya sido reglamentado.



Es importante hacer notar que en el Artículo 17 del Reglamento de la LPGIREQ, los residuos de manejo especial se clasifican en:

**I. Residuos de procesos**, que son los generados en el conjunto de actividades relativas a la producción, obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, ensamblado, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de productos y servicios, y

**II. Residuos de consumo**, que son los derivados de la eliminación de productos y de sus envases y embalajes.

Así mismo, en su Artículo 11 prevé que la Secretaría (SEDESU) promoverá que la sociedad colabore en el desarrollo de los programas a nivel estatal o municipal, a fin de lograr la prevención y gestión integral de los residuos, así como prevenir la contaminación y remediar los sitios contaminados con estos.

En el Artículo 24 se indica que los generadores de residuos de manejo especial, así como los macrogeneradores y grandes generadores de residuos sólidos deberán: Reusar, reciclar, tratar o confinar sus residuos de manera segura y ambientalmente adecuada, ya sea por sí mismos o a través de empresas prestadoras de servicios y apegándose a la normatividad aplicable y de conformidad con los requisitos que para tal fin establezca la SEDESU.

En el Artículo 30 se establece que los residuos sólidos urbanos producidos por los grandes generadores y los residuos de manejo especial que sean orgánicos putrescibles deberán en todo momento ser manejados por separado del resto de los residuos y ser puestos a disposición de los servicios públicos o privados con los que se establezcan los contratos para su recolección o manejo integral, en la forma, lugares, días y horarios que estos establezcan.

## Contexto en el cual se desarrolla el sistema de gestión de residuos en el Municipio de Querétaro

Aunque la ciudad de Querétaro ha recibido múltiples reconocimientos por considerarse como una ciudad limpia, en opinión ciudadana ello obedece a que es una ciudad "que se limpia", porque en la práctica se siguen tirando los residuos en la vía pública y se gastan sumas considerables en la limpieza de los drenes que se llenan con basura, lo que en tiempo de lluvias ocasiona inundaciones; aunado a ello, la cantidad de residuos no deja de crecer, lo que indica que no existe una cultura ciudadana de prevención de la generación y manejo ambientalmente adecuado de los residuos, lo cual obedece a la falta de educación ambiental y de aplicación del principio de responsabilidad compartida que establece la legislación en la materia.

### De acuerdo con la publicación de la que se obtuvieron los siguientes datos<sup>3</sup>:

- ▶ El municipio de Querétaro, junto con Corregidora, El Marqués y una parte de Huimilpan constituyen la zona metropolitana de la ciudad de Querétaro; sin embargo, el centro de la vida económica y cultural sigue siendo la ciudad de Querétaro, además de que presenta la mayor dinámica de crecimiento en el Estado.
- ▶ En este sentido, es necesario analizar los sistemas que componen el manejo integral de residuos, difundir buenas prácticas de manejo y promover iniciativas, soluciones y proyectos innovadores que apoyen la gestión integral de los residuos.
- ▶ De conformidad con el Contrato y/o Título de concesión, el 08 de agosto de 2016 entró en vigor la concesión del Servicio de Recolección con una vigencia de 15 años, concluyendo el 08 de agosto del año 2031.

- ▶ El objetivo del proyecto de recolección de basura 2019 es: Mejorar la calidad de vida de la población del Municipio de Querétaro mediante un modelo de ciudad compacta con un enfoque sustentable, sentando las bases normativas en la planeación y ordenamiento territorial hacia un modelo de ciudad compacta, sustentable y con un enfoque metropolitano para cumplir con las nuevas necesidades y demandas de la ciudadanía.
- ▶ La operación del sistema de recolección de residuos sólidos urbanos estuvo a cargo del Municipio de Querétaro hasta la primera semana del mes de agosto del año 2016; lo realizaba considerando 768 puntos de recolección entre condominios, fraccionamientos, colonias, comunidades y asentamientos. Se atendía con 80 rutas: 74 domiciliarias; 3 de rebalseo y 3 de manejo especial con costo. En esta última modalidad de servicio, se atiende a más de 1300 usuarios de diferentes giros, en los que predominan los de alimentos frescos, preparados, restaurante-bar e instituciones educativas (Aseo Público, 2016-2017).
- ▶ De agosto 2016 a agosto 2017 se incrementó el servicio de recolección. A la fecha se otorga el servicio de recolección de RSU alrededor de 800 mil habitantes de 829 colonias del Municipio de Querétaro.
- ▶ Red Recolector, S.A. de C.V. del 08 de agosto al 31 de diciembre del 2016 recolectó 114,828.82 toneladas, mientras que del 01 de enero al 31 de agosto 2017 recolectó 188,909.80 toneladas, durante este periodo que se recolectó un total de 303,738.62 toneladas, ahora con la ampliación de la cobertura a nuevas colonias se llegó a un 95.87% de atención del total de la población del Municipio de Querétaro (Aseo Público, 2016-2017).
- ▶ La recolección y disposición de residuos por parte de la empresa Red Recolector en el mes de agosto 2016 fue de 16,744.85 mientras que en el mismo mes del 2017 fue de 23,552.77; como puede observarse, se registró un alza en la recolección de toneladas mensuales del 28.9 %. Derivado de dicho incremento, el presupuesto ejercido también aumentó, de \$8,855,987.31 en agosto 2016 a \$13,054,122.77 en el mismo mes del 2017, lo que representa un incremento del 32% (Planeación, 2017). El precio neto por tonelada pagado a la

empresa recolectora concesionada en 2018 fue de \$589.43 incluido el IVA.

- ▶ Durante el año 2016, se ingresaron al relleno sanitario 408,966.90 toneladas de residuos sólidos, de los cuales el 76.8% fueron remitidos por servicios municipales y el 23.2% por parte de servicios particulares, registrándose un aumento de 5.06% respecto del año anterior (Logística y Planeación, 2016).

Cabe señalar que hasta el momento en el cual se concesionó el servicio público de manejo de residuos, este estaba operado de manera satisfactoria desde el punto de vista de la ciudadanía y dirigido por personal profesional; se había iniciado un programa de separación de residuos en la fuente y recolección selectiva de residuos para recuperar los residuos reciclables, para lo cual se ofrecía educación y orientación ciudadana que fue bienvenida por la población cubierta. Es un hecho que el avance del programa era lento, pero cuando se anunció la privatización del servicio y hubo protestas de los trabajadores del municipio que realizaban el servicio que vieron amenazados sus empleos (el personal asignado para la recolección en el periodo enero-agosto 2016 fue de 441 empleados adscritos al Departamento de Aseo Público), las organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos estuvieron a favor de ellos, lo que no detuvo la privatización.

### 1er Encuentro Nacional de Servicios Públicos Municipales y Economía Circular

Del 4 al 6 de septiembre 2019, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de la actual administración del Municipio de Querétaro organizó el 1er Encuentro Nacional de Servicios Públicos Municipales, en el cual se cubrió el tema de "Economía circular en la prestación de los servicios públicos". Durante el Encuentro, en el que participaron representantes de numerosos estados, se realizó un recorrido para conocer instalaciones emblemáticas de la infraestructura del Estado de Querétaro para el aprovechamiento y valorización de residuos, entre las que se encuentran el biodigestor del rastro TIF, la planta de separación de residuos valorizables y la planta de valorización del biogás del relleno sanitario.

### Programa estatal 2020 orientado a la economía circular de los residuos

En el Programa Estatal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial de Querétaro, publicado en 2020, se señala que "constituye un instrumento estratégico y dinámico para la implementación de una política estatal para la prevención y gestión integral de residuos con un enfoque de economía circular y consumo responsable, apoyado en un diagnóstico básico de la situación actual y bajo los principios de participación de los diferentes actores. De acuerdo con este Programa: La participación y responsabilidad social es uno de los instrumentos más importantes en la implementación de las políticas públicas de residuos, más aún cuando estas se plantean con una visión de mediano y largo plazo hacia una economía circular en el Estado".

Es importante hacer notar que la SEDESU estableció el "Mercado de residuos y subproductos industriales" (MeRSI), que es una plataforma de negocios virtual enfocada a la identificación de oportunidades de mercado de residuos no peligrosos y subproductos industriales.



El MeRSI está diseñado para que los grandes generadores de residuos no peligrosos y de manejo especial, así como los recicladores, puedan comercializarlos y valorizarlos de manera fácil, responsable, transparente y rentable. Su principal objetivo es fomentar el intercambio de residuos y subproductos industriales a través de la valorización y la reincorporación de dichos materiales a las cadenas productivas y de esta manera disminuir al mínimo posible los destinados a disposición final.

### Primer reglamento municipal de residuos y economía circular en Querétaro

El 23 de octubre de 2020 se publicó el Reglamento Municipal para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de Residuos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., el cual es el resultado de un trabajo colectivo desarrollado en el marco del proyecto de vinculación intermunicipal para promover la economía circular comunitaria en los cinco municipios que comparten el territorio de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda en Querétaro iniciado en octubre 2018. Este Reglamento, al igual que el del Municipio de Pinal de Amoles que ya fue aprobado por el Cabildo para su publicación, se integró con base en un proyecto modelo de reglamento coordinado por integrantes de la Red Queretana de Manejo de Residuos A.C. (REQMAR), con el concurso de un equipo de trabajo que incluyó a representantes de los cinco servicios públicos a cargo del manejo de los residuos en los cinco municipios. El objeto de este Reglamento es regular la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos con un enfoque de economía circular y ciclo de vida, a efecto de evitar el desperdicio de recursos y de garantizar la calidad de vida en los Municipios.

### Red Queretana de Manejo de Residuos

La Red Queretana de Manejo de Residuos, se creó en 1996 como una asociación civil sin fines de lucro, integrante de la Red Mexicana de Manejo Ambiental de Residuos (REMEXMAR); la cual a su vez formó parte de la Red Panamericana de Manejo

Ambiental de Residuos (REPAMAR), junto con Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Panamá y Perú. Esta última red, ya desaparecida, funcionó como una red virtual en la que se realizaron proyectos de colaboración, y fue promovida por la Agencia de Cooperación Internacional del Gobierno Alemán GTZ (hoy GIZ), con el apoyo del Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente (CEPIS), de la Organización Panamericana de la Salud (OPS). En México aún operan otros dos núcleos técnicos de la REMEXMAR en los estados de Baja California y Morelos, que se mantienen en comunicación por medio de la REQMAR.

A lo largo de sus más de veinte años de operación, la REQMAR ha sido partícipe de los procesos antes descritos que han involucrado el desarrollo de ordenamientos jurídicos a nivel estatal y municipal (incluidos los reglamentos para la prevención y gestión integral de los residuos de los municipios de Landa de Matamoros y Pinal de Amoles publicados en 2012 y 2017, respectivamente), programas estatales y municipales y foros.

Específicamente en los años 2010 y 2011 la REQMAR organizó Encuentros Ciudadanos de Organizaciones No Gubernamentales Involucradas en la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en las ciudades de Querétaro y Guadalajara y en 2018 organizó foros de economía circular en ambas ciudades. 🌐

<sup>1</sup> Para más información consultar las páginas: [www.ccortinas.org](http://www.ccortinas.org) y [www.fundacionccortinas.org](http://www.fundacionccortinas.org)

<sup>2</sup> José Juan Cervantes Niño y Lylia Palacios Hernández (2012). *El trabajo en la pepeña informal en México: nuevas realidades, nuevas desigualdades*. <https://estudiosdemograficosyurbanos.colmex.mx/index.php/edu/article/view/1406/1869>

<sup>3</sup> Municipio de Querétaro (2019) *Recolección de basura. A 130,000 habitantes más*. [https://municipiodequeretaro.gob.mx/wp-content/uploads/2019/08/07\\_lb-recolección-basura-comprimido\\_compressed-comprimido-1.pdf](https://municipiodequeretaro.gob.mx/wp-content/uploads/2019/08/07_lb-recolección-basura-comprimido_compressed-comprimido-1.pdf)

<sup>4</sup> Para mayor información consultar la sección Sierra Gorda de la página: [www.cristinacortinas.org](http://www.cristinacortinas.org)



**Duración 20 horas**

Horario: Dos primeros días  
de 8:00 a 15:00 horas  
y el último de 9:00  
a 15:00 horas

**2, 3 y 4  
de agosto**

# Curso

## de Técnicas de Identificación, Evaluación, Descripción y Mitigación de Impactos Ambientales

**Modalidad  
a distancia vía**



### ► DIRIGIDO A

Biólogos, ingenieros, químicos, geógrafos, gestores y personas que elaboran o inician en la elaboración de manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de competencia federal, que deseen mejorar sus capacidades técnicas en la realización de este tipo de documentos, en su parte de identificación y evaluación de impactos ambientales y propuesta de medidas de prevención y mitigación, enfocados a la tramitación y obtención de autorizaciones de impacto ambiental.

### ► EXPOSITOR

Hidrobiólogo Jesús Enrique Pablo Dorantes

**Cuota de recuperación:  
\$3,500 + IVA**

**Informes:**

WTC México, Montecito 38, Colonia  
Nápoles, oficina 15, piso 35, CDMX, C.P.  
03810. Tel: (55) 3330-1225 al 27  
CE: cursos@ceja.org.mx

**CEJA** AC  
Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, SC  
[www.ceja.org.mx](http://www.ceja.org.mx)

# ACCIÓN COLECTIVA Y JUICIO DE AMPARO, MECANISMOS JURISDICCIONALES DE PROTECCIÓN DEL DERECHO AL AMBIENTE; SU EFICACIA Y EVOLUCIÓN



Por Neófito  
López Ramos

*Magistrado adscrito  
al Primer Tribunal  
Colegiado de Circuito  
del Centro Auxiliar  
Cuarta Región de  
Xalapa.*



**E**n una visión antropocéntrica, al hombre se encomendó la tarea de enseñorearse de la tierra; dio nombre a todos los animales que hay sobre la superficie, en el aire y en el agua; somos la especie biológica que está en la cima de la pirámide alimenticia y la única que ha creado cultura; sin embargo, la realidad es que durante los dos últimos siglos, la revolución industrial y tecnológica; la sobrepoblación; la destrucción de los bosques; la contaminación de los ríos, lagos y mares; los glaciares en deshielo desprendiéndose; sequía; agotamiento de reservas de petróleo; millones de pobres en pobreza extrema; corrupción generalizada gravemente en algunos países en vías

de desarrollo, y en los dos últimos años pandemia, que es el preludio de fenómenos globales de salud pública, crean la situación de crisis más importante que pueda atravesar el ser humano y que hace necesario un conjunto de acciones globales y locales para remediar y detener lo que puede conducir a algo irreversible para todas las especies vivas en la tierra.

El derecho ha dado respuesta en cada época a las diversas situaciones, a las consecuencias de la revolución industrial con la teoría del riesgo creado o responsabilidad objetiva, a las situaciones de contaminación ambiental con la categoría de intereses

difusos, interés legítimo y un derecho al medio ambiente sano, que ha volcado al extremo opuesto de considerar que tenemos como especie una obligación ambiental. Al lado de derechos sustantivos y procesales ambientales, se han creado autoridades administrativas o tribunales ambientales.

Es claro que en la actualidad el ser humano tiene la responsabilidad primordial de lograr el cuidado y preservación de todas las especies vivientes y sus entornos –incluyendo a la propia humanidad–; debido a la complejidad que conlleva el debido entendimiento de los ecosistemas y las múltiples interconexiones y relaciones entre cada uno de sus organismos, es necesario reconocer que en México los ciudadanos y las diversas organizaciones pro-ambiente todavía no cuentan con vías procesales sencillas ni tribunales especializados en causas ambientales para obtener medidas cautelares o sentencias que condenen a la reparación o restitución de los bienes ambientales, porque en diversos escenarios los mecanismos jurisdiccionales de tutela<sup>1</sup> son ineficaces para proveer respuestas claras y certeras a los graves problemas de contaminación, deforestación y asentamientos humanos irregulares.

En el sistema jurídico federal se regulan dos mecanismos de protección ambiental; las acciones colectivas y el juicio de amparo, cuyos procedimientos han generado una evolución hacia el reconocimiento de la naturaleza o ambiente como un bien jurídico tutelable en sí mismo; es decir, el “medio natural”, entendido como el entorno en el que se desenvuelve la persona, caracterizado por el conjunto de ecosistemas y recursos naturales que permiten el desarrollo integral de su individualidad<sup>2</sup>.

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 29 de julio de 2010 se establecieron las acciones colectivas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el apartado de los “derechos humanos y sus garantías”, específicamente en el ahora cuarto párrafo del artículo 17.

Las acciones colectivas como proceso y los tribunales especializados para conocer de ellas, quedaron reservadas a la Federación; además, del proceso legislativo correspondiente se desprende que el Poder Revisor de la Constitución tuvo la intención de reservar a la Federación, tanto en el ámbito

normativo como en el jurisdiccional, la competencia para regular y conocer de esos juicios, lo que implicó extraer de la esfera competencial local su regulación, dado que en el pasado ya se habían establecido este tipo de procedimientos colectivos en algunos Estados de la República Mexicana, tales como en 1993 en la jurisdicción ordinaria civil en el Estado de Morelos y en el Estado de Coahuila en 1999.

El aludido artículo 17 contempló expresamente que correspondería al legislador establecer las materias de aplicación de una acción colectiva, los procedimientos judiciales y los mecanismos para la reparación del daño. En cuanto las materias, se limitaron a las de carácter ambiental y a las de relaciones de consumo de bienes o servicios públicos o privados. Se establecieron en rango constitucional y con el objeto de tutelar derechos colectivos e intereses difusos, lo que se reglamentó en el Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC) con lo cual, como todo acto jurisdiccional, los actos dentro de esos procedimientos pueden ser objeto de impugnación a través del juicio de amparo.

El procedimiento de acciones colectivas coexiste con el juicio de amparo, como proceso constitucional que tutela derechos humanos e intereses legítimos, a partir de la reforma constitucional que tuvo lugar por decreto publicado el 6 de junio de 2011 en el DOF, en virtud de la cual se estableció en la fracción I del artículo 107 constitucional, la tutela de intereses colectivos a través del referido medio de control constitucional.

Como consecuencia de tal reforma constitucional, el 2 de abril de 2013 se publicó en el DOF la nueva Ley de Amparo; se reglamentaron los artículos 103 y 107 constitucionales y se estableció en la ley, al lado del interés jurídico, el interés legítimo que ya era reconocido en la jurisprudencia como base para acudir a la vía de amparo; tal modificación implicó la ampliación del espectro de protección de derechos que estaba limitado a los subjetivos o interés jurídico, ante la posibilidad de someter a jurisdicción otro tipo de intereses que anteriormente no estaban completamente tutelados, como los colectivos y/o difusos, dentro de los cuales se ubica el derecho humano al ambiente; es decir, el Constituyente Permanente estableció de forma expresa la procedencia del referido medio de control constitucional, cuando se aduce un interés legítimo en materia ambiental. Sin embargo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 307/2016, resolvió ¿Quién puede reclamar una violación al derecho humano al medio ambiente en el juicio de amparo?

Para ello, planteó que el interés legítimo depende de la especial situación que guarda la persona o comunidad con el ecosistema que se estima vulnerado, particularmente con los servicios ambientales:

Que si un determinado ecosistema se pone en riesgo o se ve afectada, la persona o comunidad que se beneficia o aprovecha los servicios ambientales que dicho ecosistema brinda se encuentra legitimada para acudir al juicio de amparo con el objeto de reclamar su protección, lo cual resulta acorde con el principio de participación ciudadana y con la configuración axiológica de este derecho humano, en tanto que su titularidad no solo importa una facultad, sino principalmente un deber de cuidado y protección.

Que la privación o afectación de los servicios ambientales que brinda determinado ecosistema es lo que califica la especial





posición del quejoso para acudir al juicio de amparo a reclamar su protección, en tanto le permite formular un agravio diferenciado frente al resto de las personas que pueden sentirse afectadas por el daño al ambiente, además de que su protección se traduce en la obtención de un beneficio específico: el restablecimiento de dichos servicios ambientales a su favor.

Que los servicios ambientales se definen y miden a través de pruebas científicas y técnicas que, como todas en su ámbito, no son exactas ni unívocas, de ahí que no siempre resulte sencillo definir o identificar la relación entre un servicio ambiental y sus beneficiarios; es decir, la ausencia de pruebas científicas que reflejan los beneficios de la naturaleza no puede ser motivo para considerar que determinado ecosistema no presta un servicio ambiental, o bien, que el beneficio del ecosistema no repercuta a una determinada persona o comunidad.

Que exista un vínculo entre quien alega ser titular del derecho ambiental y los servicios ambientales que presta el ecosistema presuntamente vulnerado, vínculo que puede demostrarse –como uno de los criterios de identificación, mas no el único– cuando el quejoso acredita habitar o utilizar el “entorno adyacente” del ecosistema, entendido éste como su área de influencia a partir de los servicios ambientales que presta.

Que el juez de amparo, al conocer de un juicio que involucre el derecho humano al medio ambiente, en primer término debe realizar una valoración preliminar sobre la existencia del riesgo de daño al medio ambiente, conforme al criterio de razonabilidad regido por los principios de precaución e in dubio pro natura, en el entendido que el riesgo que se advierta en esta etapa debe ser cualquiera susceptible de ocasionar una afectación al ecosistema que se pretenda proteger.

Que en este tipo de controversias se parte de una situación de desigualdad (de poder político, técnico, económico) entre la autoridad responsable y el vecino, ciudadano, habitante, poblador, afectado, beneficiario, usuario, consumidor, por lo que para no tornar ilusoria la protección al medio ambiente, y en función del principio de participación ciudadana, se hace necesaria la adopción de medidas que corrijan esta asimetría (la reversión de la carga probatoria conforme al principio de precaución y el papel activo del juzgador) para allegarse de los medios de prueba necesarios.

Las acciones colectivas, por la vía del proceso civil federal especial y el juicio de amparo, son los instrumentos jurisdiccionales que complementan la actividad de la autoridad administrativa que tiene la importante función de tutelar también el derecho constitucional a un ambiente sano; por lo que hasta hoy los ordenamientos jurídicos federales contemplan una especial protección del ambiente, aunque la configuración de ese derecho exige la flexibilización de los distintos principios del juicio de amparo a efecto de hacerlo un medio eficaz para su protección<sup>3</sup>.

La realidad jurídica es que en la última década existen pocos juicios de acciones colectivas y en las condenas a la reparación o el fondo que se ha creado, no se tiene noticia de algún caso que resulte emblemático para hacer evidente la eficacia y bondad de ese proceso jurisdiccional; por otro lado, existe una importante tensión entre la protección efectiva del derecho al ambiente y la consecuencia del posible desbordamiento de los sistemas judiciales si se reconociera a cualquier persona la legitimación activa para reclamar la afectación al ambiente, así como la tensión entre las actividades industriales, agrícolas, ganaderas, los asentamientos irregulares y la afectación al ambiente como

bien colectivo que nos pertenece e interesa a todos, sin importar el lugar del planeta en que habitemos.

Los dos mecanismos jurisdiccionales son procesos diferenciados de protección al ambiente, que son tramitados a través de reglas procesales distintas, determinados en el caso: por el CFPC y la Ley de Amparo. Acciones distintas y susceptibles de sustanciarse en vías diferentes, que tienen por objeto la defensa y protección de los bienes jurídicos ambientales, en ejercicio del derecho humano que toda persona tiene a un ambiente sano, consagrado en el artículo 4° constitucional<sup>1</sup>.

Estas acciones pueden ejercerse y sustanciarse independientemente de las responsabilidades y los procedimientos administrativos, las acciones civiles y penales procedentes; ds decir, la voluntad del legislador fue crear acciones y procedimientos diferenciados para la tutela del ambiente y son los promoventes los que deben optar por una u otra, según las pretensiones y los efectos que pretendan lograr; aunque los requisitos para la acción colectiva pueden resultar más gravosos que acreditar el interés legítimo en la acción de amparo.

La acción difusa en materia ambiental, contenida en el artículo 581, fracción I del CFPC, en cuanto al elemento legitimación, tiene elementos de configuración diversa al interés legítimo para acudir al juicio de amparo como vía constitucional en materia ambiental. Aunque el ejercicio de ambas acciones tiene como objetivo conseguir un verdadero resarcimiento del daño ambiental, remediación, restitución o reparación del daño ambiental o su prevención, en beneficio de bien jurídico tutelado (ambiente), resulta que ambas acciones no son tan eficaces para lograr en la realidad una indemnización directa para los miembros de la colectividad afectada, ni el fondo ambiental está diseñado para lograr ese propósito.

Los dos procedimientos tienen por materia y objeto de prueba un bien cuya afectación, remediación, restitución, reparación por el daño sufrido o por prevenir, está revestido de enorme complejidad; los principios de precaución e in dubio pro natura son instrumentos básicos para decidir. La gran limitante sigue siendo el reconocimiento y prueba de la legitimación activa en las acciones colectivas y el interés legítimo en la acción de amparo;

en cada caso el órgano jurisdiccional tendrá que proceder con la mayor sensibilidad y prudencia para hacer efectivo el derecho al ambiente sano a través de reconocer en las posibles situaciones y supuestos de la realidad, el interés legítimo o el interés difuso, con la referencia a los precedentes emitidos por el Alto Tribunal del País, así como a importantes sentencias de otros tribunales que han logrado que la legislación con la que cuentan resulte el medio para satisfacer ese derecho a un ambiente sano sin requerir de un tribunal especializado, sino solamente a la luz de la finalidad del Derecho y la esencia de toda función jurisdiccional.

La tensión es inevitable e inherente al derecho al ambiente sano en relación con los demás derechos, por lo que cada sentencia debe ser construida sobre un prudente equilibrio entre ambos extremos: la tutela efectiva del derecho humano al ambiente y la eficacia de los medios de defensa para su protección y vigencia. Los cauces legales deben tutelar de manera eficaz y pronta el derecho de que se trata, sin olvidar que el derecho no debe caminar solo; se requiere de educación y conciencia individual y colectiva; que la corrupción no propicie la destrucción de nuestros bosques y la contaminación de ríos, lagos y mares; que los asentamientos humanos se regulen eficazmente y que la tierra tenga en el hombre la conciencia que la cuida. 🌱

<sup>1</sup> *Encontramos las acciones colectivas, el juicio de amparo, acción de responsabilidad ambiental, penal y administrativa.*

<sup>2</sup> *Amparo en revisión 307/2016, página 25*

<sup>3</sup> *En la contradicción de tesis 111/2013, sustentada entre la Primera y Segunda Salas de la SCJN, se estableció que a partir de la reforma del seis de junio de 2011 publicada en el DOF, mediante la que se introdujeron diversas modificaciones al esquema y alcances del juicio de amparo, se reglamentaron los artículos 103 y 107 constitucionales, en el que, el interés legítimo sirve de manera especial para la protección de intereses colectivos y, por tanto, ha resultado adecuado para justificar la legitimación a entidades de base asociativa [...]. De la referida contradicción de tesis surgió la jurisprudencia de rubro: "INTERÉS LEGÍTIMO. CONTENIDO Y ALCANCE PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)."*

<sup>4</sup> *Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo directo 1/2015, 6 de abril de 2016.*





# EL JUICIO DE AMPARO CON PERSPECTIVA AMBIENTAL EN MÉXICO, PROPUESTA DE REGULACIÓN

**E**l Derecho fundamental al medio ambiente es un derecho social de amplio espectro; incluye un “todo”, un universo muy amplio de derechos específicos y de deberes identificados como acciones y como abstenciones; gran parte de su problemática deriva de que es un derecho subjetivo de carácter fundamental, pero que también tiene la categoría de los llamados derechos o intereses difusos, además genera obligaciones para los poderes públicos; de igual forma representa como una característica prácticamente sui generis el llamado “contrato entre generaciones”; es decir, el ambiente no sólo debe ser protegido tomando en cuenta a las personas que habitan hoy el planeta, sino como un compromiso implícito con las que lo harán en el futuro; a eso se suma que el daño que se ocasiona al medio ambiente

inevitablemente impactará, antes o después, en todo el conglomerado social e incluso, a largo plazo, en todo el planeta y sus especies animales, la flora y los elementos básicos para la vida en el la Tierra como la conocemos; de ahí que hablar de medio ambiente en ningún caso es un asunto menor, como tampoco lo es su tutela, que identificamos como desarrollo sustentable, por sus aspiraciones de protección.

Bajo esta perspectiva es que surge la reflexión y la necesidad, relativamente reciente y ante la destrucción cada vez más evidente del planeta, de regular urgentemente su deterioro con una finalidad última, que consideramos innegable: conservar la vida en el globo terráqueo, de ahí que el derecho al medio ambiente no es fácil de regular ni proteger; es inmenso



Por Selina Haidé  
Avante Juárez.  
*Magistrada Federal del  
Vigésimo Séptimo Circuito,  
Especialista en Derecho  
Constitucional, Amparo y  
Derechos Humanos*

pero "escurridizo", esto porque se "resbala" al querer tomarlo entre las manos jurídicas e incluso, a diferencia de muchos otros derechos, tiene sus propios principios como un asidero de ficción pero utilitario para que no escape su tutela. En ese contexto destacaremos, por su importancia para este breve estudio, tres de estos valiosos principios que son el pro natura, la prevención y la precaución que, en términos simples, diremos que están encaminados a evitar un daño mayor y actuar antes de que sea inevitable la lesión, actuando siempre en favor de la naturaleza, lo que conlleva paradigmas procesales poco ortodoxos, como lo es que no es necesaria una prueba determinante del daño ambiental sino que basta probar el riesgo de que el mismo se produzca para que opere la tutela necesaria.

En la mayoría de las constituciones latinoamericanas se reconoce el derecho al medio ambiente, siendo pocas las que lo unen al concepto de desarrollo sustentable, que además lo regulan como derecho individual y no colectivo. En el derecho mexicano su primera referencia deriva del artículo 27 constitucional tercer párrafo y las diversas reformas de 1983, 1987 y 1999, siendo en esta última en la que se declara en un párrafo quinto del artículo 4º constitucional, que anteriormente consagraba que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de 2012 se adicionó el párrafo quinto del citado precepto 4º constitucional y con ello se generó una nueva etapa en la evolución del derecho al medio ambiente; después de dicha reforma el citado artículo de nuestra Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y al mismo tiempo impone que el Estado garantizará el respeto a ese derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley; este precepto es sin duda una conquista importante en materia de derechos humanos cuya característica primordial para este estudio es su dualidad de tutela, como derecho individual, pero también como derecho colectivo; esto significa que es protegido, no únicamente en cuanto afecta a un sujeto en particular, sino en la medida que puede impactar en una universalidad de individuos o, como sucede en la especie y

que ya hemos explicado, que incluso se puede llegar a afirmar que lo que sucede en el medio ambiente afecta a todos los seres humanos y especies vivas; de ese tamaño, como hemos dicho, su importancia.

Así, a nivel nacional se ubica dentro de la esfera de Derecho Público aunque también pertenece al Derecho Privado. Su codificación es muy compleja, de ahí que todavía se encuentra disperso en numerosas leyes y reglamentos federales, estatales y municipales. Otra de sus peculiaridades es que puede proteger intereses patrimoniales en su vertiente privada y otros no cuantificables en dinero o susceptibles de apropiación en su rubro público; pertenece formalmente al Derecho Administrativo, pero se vincula con casi todas las ramas del derecho. En las relaciones jurídicas medio ambientales, en sentido estricto, puede hablarse de un deudor que es el agente que daña y el sujeto activo o acreedor de la víctima de ese daño. El Estado es siempre reconocido como el último sujeto pasivo. En cuanto a su tutela internacional lo podemos ubicar en múltiples Tratados Internacionales firmados por México en materia ambiental, entre los que destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano; la Declaración de Río sobre el medio ambiente y desarrollo, por citar algunos de los más importantes. En materia de jurisprudencia internacional tenemos la emitida principalmente en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; en la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos; en la Corte Interamericana de los Derechos Humanos y en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, entre otras.

Hasta este punto hemos expuesto la mínima expresión de la naturaleza, características, regulación y sobre todo peculiaridades e importancia del derecho humano al medio ambiente; corresponde ahora precisar que, por su parte, es la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales la que da base y estructura a un mecanismo de control constitucional que representa el más utilizado y eficaz para su protección en la especie; el juicio de Amparo, pero ¿realmente este juicio, como está actualmente regulado, responde a las necesidades de tutela del derecho fundamental al medio ambiente? Creemos que no y que esta ley debe enfrentar importantes reformas inspiradas en los principios y peculiaridades que hemos precisado; cambios que a grandes rasgos esbozará a continuación.

En el caso del artículo 4º de la ley de Amparo se establece que de manera excepcional y cuando exista urgencia, atendiendo al interés social o al orden público, ciertas autoridades, concretamente las Cámaras del Congreso de la Unión a través de sus presidentes o el ejecutivo federal por conducto de su consejero jurídico, podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que un juicio de amparo, incluidos los recursos o procedimientos derivados de éste, se substancien y resuelvan de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previstos en la ley; entre estos supuestos de urgencia destacan materias relacionadas con grupos vulnerables, competencia económica, monopolios y libre concurrencia, en tanto que en la materia que nos interesa refiere en la fracción III "se trate de prevenir daños irreversibles al equilibrio ecológico". Al respecto pensamos que hablar del equilibrio ecológico es





un concepto insuficiente y que debería más bien hablar del desarrollo sustentable, en tanto es un concepto mucho más amplio que incluye toda la protección ambiental; esto obedece a que, dados los tecnicismos de la materia ambiental, podría pensarse que no todas las afectaciones al medio recaen directamente en el equilibrio ecológico, pero no por ello dejan de ser lesivos del desarrollo ambiental sustentable; por ejemplo, quizá la tala de un tipo de árbol en sus inicios en la selva, no impacta en forma irreversible el equilibrio ecológico, pero desde luego daña la posibilidad del desarrollo sustentable.

En otro orden, en el caso del artículo 5° nos encontramos con el interés, que de por sí es controversial en el juicio de amparo en general, en materia ambiental parece que es necesario que sea regulado con mayor precisión el interés jurídico, el legítimo y el simple, especificando en forma enunciativa y no limitativa los supuestos que aplican en materia ambiental, rescatando para ello los criterios jurisprudenciales que sobre ello ya ha emitido el más alto tribunal de justicia del país. Esto es relevante en la medida de que muchos asuntos con interés legítimo han llegado a instancias terminales que sobreesen al no contar con criterios legales orientadores sobre estos importantes supuestos que, debemos recordar, parecen simples de identificar pero en realidad no es así. Pensamos que al dar casos concretos, el legislador podría determinar parámetros más exactos de aplicación, evitando que por falta de especialización en la materia ambiental por parte de los operadores jurídicos, se haga nugatoria la impartición de justicia en estos temas.

En el caso del artículo 17, que contempla el plazo para presentar la demanda de amparo que en principio es de quince días con excepciones derivadas de casos específicos que justifican promoverla dentro de un plazo diferente, destaca por su importancia a este ensayo la fracción IV, en que se remite a los supuestos del artículo 22 constitucional; es decir, actos que impliquen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos en el propio artículo constitucional así como la incorporación forzosa al ejército,

armada o fuerza aérea nacionales, en que podrá presentarse en cualquier tiempo. Pensamos que este artículo debe ser adicionado con otra fracción que dé opción a presentar la demanda en cualquier tiempo, derivada precisamente del daño que se haya ocasionado, se esté ocasionando o ponga en peligro el desarrollo sustentable.

En el supuesto del artículo 79 de la ley de Amparo, que se refiere a suplencia de la queja en los conceptos de violación o agravios, estimamos pertinente agregar un apartado específico en el que se señale que en materia ambiental operará atendiendo al principio pro natura en cualquier momento del juicio.

En el supuesto del artículo 126 de la ley de Amparo, al referir que la suspensión se conceda de oficio y de plano, consideramos que de igual forma, atendiendo a los principios que operan en derecho ambiental: pro natura, prevención y precaución primordialmente, la suspensión debería ser también de oficio y de plano, con toda la regulación consecuente, atendiendo además a su vertiente de derecho público.

Por otra parte, en materia de cumplimiento de las sentencias amparadoras, pensamos que es imperioso crear un capítulo para las que se dicten en materia ambiental, en cuyo caso se exija el cumplimiento inmediato cuando sea posible, se determine la posibilidad de hacer cumplimiento parciales a juicio de un perito especializado en cada una de las ciencias que requiere la materia ambiental, que por su alta especialización requiere de dicha técnica y acompañamiento al juzgador. En este apartado nos parece que de igual forma debe haber suplencia para que el juzgador pueda encuadrar de oficio el medio de cumplimiento que corresponda, pues desde luego, el retraso en lograrlo puede derivar en daño irreversible al entorno sustentable. En materia de medio ambiente el cumplimiento tardío tampoco es una opción.

Hasta aquí nuestras reflexiones sobre las precisiones que revelan la importancia de actualizar y renovar la Ley de Amparo, como única alternativa para que en materia ambiental siga siendo un mecanismo suficiente y eficaz que la sociedad mexicana de nuestro siglo necesita para conservar la vida. 🌱

# Son pieza clave

colaboradores y empresarios para reactivar la economía.



EL BIENESTAR DE TODOS  
ES NUESTRA EMPRESA



*Voz de las Empresas*



Consejo de la Comunicación



# DESDE LA PANDEMIA A LOS **DERECHOS** **HUMANOS**

*“Si buscas resultados distintos, no hagas siempre lo mismo”. Albert Einstein.*

La pandemia causada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) nos ha dejado claro el reto que tiene el mundo de priorizar la atención de todos y cada uno de los factores que integran a la economía con el medio ambiente: la salud, la vida humana y las necesidades sociales vinculadas con ellos, para lograr el desarrollo sostenible, lo que conlleva a la necesidad de cambiar el estilo de vivir y producir; en otras palabras, la pandemia obliga a realizar el cambio radical, respecto de la forma de hacer las cosas; incluso, la pandemia obliga a los Estados a garantizar los derechos humanos, entre ellos, el derecho a un medio ambiente que es interdependiente al de salud, y en esa vertiente vemos que la progresividad de

ambos derechos es una característica que se cumple sí y sólo sí, los Estados tienen la capacidad de producir los fármacos necesarios para la cura y las vacunas suficientes en calidad y cantidad.

Es necesario recordar que la progresividad cumple la promesa de la constante creación de los derechos humanos, pues aún de alcanzados los mínimos y los estándares exigibles siempre, en este caso el derecho a la salud, permanecerán como una promesa a futuro. En este sentido, los derechos humanos siempre serán los derechos por venir<sup>2</sup>. Resulta claro que los derechos “futuros” son la capacidad del Estado de combatir las nuevas cepas y generar las condiciones



Por Juan Pablo  
Gudiño Gual

*Director General y  
fundador de IGUAL  
CONSULTORES; para  
comentarios, dudas y  
datos de contacto los  
invitamos a que visiten  
la página de internet  
[www.igualsocial.mx](http://www.igualsocial.mx) o  
escribir a [juan.gudino@igualsocial.mx](mailto:juan.gudino@igualsocial.mx)*

necesarias para que el medio ambiente tenga suficiente calidad para el desarrollo y bienestar de las personas en la actualidad y en el futuro.

La indivisibilidad e interdependencia en los derechos al medio ambiente y a la salud son dos de los principios básicos del enfoque de derechos humanos; estos se refieren a que no existe jerarquía entre los diferentes tipos de derechos (civiles, políticos, económicos, sociales, culturales o ambientales) ya que todos son igualmente imprescindibles para una vida digna<sup>2</sup>.

Ante lo planteado, lo sostenible debe pasar de ser sólo un concepto para consolidarse en una agenda operativa viva en la que el todos los sectores involucrados; públicos y privados, Estado y sociedad, se unan para ser verdaderos líderes de la rectoría del crecimiento de las ciudades, la economía, la conservación de la biodiversidad y los nuevas formas de vida. Hoy en día las palabras fuerza, resiliencia y transformación (solo por mencionarlas arbitrariamente), pasan de ser adjetivos y sustantivos que se usan en las pláticas motivacionales o de coaching empresarial, para convertirse en realidades que deben expresarse en la garantía de nuestros derechos a la salud y a la vida misma. La nueva forma de vida humana usa con fuerza inusitada los términos de salud, sistema inmunológico, vitaminas, mascarilla, cubre bocas, quédate en casa, sana distancia, camas de hospitales, personal médico, seguro social, atención médica, etcétera, como pre-condiciones necesarias para conservar el derecho a la vida humana.

Son pocos los países que han logrado tomar acción para hacer que su desarrollo sea sustentable. En México, hasta antes de que comenzara la presente administración de gobierno, el sector ambiental trató de presidir las acciones y administrar la problemática de la economía, la conservación de la mega-

biodiversidad, lo social y sus inter-relaciones. El problema que hoy enfrenta México y el mundo entero es que se ha declarado al COVID19 un virus pandémico; es decir, el devenir del tiempo y las circunstancias bio-físicas, emocionales, mentales, las políticas públicas, la modernidad, la post modernidad, el conocimiento, las ciencias, las formas de vivir, la tecnología, los adelantos médicos, la bioseguridad, la bioética, los descubrimientos, los viajes a la luna, etcétera, no han sido suficientes para que se detengan las pandemias que han aquejado al planeta Tierra durante su existencia. No existen registros de que alguna política pública, plan de gobierno, descubrimientos de la ciencia y tecnología por parte del Estado, de la Sociedad, de la Industria o de Organizaciones Científicas haya servido para aliviar los síntomas y daños que provoca un virus desconocido.

El que la Organización Mundial de la Salud (OMS) haya declarado una pandemia y la existencia de nuevas cepas, activó las alertas en todos los rubros de la vida de cualquier país, sin importar los niveles de riqueza o pobreza y si, por ejemplo, los esfuerzos en favor del medio ambiente y del desarrollo sustentable de algunas empresas de las industrias mexicanas, no eran tomados en cuenta por las instituciones públicas de México, ahora so pretexto de la Pandemia, serán injustamente desconsideradas aun más, sin que puedan convertirse en un elemento importante para la verdadera solución y lograr que todos los actores de la vida de un país se involucren en la toma de decisiones en conjunto y los daños que causa el virus sean aminorados.

A continuación, con la única intención de hacer un brevísimos relato, se expondrán los grandes valores que se considera necesario poner en práctica por parte de los actores involucrados en la creación urgente de una economía sustentable que ayude a paliar los efectos devastadores del virus y sus cepas.

*Un ladrón entró al banco gritando a todos: "Que nadie se mueva, el dinero no es de ustedes, su vida en cambio les pertenece".*

*Todos en el banco, en silencio y lentamente se tiraron al piso.*

A esto se llama:

### **"CONCEPTOS PARA CAMBIAR MENTALIDADES"**

*"Cambia la manera convencional de pensar en el mundo".*

*Mientras los ladrones escapaban, el ladrón más joven: "Oye viejo, contemos cuánto nos llevamos".*

*El ladrón viejo, evidentemente enojado, le replicó: "No seas estúpido, es mucho dinero para contarlo, esperemos a que en las noticias nos digan cuánto perdió el banco"*

A esto se llama:

### **"EXPERIENCIA"**

*La experiencia es más importante que un papel de una institución académica.*

*Una vez que se fueron los ladrones el gerente del banco le dijo al supervisor que llamara de inmediato a la policía.*

*El supervisor le dijo: "Alto, alto, antes consideremos los 5 millones que nos faltan del desfaldo del mes pasado y lo reportamos como si los ladrones también se los hubieran llevado"*

El Gerente dijo:

*"Correcto"*

A esto se llama:

### **"ESTRATÉGIA"**

*"Sacar ventaja de una situación desfavorable."*

*Al día siguiente en las noticias de la televisión se reportó que se habían robado 100 millones del banco, los ladrones solo pudieron contar 20 millones.*

*Los ladrones, muy enojados reflexionaron:*

*"Arriesgamos nuestras vidas por miserables 20 millones mientras el gerente del banco se robó 80 millones en un parpadeo".*

*Por lo visto conviene más estudiar y conocer el sistema que ser un vulgar ladrón. Esto es:*

### **"EL CONOCIMIENTO ES TAN VALIOSO COMO EL ORO"**

*El gerente del banco, feliz y sonriente, se sintió satisfecho ya que sus pérdidas en el mercado cambiario fueron cubiertas por el robo.*

A esto se llama:

### **"APROVECHAR LAS OPORTUNIDADES"**



Para los efectos apuntados, las autoridades ambientales en México pretenden generar diferentes políticas públicas que vinculan el desarrollo humano con el desarrollo sostenible y pretenden enmarcar sus decisiones en 5 ejes de una agenda transversal y atender de forma horizontal los temas de cambio climático, resiliencia territorial, desarrollo social, desarrollo económico y derechos humanos.

Para lograr la anhelada transversalidad, en medio de una pandemia, pretenden generar regulación integral del territorio, biodiversidad y servicios ecosistémicos, calidad ambiental urbana, edificación y vivienda sustentable, infraestructura verde sustentable, movilidad urbana sustentable y gobernanza urbano ambiental.

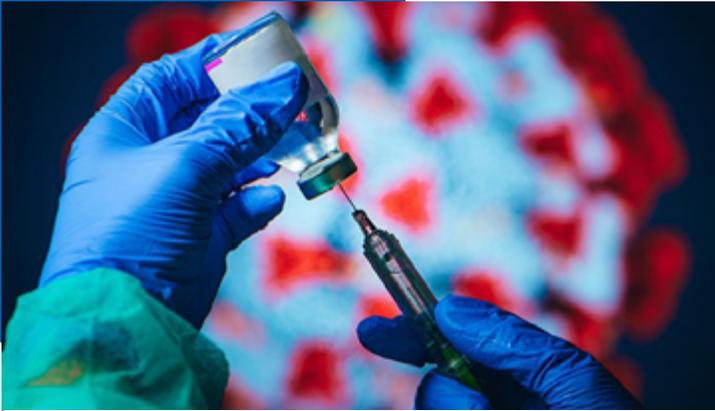
A ese respecto claramente sabemos que la “velocidad” de actuación de la conducta viral relacionada con la salud humana y el medio ambiente, es mucho mayor que la velocidad institucional para lograr los objetivos estratégicos antes apuntados. Es evidente que en los procesos internos del Estado se requiere se cumplan diversos procesos y normas de fiscalización administrativas y presupuestarias; dicho de otra manera, para que el Estado esté listo para cumplir los 5 ejes temáticos de su estrategia, se requiere, por lo menos presupuestación (dinero) previamente previsto por un poder diferente al Ejecutivo y que se desahogue el procedimiento legislativo atinente, proceso que también se utiliza para cambio de partidas, desviar fondos de una partida a otras por emergencias, etcétera, autorizaciones de órganos internos de control (normas de combate a la corrupción) vistos buenos internos de las diferentes dependencias involucradas, directa o transversalmente, con los temas de cada eje y una serie de procedimientos internos que la burocracia debe cumplir.

Si los tiempos de actuación del virus son infinitamente más rápidos para provocar daños a la salud humana, a la economía y las comunidades, a los Pueblos, a los Municipios, a las Ciudades, y a todo un país, y los tiempos del Estado son absolutamente incompatibles respecto de los tiempos del virus; quiere decir que hace falta un actor o varios actores que representen a diferentes sectores de la población para poder trabajar en conjunto con el Estado.

Tenemos en México varios casos de éxito en la industria minera en los que, de manera corporativa, han creado y aplicado diversas normas internas y políticas como empresas socialmente responsables y sustentables y han ya implementado acciones de “due-diligence” previstos en la “Recomendación General No. 37 sobre el respeto y observancia de los derechos humanos en actividades de las empresas”, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ¿Cuál es la razón del Estado mexicano por la que se rehúsa ver esos procesos empresariales exitosos?

Tenemos claros ejemplos en México de empresas que, con mucho tiempo antes de la declaración de la Pandemia, crearon, fondearon y aplicaron en las poblaciones y comunidades donde se encuentran asentadas, por lo menos uno; el número tres (salud y Bienestar), de los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible emitidos por la ONU, incluso realizaron jornadas de salud y prevención respecto al COVID-19. Ello quiere decir que estas empresas ya incorporan los desafíos globales a los que nos enfrentamos día a día, como la pobreza, la desigualdad, el clima, la degradación ambiental, la prosperidad y la paz y la justicia.

Incluso, también varias son las empresas que han tomado la iniciativa de participar y aplicar el Estándar Global de Gestión de Relaves para la Industria Minera emitidos por el PNUMA



de la ONU, el Consejo Internacional de Minería y Metales, ICMM (por sus siglas en inglés) mismo que está regido por 15 Principios englobados en 6 temas clave.

Es decir, los esfuerzos de la industria mexicana que se encuentran vinculados a los temas de Salud y derechos humanos a favor de la sustentabilidad que verdaderamente han combatido indirecta y directamente al COVID-19 y sus cepas son un verdadero ejemplo para que el Estado los considere a través de involucrados en la toma de decisiones relacionadas con el tratamiento de la pandemia; además de que este es el momento preciso en que el Estado debe fomentar la apertura, operación y desarrollo de este tipo de empresas y sus subsidiarias; ello abonaría a la garantía al derecho humano a la salud, al medio ambiente y al desarrollo sustentable, pasando por claros procesos de justicia.

Asimismo, es necesario que se consideren a todos los demás actores involucrados en los temas de atención de la pandemia, a las organizaciones académicas privadas y públicas, cámaras empresariales y demás organizaciones de la sociedad civil que demuestren tener un liderazgo real de negociación y el desarrollo sustentable.

Esa es una de las muchas acciones que deben cambiar para dejar de obtener los mismos resultados, que afectan gravemente a México. Incluir a todos los sectores de la sociedad es una decisión democrática con la cual el Estado participa de su rectoría con los sujetos involucrados. Resulta urgente hacer plausible el desarrollo sustentable como uno de los únicos factores que podrán hacer que los efectos devastadores de esta pandemia sean mitigados y disminuidos, respetando al medio ambiente y garantizando la vida de las personas.

La corresponsabilidad no admite ideologías clientelares. 🌐

<sup>1</sup> Luis Daniel Vázquez y Sandra Serrano. *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica*, México, IJ-UNAM, s/f.

<sup>2</sup> Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *El derecho a la consulta de los pueblos indígenas: la importancia de su implantación en el contexto de los proyectos de desarrollo a gran escala*, 2010, pp. 41-56.



# TRES DÉCADAS DE PROCURAR SE APLIQUE LA **NORMATIVA AMBIENTAL**



Por Fernando J.  
Montes de Oca  
Domínguez

*Lic. En Derecho por la UNAM. Fue Agente Investigador del Ministerio público en la CDMX. Miembro del Servicio Exterior Mexicano en Lisboa Portugal. Director Fundador del Programa de Posgrado de la Universidad Panamericana. Director de los Programas del IPADE en Guadalajara. Oficial Mayor de Desarrollo Social y Cultural de Zapopan. Director General para la Prevención del Delito de la SSP de Jalisco. Coordinador Fundador de Educación, Capacitación y Cultura Forestal de la CONAFOR. Premio Nacional al Mérito Forestal. Primer Procurador Estatal de Protección al Ambiente del Gobierno de Jalisco 2008-2013. Secretario Técnico y Coordinador de la ANAAE, AC. Miembro de la Liga Mundial de Abogados Ambientalistas. Catedrático Universitario por 45 Años. femontesdeocad@gmail.com*



*“...La resolución, sanción y seguimiento legal a los procedimientos administrativos, derivados de las acciones de inspección y vigilancia, constituye la culminación de los esfuerzos por evitar la impunidad en cuanto a los daños al ambiente se refiere...”*

*Ing. Nicolás Mendoza Jiménez. Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán. Estudio de Evaluación del Desempeño Gubernamental (PDIA 2009-2011.) Libro blanco diciembre de 2011.*

**H**ace 30 años, en 1991, se fundó la primer Procuraduría de Protección Ecológica en el Estado de Guerrero, un año antes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y tres años previos a modificarse el marco jurídico para fortalecer la Gestión Ambiental, con acciones concretas y trascendentes que la vinculan con la aplicación de la Ley en el ámbito administrativo.

En diciembre de 1996 se reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente LGEEPA, a fin de atender los problemas ambientales con mayor participación de los órdenes de gobierno locales; más cercanos a la población; descentralización graduada de atribuciones a su favor; coordinación y coadyuvancia



con la Federación y los Municipios; mejor gobernanza; mayor gobernabilidad Ambiental y sociedad democrática representativa, para el Bien Común y la tutela del derecho de todo individuo a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, consagrado, desde marzo de 1999, en el Artículo 4º de la Constitución, principalmente en tres medios: agua, suelo y aire.

En Morelos (1992) operó varios años la Procuraduría, la cual se reabrió en el 2014. A su vez la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) en la CDMX, celebra en el 2021, 20 años de eficiente funcionamiento. Así, surgieron otros 17 organismos Estatales que, bajo el nombre de Procuradurías, realizan constantes esfuerzos a fin de consolidar una parte vital del derecho ambiental mexicano; el fortalecimiento institucional, con sólida base jurídica e inclusión en Políticas Públicas Estatales; efectivos procedimientos administrativos: inspección, verificación, monitoreo y observancia de la normatividad y mitigación del cambio climático, ese gran desafío de nuestro tiempo que debemos asumir con enfoque sistémico, integral, transversal, participativo y corresponsable de los tres órdenes de gobierno, con la sociedad civil.

Requisito fundamental: formación humana, entrenamiento práctico y capacitación continuos, que permitan mantener actualizado técnica y jurídicamente, al equipo de colaboradores en las Procuradurías; en especial el debido proceso administrativo; la ejecución de medidas de control, de seguridad, cautelares, correctivas y de sanción; la atención a denuncias ciudadanas; interposición de denuncias penales; litigio judicial; identificación y atención de conflictos; convenios de concertación o cumplimiento voluntario; auditorías y certificaciones, así como mecanismos de negociación que contempla la ley, el cuidado y protección ambiental, la elaboración y evaluación de políticas públicas en la materia y el óptimo desempeño de las atribuciones de sustanciar, resolver, sancionar y dar seguimiento a la transgresión del marco legislativo.

## 1. POR LA FUERZA DE LA UNIÓN SURGIÓ UN GRAN PROYECTO

En el 2008, la búsqueda de una visión estratégica de la problemática común nos llevó a unirnos seis Procuradores Estatales de Protección al Ambiente: el Ing. Jorge Humberto

Zamarripa Díaz de Aguascalientes (PROESPA), la Maestra Diana Ponce Nava de la CDMX (PAOT), el Lic. Miguel Ángel Torrijos Mendoza de Guanajuato (PROPAEG), el MVZ Tulio Ismael Estrada Apática de Guerrero (PROPEG), el Lic. Fernando Montes de Oca Domínguez. de Jalisco (PROEPA) y el Ing. Nicolás Mendoza Jiménez de Michoacán (PROAM).

En un esquema de trabajo conjunto, colaboración e intercambio de ideas y buenas prácticas diseñamos una propuesta conjunta que fortaleciera las capacidades de actuación institucional y sentaron un precedente en cuanto a la asignación de recursos federales; así surgió el "Proyecto de Procuración y Acceso a la Justicia Ambiental como Estrategia para la Mitigación del Cambio Climático" (PPAJA), cuya aplicación integral abarcaría el 13.31% (260,931 Km<sup>2</sup>) del territorio Nacional, con el beneficio a más de 41 millones de habitantes del país (39.41%).

Al buscar un vínculo permanente con el Congreso de la Unión y encontrar mecanismos legales y presupuestales, realizamos el primer cabildeo político y negociación, el 30 de agosto de 2008, con Diputados Federales y Locales del Estado de Michoacán, a quienes se les presentó la Iniciativa, con proposiciones y compromisos plasmadas en la "Declaración de Morelia".

También en el 2008, el Grupo destacó en el reinicio de la Asociación Nacional de Autoridades Ambientales, A.C (ANAAE) y en su interacción con la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO); las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos naturales y la de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, para su inclusión al paquete de proyectos autorizados para financiarse con recursos federales, publicándose el 28 de noviembre de 2008 en el DOF el Anexo 31 del PEF 2009, con monto de \$32,360,000.00 y Coparticipación 80% Federal y 20% Estatal. Magnífico precedente y logro de especial relevancia, al ser la primera ocasión en que la Federación otorgó recursos etiquetados para un apoyo estatal y abrió el camino a muchos más. Las negociaciones en compacto bloque facilitaron, de 2010 a 2012, implementar nuevas etapas, continuidad a programas, estudios y fortalecer infraestructura.

Los recursos federales del Presupuesto de Egresos de la federación PEF 2009, asignados al PPAJA los administró la SEMARNAT, bajo el Programa de Desarrollo Ambiental Institucional (PDIA), cuyo Comité Estatal, desde el 2000, contaba con reglas de operación

y operaba muy bien a través de su Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial DGPAIR, a cargo de Don Antonio Díaz de León Corral y la Mtra. Carmina Contreras M.

Simultáneamente, se incorporó al Grupo de Trabajo, el Lic. Miguel Ángel Contreras Nieto, Procurador del Estado de México (PROPAEM), con el Programa de Auditorías Ambientales Municipales, cuyo propósito fue coadyuvar en el rescate y Saneamiento del Río Lerma.

En enero del 2013, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Gobierno de Jalisco y la entonces Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable (SEMADES), ahora Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), reunieron y publicaron información de algunas obras, estudios y proyectos 2007-2013. De la PROEPA enumeran como resultados 21,421 visitas de inspección y verificación, 68% en el interior del Estado y 32% en Zona Centro. Se instauraron 8,797 procedimientos administrativos. Se firmó Convenio, en el 2009, con la PROFEPA y participó en 364 operativos conjuntos. Se atendieron 5,643 denuncias ciudadanas. El 2012 se instaló y operó el SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PREVENTIVA INTEGRAL.

## RED NACIONAL DE PROCURADORES AMBIENTALES EN MÉXICO

Actualmente la conforman 20 Instituciones, con diferentes denominaciones, de los Estados de: Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Coahuila, Durango, CDMX, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Veracruz y Zacatecas; comprometidas con el Desarrollo Sostenible y Sustentable, para asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental, el ordenamiento territorial, tutelar los intereses colectivos y difusos, promover la participación corresponsable de la sociedad y la cultura de la legalidad y la denuncia. En cada caso, los logros obtenidos, son numerosos y las acciones relevantes emprendidas han significado grandes resultados.

## 2. ANTECEDENTES REGIONALES.

### TALLER SOBRE FISCALIAS AMBIENTALES BUENOS AIRES, ARGENTINA, 7 Y 8 DE NOVIEMBRE DE 2008

En la Universidad de Buenos Aires (UBA), Argentina, inició la Jornada el Fiscal Ambiental de Argentina, Dr. Ramiro González y la Sesión introductoria a cargo del Dr. Néstor Cafferatta; asistieron 140 participantes, entre ellos: Silvia Capelli, Raúl de los Ríos, Ramiro González, Luis Hernández, Francisco Cantón del Moral (PAOT México), Juan Carlos Manríquez Rosales, José Ángel Méndez, Ricardo Merlo Faella, Fernando Montes de Oca D. (PROEPA México), César Rojas, Aldo Santos, Jarba Soares, Dr. Aquilino Vázquez García (México, Presidente de la Liga Mundial de Abogados Ambientalistas), Enrique Viana y René Zúñiga Vargas. Lo auspiciaron la Oficina Regional para América Latina y el Caribe del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA/ORPALC), la Unidad Fiscal Medio Ambiental de Argentina (UFIMA), fiscales y Procuradores de Latinoamérica. El tema: Rol del Ministerio Público en materia ambiental. Se basó en las conclusiones de los Talleres Subregionales de Acceso a la Justicia Ambiental realizados en CDMX en junio de 2007, en Asunción del Paraguay (Agosto 2007), Barbados

(Diciembre 2007) y Lima (Marzo 2008). En ellos se abordó la organización jurisdiccional para el acceso a la justicia ambiental, rol, competencias, alcances y estructura de las fiscalías y procuradurías ambientales. En el VI Encuentro Internacional de Derecho Ambiental de México, del 1° al 4 de Octubre de 2007, organizado por el Dr. Aquilino Vázquez se creó la Red de Fiscales y Procuradores Ambientales, de la Liga Mundial de Abogados Ambientalistas (LIMAA).

## 3. ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, HECHO EN ESCAZÚ, COSTA RICA, EL 4 DE MARZO DE 2018.

El 27 de septiembre de 2018, México firma ad referendum; lo aprueba la Cámara de Senadores el 5 de noviembre de 2020 y se publica en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020 y su instrumento de ratificación se publica el 10 de diciembre de 2020. El depósito en la Secretaría General de la ONU acontece el 22 de enero de 2021, para luego ser promulgado el 20 de abril de 2021 y publicado el 22 de abril de 2021, con las siguientes declaraciones interpretativas: "Al ratificar...los Estados Unidos Mexicanos entiende que la frase "en forma expedita" incluida en el Artículo 5, párrafo 2, inciso b), se interpretará de conformidad con los términos y plazos que dispone la legislación nacional vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública. Asimismo,...considera que para efectos del Acuerdo, los términos "daño" y "daño significativo", comprenden: a) el riesgo real de la divulgación de información, que se demuestra e identifica como un perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; b) la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mesurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan; c) el que ocurre sobre algún elemento ambiental a consecuencia de un impacto ambiental





adverso; el que resulta de uno o más impactos ambientales sobre uno o varios elementos ambientales o procesos del ecosistema que desencadenan un desequilibrio ecológico, así como el que propicia la pérdida de uno o varios elementos ambientales que afecta la estructura o función o que modifica las tendencias evolutivas o sucesionales del ecosistema”.

### *Transcripción del DOF:*

#### *Las Partes en el presente Acuerdo*

*Recordando la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río, formulada por países de América Latina y el Caribe en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en 2012, en la que se reafirma el compromiso con los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales, se reconoce la necesidad de alcanzar compromisos para la aplicación cabal de dichos derechos y se manifiesta la voluntad de iniciar un proceso que explore la viabilidad de contar con un instrumento regional,*

*Reafirmando el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, que establece lo siguiente: "el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes",*

*Destacando que los derechos de acceso están relacionados entre sí y son interdependientes, por lo que todos y cada uno de ellos se deben promover y aplicar de forma integral y equilibrada,*

*Convencidas de que los derechos de acceso contribuyen al fortalecimiento, entre otros, de la democracia, el desarrollo sostenible y los derechos humanos,*

*Recordando también que, en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en 2012, titulado "El futuro que queremos", se reconoce que la democracia, la buena gobernanza y el estado de derecho... así como un entorno propicio, son esenciales para el desarrollo sostenible, incluido el crecimiento económico sostenido e inclusivo, el desarrollo social, la protección del medio ambiente y la erradicación de la pobreza y el hambre; se recalca que la participación amplia del público y el acceso a la información y los procedimientos judiciales y administrativos son esenciales para promover el desarrollo sostenible, y se alienta la adopción de medidas a nivel regional, nacional, subnacional y local para promover el acceso a la información ambiental, la participación pública en el proceso de toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, cuando proceda,*

*Considerando la resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 25 de septiembre de 2015, titulada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", por la que se acordó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, y en donde se estableció el compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones -económica, social y ambiental- de forma equilibrada e integrada,*

*Reconociendo la multiculturalidad de América Latina y el Caribe y de sus pueblos,*

*Reconociendo también la importancia del trabajo y las contribuciones fundamentales del público y de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales para el fortalecimiento de la democracia, los derechos de acceso y el desarrollo sostenible,*

*Conscientes de los avances alcanzados en los instrumentos internacionales y regionales y en las legislaciones y prácticas nacionales relativos a los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales,*

*Convencidas de la necesidad de promover y fortalecer el diálogo, la cooperación, la asistencia técnica, la educación y la sensibilización, así como el fortalecimiento de capacidades, en los niveles internacional, regional, nacional, subnacional y local, para el ejercicio pleno de los derechos de acceso,*

*Decididas a alcanzar la plena implementación de los derechos de acceso contemplados en el presente Acuerdo, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación*

*Han acordado lo siguiente:*

### **Artículo 1**

#### **Objetivo**

*El objetivo del presente Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental,*

participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

### Artículo 3

#### Principios

Cada Parte se guiará por los siguientes principios en la implementación del presente Acuerdo:

- a) principio de igualdad y principio de no discriminación;
- b) principio de transparencia y principio de rendición de cuentas;
- c) principio de no regresión y principio de progresividad;
- d) principio de buena fe;
- e) principio preventivo;
- f) principio precautorio;
- g) principio de equidad intergeneracional;
- h) principio de máxima publicidad;
- i) principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales;
- j) principio de igualdad soberana de los Estados; y
- k) principio pro persona.

### Artículo 8

#### Acceso a la justicia en asuntos ambientales

1. Cada Parte garantizará el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso.

2. Cada Parte asegurará, en el marco de su legislación nacional, el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir, en cuanto al fondo y el procedimiento:

- a) cualquier decisión, acción u omisión relacionada con el acceso a la información ambiental;
- b) cualquier decisión, acción u omisión relacionada con la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales; y
- c) cualquier otra decisión, acción u omisión que afecte o pueda afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente.

3. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, cada Parte, considerando sus circunstancias, contará con:

- a) órganos estatales competentes con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental;
- b) procedimientos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos;
- c) legitimación activa amplia en defensa del medio ambiente, de conformidad con la legislación nacional;
- d) la posibilidad de disponer medidas cautelares y provisionales para, entre otros fines, prevenir, hacer cesar,

mitigar o recomponer daños al medio ambiente;

e) medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental, cuando corresponda y sea aplicable, como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba;

f) mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportunos de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan; y

g) mecanismos de reparación, según corresponda, tales como la restitución al estado previo al daño, la restauración, la compensación o el pago de una sanción económica, la satisfacción, las garantías de no repetición, la atención a las personas afectadas y los instrumentos financieros para apoyar la reparación.

4. Para facilitar el acceso a la justicia del público en asuntos ambientales, cada Parte establecerá:

- a) medidas para reducir o eliminar barreras al ejercicio del derecho de acceso a la justicia;
- b) medios de divulgación del derecho de acceso a la justicia y los procedimientos para hacerlo efectivo;
- c) mecanismos de sistematización y difusión de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan; y
- d) el uso de la interpretación o la traducción de idiomas distintos a los oficiales cuando sea necesario para el ejercicio de ese derecho.

5. Para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, cada Parte atenderá las necesidades de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad mediante el establecimiento de mecanismos de apoyo, incluida la asistencia técnica y jurídica gratuita, según corresponda.

6. Cada Parte asegurará que las decisiones judiciales y administrativas adoptadas en asuntos ambientales, así como su fundamentación, estén consignadas por escrito.

7. Cada Parte promoverá mecanismos alternativos de solución de controversias en asuntos ambientales, en los casos en que proceda, tales como la mediación, la conciliación y otros que permitan prevenir o solucionar dichas controversias.

## 4. SIETE JORNADAS DEL PRIMER CONVERSATORIO: "EL ACUERDO DE ESCAZÚ CON ENFOQUE INTERNACIONAL, REGIONAL Y NACIONAL". DEL CENTRO DE FORMACION JUDICIAL DE LA ARGENTINA (CFJ), CIDCE, SEMINARIO DE DERECHO AMBIENTAL DE LA UNAM Y LIGA MUNDIAL DE ABOGADOS AMBIENTALISTAS.

4.1 DR. GONZALO SOZZO, Universidad Nacional del Litoral de la Argentina.

Es clave la participación ciudadana al construir la democracia ambiental y Escazú, captó convicciones, particularidades, funcionamiento, circunstancias de la protección de colectivos sociales, de la naturaleza y el ambiente a favor de las personas. La democracia participativa es vía o canal de renovación de su

## “Conversatorio sobre el Acuerdo Regional de Escazú” Enfoque Internacional, Regional y Nacional

Director Honorario: **Prof. Dr. Michel Prieur** (Pte. del C.I.D.C.E. - Limoges, Francia) | Director General: **Dr. Jorge A. Franza** (Pte. de la CPJCyF PJCABA)

### MÓDULO VII - Reflexiones Finales

Fecha: **Miércoles 2 de Junio de 14hs. a 17hs.**

Conversatorio Ambiental coordinado por el **Dr. Jorge Atilio Franza** (Pte. de la CPJCyF PJCABA) y **Dr. Eduardo J. Conghos** (UNS)

**Expositores**

<b>Dr. Gonzalo Sozzo</b> (UNL)	<b>Dra. Andrea Brusco</b> (P.N.U.M.A America Latina y el Caribe, Panamá)
<b>Dra. M. Valeria Berros</b> (UNL)	<b>Dr. Luis Francisco Lozano</b> (TSJ CABA)
<b>Dr. Néstor Cafferatta</b> (Sec. SJA CSJN)	<b>Dr. Jorge Atilio Franza</b> (Pte. de la CPJCyF PJCABA)
<b>Dra. María del Carmen Battaini</b> (TSJ Prov. Tierra del Fuego)	

**“Conferencia Magistral a cargo del Prof. Dr. Michel Prieur (Pte. del C.I.D.C.E. - Limoges, Francia)”**

Inscripción: <http://www.cfj.gov.ar/>

Este evento cuenta con el apoyo científico del C.I.D.C.E. (Centro Internacional de Derecho Ambiental Comparado) ONG internacional fundada en 1982 en Limoges, Francia. Miembro Internacional de la U.I.C.N. (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza)

**Actividad gratuita abierta a todo el público interesado.**



*Programa del Conversatorio.*

discusión y necesario colocar en ella, la tecnología que confía en poder resolver el conflicto entre el capitalismo y la democracia. Se basa en que esa tensión no puede resolverse siempre a través de la gestión y que muchas veces lo que termina haciendo es perjudicar a amplios colectivos sociales, que promueven la discusión sobre la naturaleza y los daños ambientales indirectos. Hay dos grandes componentes de la idea de democracia participativa: uno los derechos de participación (a la que refiere Escazú) y otro al impulsar los mecanismos generales o específicos y condiciones a fin de favorecer la proactividad de los jueces y funcionarios públicos para la toma de decisiones. Con ello fortalece el acceso a la justicia, y es donde están las innovaciones más interesantes del acuerdo. En ambos se vincula con la democracia participativa al brindar espacio a los movimientos sociales ambientales, oportunidad para impulsar, acelerar, inspirar, consolidar y experimentar en el sentido de renovar la democracia en un sentido ambiental, que apuesta a la participación directa del público, sin dejar de reconocer la participación indirecta a través de ONG. Constituye significativa contribución regional, a la democracia ambiental global.

**4.2 DRA. M. VALERIA BERROS**, Directora del CIN Universidad Nacional del Litoral de la Argentina.

La investigación en la Provincia de Santa Fe, Argentina, esclarece los niveles de desigualdades territoriales desde donde deben partir los principios y derechos que se consagran en Escazú, renueva ciertas interrogantes que en cada territorio y país se ampliarán de conformidad con sus

propias especificidades y el grado de desigualdad en términos territoriales, vinculado con el acceso a la justicia, para el acceso a la información e incluso en términos de generación de espacios participativos para la toma de decisión. Hay una diferencia muy grande en cuanto a lejanía de las instituciones que son las que tienen a su cargo brindar el acceso a la justicia y a la información. Identificó temas de la agenda de investigación y de trabajo, que se encuentran renovados a partir de las ideas de Escazú, discutidas durante bastante tiempo en América Latina. Respecto al derecho ambiental, sostuvo que hay un nivel de desconocimiento bastante grande y que en ese sentido constituye herramienta poderosa en términos de generar mayor discusión social y política sobre la necesidad de ampliar el acceso a la justicia en todos los territorios.

**4.3 DOCTOR NESTOR CAFFERATTA**, Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El derecho ambiental está ligado a la democracia directa o semidirecta, al ser un modelo diferente al clásico republicano de carácter representativo, ya que plantea la necesidad de oír al pueblo. En lo relativo al acceso a la justicia en asuntos ambientales, el art. 8 señala; “cada parte va a garantizar el derecho de acceder a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso”, el cual se encuentra íntimamente ligado con: 1) un acceso a la justicia no solo formal, sino que reconozca y resuelva los factores de desigualdad real de los justiciables; 2) el desarrollo de un juicio justo, 3) la resolución de las controversias y 4). Que la

decisión adoptada se acerque al mayor nivel de corrección del derecho y asegure una solución justa. Al citar al Dr. Jorge H. Morello -que falleció el 27 de agosto de 2013-, recordó que las generaciones actuales tenemos una suerte de cláusula en favor de tercero y una hipoteca moral, en favor de las generaciones futuras, para dejarles el mundo, en las mismas o mejores condiciones, en las que lo recibimos.

Garantiza el derecho en el marco de la legislación nacional de cada país parte, el acceso a las instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir en cuanto al fondo y al procedimiento cualquier acto, decisión, omisión, relacionada con el acceso a la información, a la participación pública en los procesos de decisiones ambientales y finalmente, cualquier acto, omisión o decisión que afecte o pueda afectar de manera adversa al medioambiente o contravenir normas jurídicas relacionadas en una implementación plena y efectiva de los derechos ambientales, el derecho a la justicia, mecanismos o procedimientos tendientes a lograr lo que podemos llamar "el proceso justo ambiental". Establece normas en materia sustantiva, como la relativa a los mecanismos de reparación. Contiene indiscutibles principios en materia procesal: legitimación activa de obrar amplia, facilitación de la carga de la prueba. Jueces con conocimientos especializados, medidas cautelares de oficio o tempranas, control y ejecución de sentencias y reducción de barreras jurisdiccionales en materia de acceso a la justicia en general.

**4.4 DRA. MARIA DEL CARMEN BATTAINI**, Vice Presidenta del Tribunal Superior de Justicia Prov. Tierra del Fuego.

Los antecedentes de procesos ambientales en la Provincia de Tierra del Fuego y la evolución de los distintos principios y leyes en materia ambiental en su jurisdicción. El Código de Procedimiento Civil, Comercial Rural y Minero (Ley 147 del año 1994) en su libro IV, título sexto, establece entre los arts. 654 y 662 el proceso que tenía que llevarse a cabo en todo lo que tenga que ver con el daño ambiental. Da participación amplia a todos los integrantes de la comunidad, no solamente a aquellos que puedan creer tener derecho a pedir y a ser reclamados en cuanto a legitimación activa y legitimación pasiva, sino que todo aquel que tenga interés o pueda cuestionar, o quiera participar en algún tema que comprometa el equilibrio ecológico o pueda causar daño al ambiente, lo puede hacer y está totalmente legitimado. Este proceso es muy ágil, sumarisimo; pone al juez como gerente de esta actuación y le da amplias facultades para intervenir directamente cuando las necesidades de solucionar un daño inmediato, así lo requieran. En su provincia, en la Ley 55 (Ley General del Ambiente) se establece la obligatoriedad de realizar procedimientos de audiencia pública en forma previa a la aprobación de proyectos expresamente determinados. Al ser el planeta de todos invitó a abordar medidas de acción positivas, sin ser rimbombantes, ni demasiado grandes, pero que hacen que la comunidad también colabore y tome conciencia de la grandeza que significa cuidar nuestro ambiente.

**4.5 DOCTORA ANDREA BRUSCO**, PNUMA América Latina y el Caribe en Panamá.

El proceso participativo implicó el nacimiento del primer Acuerdo regional y multilateral de medio ambiente de América Latina y el Caribe, cuyos países tienen una tradición muy importante de incorporación y de participación en los acuerdos multilaterales

de medio ambiente, pero no así en esfuerzos convencionales a nivel regional. Permitió sentar a la mesa de negociación a todos los países de la región con regímenes distintos, nivel de heterogeneidad tanto natural como cultural, geográfica y además a las diferencias en materia de legislación, algunas más avanzada y en los cuales la brecha con lo que es hoy el acuerdo es mucho mayor. Es negociado por y para la región, todas sus disposiciones, tienen un énfasis muy marcado y muy fuerte en las personas y en los grupos con situaciones de vulnerabilidad, en aquellos que se encuentran con mayor rezago y por lo tanto de mayores desafíos para el ejercicio de sus derechos; algo inédito en materia de multilateralismo ambiental y sin duda se debe a las particulares necesidades, características y condiciones de la región y es lo que hacen al acuerdo aún más valioso porque, precisamente, es una herramienta para mayor igualdad y sus repercusiones globales lo convierten en referente a nivel mundial. La región de Asia Pacífico inicia un proceso de discusión coordinado por el PNUMA, la Comisión Regional de Naciones Unidas en Asia y la Oficina del Alto Comisionado para las Naciones Unidas contempla concretar un acuerdo ambicioso sobre un tema sumamente sensible para el ejercicio de los derechos ambientales, que toma como referente también a la Convención Europea y la Convención de Aarhus, pero que avanza al tomar en cuenta condiciones y particularidades de la región. Se trabaja desde el PNUMA para que más países se sumen al acuerdo, en su implementación efectiva y colaborativa.



#### 4.6 DOCTOR JORGE A. FRANZA, Presidente Cámara de Apelaciones en lo Penal de la Ciudad de Buenos Aires.

El derecho a un medio ambiente sano es un derecho autónomo que protege los componentes del medio ambiente: bosques, ríos, mares, como intereses jurídicos en sí mismos. Destacó dos ejes de Escazú: el papel de la Opinión Consultiva Nro. 23 del año 2017 de la Corte Interamericana de DDHH, que enfatiza la necesidad de contar con indicadores jurídicos ambientales y la importancia de la Educación Ambiental para lograr la efectividad y eficacia en su implementación como derecho de acceso. En este sentido, Argentina alcanzó un logro importante con la Ley 27.592 (Ley Yolanda). La Ciudad de Buenos Aires se adhiere por la Ley 6.380, la ley de la provincia de Buenos Aires Nro. 15.276 y la Ley 27.621 de implementación de la Educación Ambiental Integral, de presupuestos mínimos. El Convenio de Aarhus se firmó en Dinamarca, el 25 de junio de 1998, en vigor el 31 de octubre de 2001-, reglamenta un principio del soft law, de la Declaración de Río (principio 10), y la opinión consultiva de la Corte Interamericana de DDHH 23/2017.

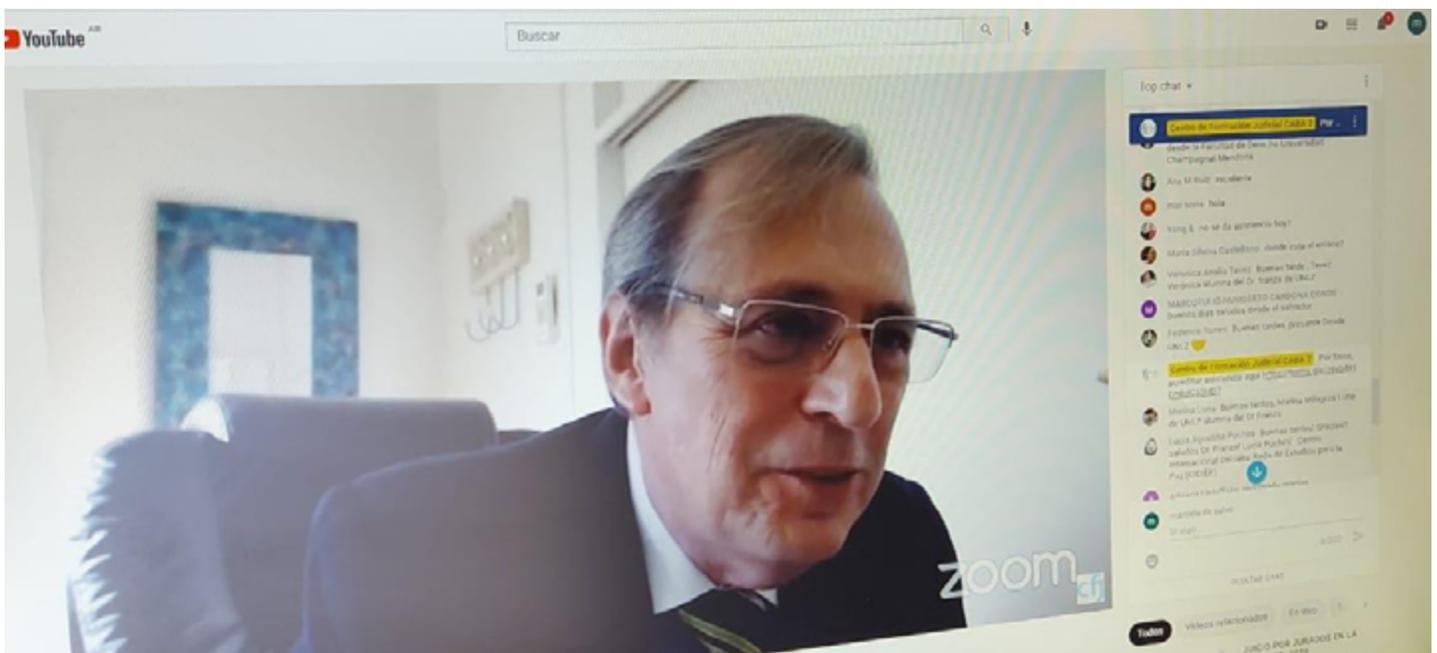
La CIDH reconoció que el derecho a un medio ambiente saludable está reconocido expresamente en el art. 11 del "Protocolo de San Salvador", adicional a la Convención Americana. La CIDH aplicó el art. 26 del Pacto de San José Costa Rica, y admite la justiciabilidad del DESCAs (que ahora se llaman los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales). Lo vinculó con el Derecho alternativo conocido como "doctrina franciscana", por lo que la protección del medio ambiente tiene derechos sustantivos y derechos instrumentales. En los sustantivos están el derecho a la vida, la integridad personal, a la salud, a la alimentación, al agua, a la propiedad, a la vivienda, a no ser desplazado forzosamente, a participar de la vida cultural, el derecho de libertad de expresión, la libertad de asociación. En los instrumentales, el acceso a la información, la participación en la toma de decisiones y el derecho

a la tutela efectiva. En la interacción entre el derecho humano y el medio ambiente hay estrecha conexión, interdependencia e indivisibilidad con la protección del medio ambiente, el desarrollo sostenible y los derechos humanos. Se aplican los principios in dubio pro natura, de no regresión y flexibilidad de las reglas del juicio de amparo. John Knox (ex-relator especial de las Naciones Unidas) decía "los estados deben garantizar un medio ambiente sin riesgo, limpio, saludable y sostenible con el fin de respetar, proteger y hacer efectivo los DDHH" y David Boyd, actual Relator Especial de la ONU sobre derechos humanos y medio ambiente expresó que "El acuerdo de Escazú compromete a las partes a garantizar el derecho a un medio ambiente sano y proporciona a los ciudadanos y a las comunidades las herramientas necesarias para exigir que los Estados rindan cuenta de la protección y el cumplimiento de este derecho fundamental". Es necesario abogar por una ética ambiental que proporcione bases para transformar las relaciones entre la humanidad, la economía y la naturaleza. En la ecuación del desarrollo sustentable va el ambiente primero, la economía y lo social después; esto es transversalidad. La educación para la sostenibilidad, con formación integral y dimensión institucional, pedagógica, política, ecológica, epistemológica, científica, ética, económica y cultural, puede hacer que el derecho se cumpla.

#### 4.7 DOCTOR LUIS FRANCISCO LOZANO, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

Los alcances de Escazú: es punto de llegada, al poner en vigor un tratado internacional y punto de partida, por establecer herramientas procesales sustantivas por desarrollar. La operatividad y aplicación inmediata de algunos derechos consagrados por los jueces se conocen como autoejecutables en la doctrina americana. Recomienda ser cauteloso, porque cada vez que el tratado dice "cada parte garantizará (...)", no establece que los jueces garantizarán o los habitantes tienen derecho a (...), sino que cada parte garantizará el derecho de los habitantes. Si

Dr. Jorge Franza.



esto se concibe como que la garantía ya aparece en el tratado, es claramente favorable a tornar operativa la herramienta. Los derechos no son de tan simple aplicación; el compromiso es elaborar información, aportar a un fondo solidario o el de tratar de cooperar con los estados menos adelantados, ciertamente, no es algo que los jueces puedan aplicarlo de modo inmediato. Es necesario el complemento por actos emanados de los órganos políticos, lo que implica dilemas de la implementación y aplicación en países federales, ya que una cosa es que la autoridad federal se comprometa y otra, es que las autoridades locales cumplan. Es sabido que no se puede invocar un problema de organización interna con el régimen federal, para apartarse del cumplimiento de una regla comprometida, en el marco de un tratado internacional (art. 27 de la Convención de Viena; art. 28 de la Convención Americana de Derechos Humanos), también es una regla admitida en los derechos internos. Fuera de discusión que el compromiso federal se traslada a las autoridades locales pero, cómo llegar a la aplicación concreta; qué pasa cuando un particular quiere que le reconozcan un derecho de información o alguno de los contemplados en Escazú y se encuentra que tiene que invocarlo ante una autoridad local. Aquí, inexorablemente requiere de una justicia que lo quiera avalar y asumir el caso; de lo contrario, tendrá dificultades. El sistema de corrección por la vía de la justicia lo tienen Argentina, Brasil y México, donde se prevé un régimen de revisión federal suficiente como para corregir desvíos o falta de comprensión de los jueces provinciales. Desarrolló minucioso estudio comparativo sobre la Conferencia de las Partes y las funciones del Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento, respecto de los órganos previstos en Aarhus y de la posibilidad de generar enmiendas para una mejor aplicabilidad de Escazú. Si todo funciona como se debe y se suman las naciones que fueron signatarias y ratifican, se podría seguir el camino de Aarhus, donde el Comité genera convicción y es difícil apartarse de lo que señala. La conferencia de las Partes puede dar recomendaciones, tema delicado, puesto que cómo podría un país ir en contra de su recomendación, cuando las otras naciones le están indicando que no está siguiendo el camino debido. En suma, es vital que los particulares tengan gran acceso a la información y que puedan estimular la tarea del Comité.

**4.8 PROFESOR DOCTOR MICHEL PRIEUR**, Presidente del Centro Internacional de Derecho Comparado. Limoges.

La universalidad y la regionalidad de la Convención de Aarhus y el Acuerdo de Escazú, establece la imposibilidad jurídica de extensión, en el art. 21 y hace una limitación expresa a los 33 estados, incluido en el anexo 1, lo que consideró como una actitud de encerrarnos entre nosotros mismos y en consecuencia rechazar el universalismo. Si los DDHH son universales, como el medio ambiente es un derecho humano y debería ser universal también. El universalismo se puede analizar desde dos puntos de vista; la extensión material y la aplicación fuera del tema ambiental (strictus sensu); y la extensión territorial en dirección del multiterritorialismo. En la extensión material, hay gran diferencia entre Escazú y Aarhus que permite una extensión fuera de Europa (art. 19), abierto tanto a organismos de integración económico o regional, como a todo miembro de la organización de las naciones unidas. Mientras que el acuerdo de Escazú prohíbe cualquier extensión.

En cuanto a la extensión territorial, no está permitido ni previsto una extensión hacia el oeste en el Pacífico y al este hacia África.

La convención de Aarhus permite una extensión a nivel mundial a través del art. 19.3; no solamente los estados de Europa del Oeste, también los estados del Este, que tienen grandes diferencias en cuanto a la situación cultural, lingüística, religiosa, económica y social. Los posibles caminos a seguir para sortear estos inconvenientes, dependiendo de las decisiones que se adopten en cuanto al alcance del derecho humano a un ambiente sano en cada Estado y en especial, en los Acuerdos internacionales vigentes.

Existen dos estrategias, diplomáticas y jurídicas. La primera; permanecer en el espíritu de la Conferencia de Aarhus y tener el espíritu del regionalismo; para eso sería necesario que tres Comisiones Económicas de las Naciones Unidas empiecen el trabajo de negociar un convenio de tipo Escazú: la de África, la de Asia y el Pacífico y la de Asia Occidental. La segunda opción es mantener el espíritu universalista de Estocolmo y de Río para reconocer el derecho humano a un ambiente sano. Existen desde 2017, dos proyectos de tratados universales, con ese objetivo del reconocimiento a nivel universal y no solamente a nivel regional.

El otro importante eje es la aplicación universal de Escazú por los 24 estados signatarios; lo han ratificado solo 12 y son 33 los que pueden adherirse. El Derecho Internacional de los Tratados indica la aplicación provisional de un tratado y hay tres fuentes, una la Convención de Viena; la aplicación provisional de un tratado, es parte del derecho común, pero depende de la voluntad de los estados. La aplicación provisional del art. 25 de la Convención de Viena es tema sustancial, independiente de la entrada en vigor: el tratado o parte de él, puede ser aplicado provisionalmente, sin obstáculo jurídico, para aplicarlo de manera provisional, antes de la ratificación por todos los estados partes. Existen argumentos fuertes para la aplicación provisional de Escazú: la urgencia ambiental y climática, la fuerte demanda social de democracia ambiental, la necesidad de implementar concretamente los objetivos de desarrollo sostenible, la falta de confianza pública y dar respuestas jurídicas fuertes.

Tres escenarios posibles para aplicar Escazú en forma provisional en los países que aún no lo han ratificado. El primero es una declaración formal de cada estado enviada al secretario de la CEPAL, reconociendo la aplicación provisional. El segundo, es el comportamiento activo de un estado en favor de la aplicación de Escazú en su derecho nacional, con una declaración implícita de aplicación provisional de facto y el tercer escenario es colectivo, no individual, de todos los 12 estados firmantes -o de algunos de ellos- de aplicación provisional a través de una declaración a la CEPAL, aceptada por los estados antes de la primera Conferencia de las Partes. 🌐

**“...EL ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA ES UN DERECHO DE IMPORTANCIA PRIMORDIAL, YA QUE LA POSESIÓN DE DERECHOS CARECE DE SENTIDO SI NO EXISTEN MECANISMOS PARA SU APLICACIÓN EFECTIVA...”**

**Mauro Cappelletti**

<sup>1</sup> Agradezco al Director General del Conversatorio el DR. JORGE A. FRANZA su autorización para transcribir un breve resumen de su EDITORIAL DEL MÓDULO VII del 2 de junio 2021.



# Curso en línea sobre Normatividad Ambiental

Apertura permanente

## Módulos:

1. Marco constitucional ambiental y autoridades Ambientales.
2. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
3. Distribución de competencias.
4. Instrumentos de la política ambiental.
5. Áreas naturales protegidas.
6. Participación social e información ambiental.
7. Inspección y vigilancia.
8. Legislación ambiental sectorial.
9. Responsabilidad penal y responsabilidad ambiental.
10. Principales instrumentos internacionales en materia Ambiental.



Dirigido a: Cualquier persona interesada en conocer la normatividad ambiental de México del sector académico, público, social o privado.

Duración: 30 horas.

Horario: No aplica.

Cuota de Recuperación:

\$5,000 + IVA.

Sede: Aula virtual del CEJA.

Dirección: [www.aulavirtualceja.com/moodle/](http://www.aulavirtualceja.com/moodle/)



## Objetivo General

Conocer el marco jurídico ambiental vigente en México e identificar a las autoridades encargadas de su aplicación dentro de la estructura de la administración pública del gobierno federal mexicano.

Coordinador: Lic. Marcos Raúl Alejandro Rodríguez-Arana

## Informes e inscripciones:

WTC México, Montecito 38, Colonia Nápoles, oficina 15, piso 35, CDMX, C.P. 03810. Tel: (55) 3330-1225 al 27, CE: [cursos@ceja.org.mx](mailto:cursos@ceja.org.mx)



[www.ceja.org.mx](http://www.ceja.org.mx)



# LA SEQUÍA EN HERMOSILLO ¿A QUIÉN LE IMPORTA?

Tienen su sede en Hermosillo muchas universidades públicas y privadas, así como varios centros de investigación de los que egresan al año todo tipo de expertos en las más diversas materias relacionadas directa o indirectamente con el agua, que adquieren ahí los grados de licenciados, maestros, doctores y lo que le siga, sin perjuicio de las decenas de investigadores que han hecho de esas universidades y centros de investigación el asiento permanente de sus análisis y que combinan la docencia y la investigación, con una importante y bien reconocida producción editorial de todo tipo sobre el tema del agua.

Por otra parte, Hermosillo es frecuentemente sede de congresos y encuentros académicos nacionales y extranjeros de la

más diversa índole, en los que los usos del agua y su escasez aparecen reiteradamente como tema central de sus programas y las discusiones y aportes que ahí tienen lugar se compendian en conclusiones y recomendaciones que, por la calidad de sus autores, es de suponerse que encierran valiosos diagnósticos y acertadas recetas.

Los Organismos Operadores Municipales, prestadores de los servicios de agua y saneamiento, cuentan con autonomía a fin de desligarlos de las perniciosas influencias políticas de alcaldes y gobernadores y la ley obliga a que sus funcionarios sean personas con experiencia reconocida en la prestación de los servicios, mientras que el máximo órgano de gobierno de Agua de Hermosillo está integrado mayoritariamente



Por Juan J. Sánchez Meza

*Licenciado en Derecho por la Universidad de Sonora, con especialidades en administración pública municipal por el Instituto Sonorense de Administración Pública y en gestión integrada de cuencas hidrográficas por el Colegio de Sonora.*

por ciudadanos que no reciben salario de gobierno y que, en la teoría, están ahí para velar por los intereses de la comunidad.

Por si ello fuera poco, todos esos esfuerzos se acompañan en el ámbito federal con los Organismos de Cuenca, dependientes de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), cuyas delimitaciones geográficas nada tienen que ver con las divisiones políticas de entidades federativas y municipios, sino con las divisiones naturales impuestas por el agua y al lado de esos organismos existen los Consejos de Cuenca, en cuya integración concurren autoridades federales, estatales y municipales, así como organizaciones de productores del campo, industriales y comerciantes, entre otros.

En adición a lo señalado, existe el Monitor de Sequía en México, que define la situación de sequía en nuestro país y permite determinar su presencia a partir de la obtención e interpretación de diversos indicadores de sequía, así como la escala de intensidades del fenómeno.

Contamos con indicadores del tipo de sequía; índices de sequía por escurrimiento; listas de municipios con alta probabilidad de ocurrencia y vulnerabilidad frente a la sequía; protocolos de alerta y acciones para la sequía; mapas de sequía meteorológica de 3 y 6 meses por cada Organismo de Cuenca, solo por mencionar aisladamente algunos de los instrumentos al alcance de las autoridades.

Frente a esto cabe preguntarnos ¿Por qué, al conjunto de individuos que integran este racimo de entidades públicas, privadas y sociales, esos ejércitos de expertos y estudiosos, esos numerosos contingentes de funcionarios y empleados que disponen de protocolos de actuación y sofisticados instrumentos de predicción y medición, no les importó la amenaza de la sequía?

## ¿Por qué la dejaron llegar sin advertir sus consecuencias?

¿Por qué, quienes tenían la ineludible responsabilidad legal y política de accionar el aparato público, impulsar la asignación emergente de recursos presupuestales extraordinarios y adoptar de manera decidida las medidas excepcionales de carácter técnico, no lo hicieron y se limitaron a difundir boletines de prensa cada vez más insulsos y contradictorios?

Pregunto esto porque la ex Directora de la CONAGUA, desde el día 9 de abril del año 2020, firmó un decreto de INICIO DE EMERGENCIA DE SEQUÍA SEVERA, EXTREMA O EXCEPCIONAL, en el que se reconoció expresamente que correspondía a la dependencia a su cargo "tomar las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento de los usos doméstico y público urbano".

Hay que decir que esas expresiones no eran muestra de ninguna generosa decisión de la mencionada funcionaria, sino el texto de aquello a lo que la Ley de Aguas Nacionales la obligaba, de acuerdo con el Artículo 9º, fracción L.

Claro que estas preguntas, estimado lector, son retóricas. Todos sabemos que nada se hizo porque, por encima de los intereses de los ciudadanos, estuvieron los intereses político-electorales que hacían desaconsejable el enfrentar este problema ante un conglomerado de electores a los que era preferible contarles los cuentos interminables de un futuro luminoso para Sonora y para Hermosillo.

Bienvenidos a la realidad; al incremento de los contagios de Covid-19 que nunca se fueron; a la reducción del 40% en la velocidad de aplicación de las vacunas; al incremento de víctimas de la violencia interminable; a los 9 millones de mexicanos que se suman a la pobreza extrema; bienvenidos a la impertinente e inoportuna sequía recién descubierta. Bienvenidos a México. 🌎





# LA ELIMINACIÓN GRADUAL DE LOS ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS EN MÉXICO

El presente ensayo es una reflexión sobre la eliminación que se está realizando en la actual administración sobre los Organismos Genéticamente Modificados (OGM) con perspectiva científica.

En años recientes se han intensificado las afirmaciones “los organismos transgénicos causan problemas a la salud” o que “son extremadamente perjudiciales”, lo que suele confundir a la opinión pública, causando polémica y dificultando la claridad científica sobre los antecedentes de los OGM y las investigaciones científicas que se han realizado desde el inicio de los transgénicos; por ejemplo, las de la Dra. Beatriz Xoconostle, actual directora del Centro de Investigación

Científica de Yucatán (CYCY), que en su momento realizó la solicitud experimental para la siembra de maíz resistente tolerante a sequía en la región norte de México.

Como parte de las actividades de capacitación y difusión en este tema, actualmente en la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México se imparte un taller de especialización denominado “La bioseguridad de los organismos genéticamente modificados desde la perspectiva del sector ambiental” dirigido por la Dra. Martha G. Rocha Munive, quien ha realizado evaluaciones para el algodón GM en México; entre los investigadores del taller se encuentran



Por Dulce  
Carolina Atemp

Pasante de la Lic. en  
Biología.

Actual tesista con experiencia en temas de transgénicos, especialmente en Soya Genéticamente Modificada; caso de Hopolché, Campeche y Consulta Indígena. Interesada en la educación y gestión ambiental, colabora de forma independiente con ONG como educadora ambiental y promotora de la divulgación científica enfocada a los transgénicos. [carolineatemp@gmail.com](mailto:carolineatemp@gmail.com)



Rosa Inés Gonzales Torres, quien ha trabajado con proyectos de sostenibilidad y ha implementado tecnologías agrícolas para la empresa BASF y Mario Eduardo Pérez, encargado de realizar consultas en el área de sanidad vegetal, animal e inocuidad agroalimentaria en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Considero importante mencionar que se ha realizado una amplia investigación sobre los transgénicos desde un punto socioambiental, técnico y científico, no solo para reunir más evidencia de la que se encuentra en las revistas indexadas, si no para incluir estos temas y darlos a conocer a la sociedad desde la divulgación científica.

Las condiciones actuales sobre el tema de OGM en esta administración está apostando por una cancelación completa de los transgénicos, específicamente para la siembra de *Zea mays* (Maíz). México es centro de origen, y por parte de Organizaciones No Gubernamentales, diversos colectivos y comunidades indígenas han tenido su postura en contra desde el inicio de la generación de los transgénicos, debido al despojo de sus tierras, contaminación de mantos acuíferos, suelo, etc. Se han logrado amparos en la Península de Yucatán de los cuales muchos siguen en proceso y otros tantos se encuentran totalmente detenidos.

### ¿Que entendemos por Organismos Genéticamente Modificados?

La Ley de Bioseguridad de Organismos Modificados (LBOGM) los define como: cualquier organismo vivo con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna.

Recordando que la biotecnología moderna se entiende por la aplicación de técnicas in vitro de ácido nucleico, incluidos ADN y ARN recombinante y la fusión de células más allá de la familia taxonómica, dando referencia que no importa si el "gen" viene de una bacteria, planta o animal, en tanto se tenga la finalidad de conferir un beneficio o ventaja, como la resistencia a un herbicida o plaga y posteriormente el organismo receptor expresara este "transgén". Solo una de cada cien plantas habrá incorporado a su genoma el gen deseado. En México se han otorgado

autorizaciones para cultivos de soya gm, alfalfa, limón y otros.

Las técnicas utilizadas a nivel molecular llevan tiempo para la transformación; un transgénico no se hace de un día al otro y mucho menos es "así de sencillo" como las imágenes que comúnmente se difunden en redes o medios en los que invariablemente se observa una jeringa inyectando una manzana, un jitomate u otro ser vivo; esta idea es totalmente errónea, la metodología es mucho más compleja y no por ello significa que la ciencia este rebasando barreras fisiológicas o biológicas de los organismos vivos. Debemos tener en cuenta que la humanidad ha domesticado desde hace miles de años diversas plantas, cruzándolas para un mejor rendimiento; esto ha incluido al maíz, frijol, calabaza, chile, entre otros que, como se menciono anteriormente, para muchos de estos cultivos somos centro de origen; esto implica aspectos bioculturales, donde se encuentra en juego la defensa de los territorios indígenas y sus usos y costumbres, lo cuál no me parece un tema de debate, porque es un hecho que éstos han sido violentados y no ha existido un tema de consulta indígena horizontal por parte de las autoridades competentes. La siembra de transgénicos en estas comunidades se ha realizado por parte de "Monsanto" ahora "Bayer" multinacional con la propiedad mayoritaria de patentes OGM y venta del paquetes agrotecnológicos a nivel mundial.

### Regulación actual sobre OGM en México

Durante el periodo de 1980 a 1990 se propuso establecer marcos regulatorios promovidos por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y por el Instituto Interamericano para la cooperación de la agricultura (IICA), con el objetivo de generar normas internacionales que fueran más allá de las internacionales que solían implementarse a partir de las experiencias de los laboratorios que trabajan con la biotecnología moderna. Los antecedentes que propician una Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados datan del año 1988, cuando inician las solicitudes de prueba de campo para la evaluación de cultivos transgénicos.

Para la liberación de OGM, así como para su consumo, es necesario realizar una serie de aprobaciones reglamentarias. La evaluación de riesgo ambiental (ERA) no es un proceso

nuevo; se ha utilizado desde hace mucho tiempo, aplicado a la contaminación y daños causados por químicos en el ambiente; sin embargo, su adaptación para actividades en las que se utilizan OGM tiene apenas cerca de treinta años de existir.

Las leyes y reglamentos aplicables para OGM y la liberación intencional al medio ambiente se encuentran encabezados por la Ley de General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la que se desprenden una serie de principios útiles para la realización de ERA como el siguiente: Se deben realizar acciones de protección y preservación de la biodiversidad del país así como del aprovechamiento de material genético (Art. 2) en donde se entiende como material genético "todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de herencia" y recursos genéticos como el "material genético de valor real o potencial" (Art. 3).

De manera más específica la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados contempla lo siguiente con respecto a las ERA dentro del esquema de bioseguridad: Se debe de realizar una evaluación previa de los riesgos derivados de las actividades con los OGM con el fin de proteger al medio ambiente, la diversidad biológica y la salud humana (Art. 9), los riesgos se evaluarán caso por caso, basándose en la mejor evidencia

científica y técnica disponible (Art. 9, fr. VIII). Para ello se realizan tres etapas regulatorias obligatorias antes de la liberación (piloto, experimental y comercial). Donde de igual forma se pueden suspender los efectos de los permisos, cuando se disponga de la información científica y técnica a partir de la que se deduzca que la actividad permitida supone riesgos diferentes a los previstos. 🌱

## Referencias

Rocha Munive Martha G., Soberón Mario, Niaves Esteban et al., *Evaluación del impacto del algodón genéticamente modificado después de 20 años de cultivo en México*. Instituto de Ecología, UNAM.

*Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados*. Diario Oficial de la Federación, 18 de marzo de 2005.

Castañeda Zavala, Yolanda y Yolanda C. Massieu Trigo (2015). "Introducción. Construyendo alternativas frente a la crisis alimentaria", en *La crisis alimentaria y sus dilemas tecnológicos y socioambientales. Respuestas de los actores sociales*, coordinado por Castañeda Zavala y Y. M. Massieu Trigo, 11-26. México, Asociación Mexicana de Estudios Rurales-Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Azcapotzalco - Universidad Autónoma de Chiapas - Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo - Universidad Autónoma de Nayarit.

## Conclusiones

Recientemente se dio el comunicado de la prohibición absoluta del herbicida glifosato en México y se tiene planeado que para el año 2024 no existan más importaciones; el glifosato fue desarrollado por Monsanto para la eliminación de maleza; sin embargo, la Agencia Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) ubican esta sustancia como posible cancerígeno. Esta prohibición fue celebrada por Organizaciones No Gubernamentales como Greenpeace, debido a la lucha constante por prohibirlo y los daños documentados para la salud humana y el medio ambiente; sin embargo, para diversos autores, esta prohibición puede incrementar el uso de otros herbicidas más tóxicos, lo cual puede representar un importante riesgo para la agricultura, que desempeña un papel esencial para la economía mexicana, no solo por la provisión de alimentos, si no por toda la gama de servicios ambientales que proporciona; por otra parte, la prohibición del glifosato es un gran paso para la soberanía alimentaria, pero esto ha significado el vínculo directo con los transgénicos, aunque no se ha puesto sobre la mesa el debate de que no es el único herbicida dañino para la agricultura, además de que al día de hoy existe el uso extendido e ilegal de un espectro amplio de herbicidas e insecticidas para la eliminación de plagas de cualquier cultivo sea transgénico o no y como consecuencia, esto ha traído consigo una generalización extremadamente negativa hacia los transgénicos, sin conocer la investigación que existe detrás, por parte de tesis, investigadoras e investigadores, dedicados de tiempo completo a temas de biotecnología moderna, cuyos trabajos tienen la finalidad de apostar por un medio ambiente más sostenible o alternativas para la soberanía alimentaria.

Finalmente para el tema de regulación, uno de los documentos internacionales donde se habla de Evaluaciones de Riesgo Ambiental en el ámbito de los OGM es el Protocolo de Cartagena y es necesario que aquellas se realicen teniendo en cuenta técnicas reconocidas; cabe resaltar que nunca se habla de la ERA como única fuente de información para que las autoridades responsables adopten relaciones fundamentales en relación a los OGM, sino que se trata de una herramienta que se incluye dentro del proceso global de decisión.



# COVID-19

#COVID19 #YOPROSPERO

LOS JÓVENES NO SOLO PUEDEN TRANSMITIR LA COVID-19, TAMBIÉN ESTÁN EN RIESGO.\*

## 10 CONSEJOS PARA PROTEGERTE Y PROTEGER A OTROS NO ARRIESGUES TU VIDA



El distanciamiento físico **puede ayudarte a protegerte** de la COVID-19. Quédate en casa si te lo solicitan; reúnete virtualmente con amigos u otros miembros de la familia.



**Lávate bien las manos** con agua y jabón o con un gel a base de alcohol.



**Desinfecta las superficies** que tocas a menudo, como teléfonos celulares, computadoras, manijas de las puertas.



La situación de la COVID-19 **puede ser estresante para todos**, incluidos los jóvenes. Chatea o llama por video a amigos y familiares para mantenerte conectado.



Limita la cantidad de medios sociales y noticias que consumes. **Evita rumores y desinformación.** Infórmate mediante noticias de fuentes confiables.



**Haz ejercicio o medita** en casa.



**Mantén una rutina familiar**, mientras sigues practicando el distanciamiento físico, para ayudarte a **sentirte más tranquilo y más en control.**



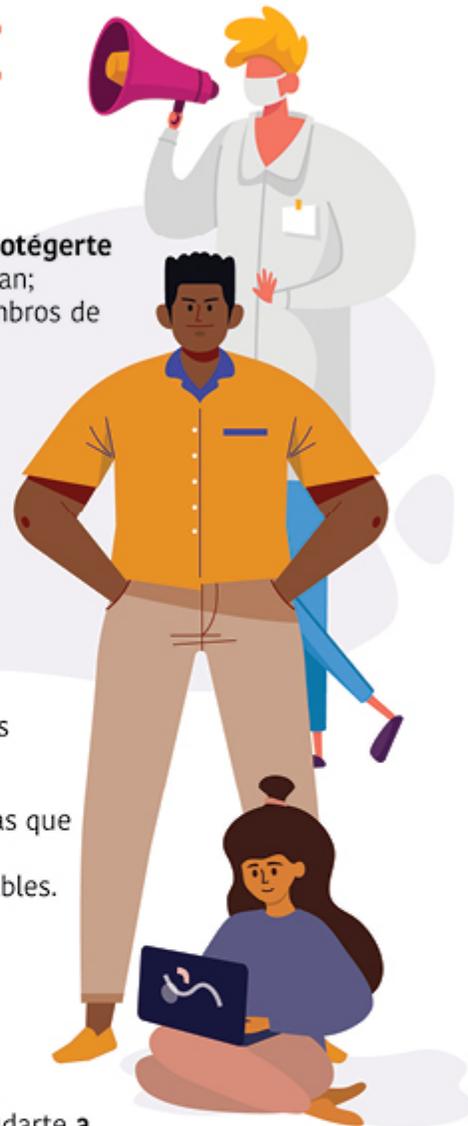
**Comunícate con un adulto o un profesional de confianza** si necesitas ayuda o te sientes triste o estresado



No salgas de tu casa si estás enfermo. **Sigue las instrucciones de las autoridades de salud** sobre cómo comunicarte con los servicios de salud si necesitas atención médica.



**Escucha a las autoridades locales** para obtener otros consejos e instrucciones sobre cómo mantenerse saludable.



\*Los jóvenes también corren el riesgo de enfermedad grave, hospitalización y muerte por la COVID-19 y pueden transmitir la enfermedad a personas que tienen un mayor riesgo de enfermedad grave y muerte.

OPS



Organización  
Panamericana  
de la Salud



Organización  
Mundial de la Salud

Conócelo. Prepárate. Actúa.

[www.paho.org/coronavirus](http://www.paho.org/coronavirus)



GREENPEACE

Por Luis Miguel  
Cano López

## UN AMBIENTE PROPICIO PARA EL LITIGIO

Cuando pienso en términos de justicia y derechos, cualquiera que sea, lo primero que me pregunto es si respecto del derecho en cuestión es posible exigir que se reparen sus violaciones en sede judicial, y si en este ámbito la justiciabilidad de aquel derecho puede resultar efectiva. Si no es así, pierdo interés en los discursos que se quieran pronunciar para idealizar una realidad que termina por ser distinta.

Por esa razón es que si me ocupo de escribir sobre justicia y medio ambiente, en particular, recorro a las experiencias en las que me ha tocado participar para no alejarme de la realidad que tanto valoro. Más si se trata de una realidad que hace posible tener alguna esperanza. En México es el caso que la garantía del derecho al medio ambiente sano, desde la Suprema

Corte, nos permite alguna esperanza; tanta que, en mi opinión, tenemos las herramientas y precedentes suficientes para avanzar la justicia climática para que nuestro Tribunal Constitucional, los juzgados y tribunales de amparo en general, puedan abonar con resoluciones que brinden esperanza a nivel global. Curiosamente, si se buscan esos precedentes de modo superficial quizá no se encuentren y se genere desilusión, pero los fallos ahí están.

De eso trata este espacio, de contribuir a que de la esperanza se pase a la acción. Antes que todo, vale la pena que no pase desapercibido que en México tenemos ventajas normativas que en otros lugares se envidiarían. El derecho a un medio ambiente sano lo tenemos reconocido por expreso en nuestro texto constitucional.

Los compromisos internacionales integran el parámetro de control de regularidad constitucional; no solo los contenidos en tratados, sino los que se desarrollan en otras fuentes normativas. Su importancia debería ser máxima, pues contamos con un mandato constitucional para favorecer en todo tiempo la protección más amplia de las personas y sus derechos entre ellos, obvio, el derecho al medio ambiente.

En segundo lugar, cualquier persona, física o moral y cualquier comunidad, puede plantear la defensa colectiva del derecho al medio ambiente a través del juicio de amparo. Existen otras vías judiciales, pero en mi experiencia, el litigio de amparo ofrece ventajas nada despreciables, tanto de enfoque, como procedimentales, claro está, si los juzgados y tribunales se comportan a la altura de los precedentes de la Corte.

Por ejemplo, en los amparos ambientales el rol judicial debe ser diferente; la carga probatoria se invierte, lo cual debería orillar a las autoridades a probar que su actuar respeta los parámetros constitucionales; por su parte, los juzgados deben recabar pruebas, sin que ello rompa su imparcialidad y es posible ampliar los efectos de las sentencias, con beneficios generales, sin quiebre al principio de relatividad.

Con esas ventajas, el litigio climático debería encontrar un campo fértil en nuestra sede judicial de amparo; desde Greenpeace México participo en varios juicios de ese tipo. Tengo la impresión de que no son litigios climáticos típicos, salvo aquel en el que se cuestiona la regresión del establecimiento de las contribuciones determinadas a nivel nacional. Hasta ahora no son litigios comunitarios, pero no por ello dejan de ser importantes; se hace lo que es posible, desde donde se está.

Como sea, lo realmente importante es que a esos litigios, como a cualquier otro, aplican los precedentes de la Corte



que ensalzan a los principios de precaución, de prevención, de progresividad y pro natura. Igual de trascendente, que en ellos se avale el reconocimiento de obligatoriedad de nuestros compromisos climáticos.

Con todo ello, lo que corresponde, además de la obvia presentación de demandas de amparo con cierta estrategia de interés público detrás, es estar pendientes del comportamiento judicial, de modo que no extrañemos que siga sin cumplirse el mandato de establecer tribunales especializados en la materia. Ojalá que así sea. 🌍





# ÉTICA AMBIENTAL, ECOFEMINISMO Y DERECHO

## I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, existe cada vez mayor conciencia y preocupación por los problemas de discriminación y violencia hacia las mujeres, así como del agravamiento de la contaminación atmosférica y de las cada vez más constantes catástrofes ecológicas.

Como respuesta a estas preocupaciones y toma de conciencia, consideramos importante realizar un análisis sobre los pensamientos ético-filosóficos y movimientos sociales que han buscado modificar o cambiar estas problemáticas.

Es así como este ensayo tiene por objeto realizar un análisis sobre los antecedentes y principios generales del ecofeminismo, como uno de los pensamientos ético-filosóficos y movimientos sociales que han aportado conocimientos tanto al feminismo como a la ecología.

Posteriormente, examinaremos la vigencia de los postulados teóricos ecofeministas a la luz de los problemas económicos, sociales y ambientales que nos aquejan en la actualidad.

Finalmente, expondremos la importancia de la visión ecofeminista, para la transformación y perfeccionamiento de los ordenamientos jurídicos y de la práctica social del derecho con miras a la creación o al afianzamiento de una sociedad más equitativa y una relación más estable y duradera con nuestro planeta.

## II. ÉTICA AMBIENTAL

La ética ambiental es una subdisciplina de la filosofía que estudia la relación moral de los seres humanos, así como el valor y el estado moral del medio ambiente y sus contenidos no humanos<sup>1</sup>. La ética ambiental tiene como objetivo brindar una justificación ética y una motivación moral a la causa de proteger el medio ambiente<sup>2</sup>.

Por Ana Laura  
González Berrospe

*Es Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, realizó una estancia de investigación en la Universidad de Castilla-La Mancha, España y se encuentra en proceso de titulación para obtener el grado de maestra en derecho por parte de la Universidad Nacional de Autónoma de México, ha trabajado en la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México y actualmente en la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

Es decir que, la ética ambiental se basa en la afirmación de que los humanos tienen responsabilidades u obligaciones morales con respecto a la naturaleza, incluidos en esta los animales no humanos.

Aunque lo anterior pudiera parecer sencillo, lo cierto es que existen una pluralidad de concepciones sobre la base y alcance de los deberes de los seres humanos con la naturaleza. De tal manera, que existen postulados que argumentan que la naturaleza tiene un valor intrínseco (o inherente), en contraste con la visión canónica<sup>3</sup> y/o antropocéntrica en la que se señala que la naturaleza tiene un valor meramente instrumental (o extrínseco). Así mismo, existen otras concepciones que argumentan que la naturaleza tiene propiedades como la sensibilidad, los derechos o los intereses en virtud de los cuales merece una consideración moral por derecho propio<sup>4</sup>.

Para ejemplificar lo anterior, señalaremos de manera breve y genérica las concepciones de las escuelas de la ética ambiental, de conformidad con Tongjin Yang<sup>5</sup>.

**1.** Desde el punto de vista antropocéntrico, los humanos sólo tienen deberes morales con sus semejantes, es decir que todo compromiso que éstos tengan hacia otras especies o entidades, en realidad no es más que un deber indirecto con otras personas. Las relaciones entre los seres humanos y la naturaleza no tienen vínculos éticos<sup>6</sup>.

**2.** La teoría de la liberación o de los derechos de los animales. Hace extensivo el deber a todos los animales, al menos a todos los animales sensibles. Estas incluyen las teorías con el enfoque utilitarista de Peter en la que afirman que el placer y el dolor que los animales experimentan son

percepciones moralmente pertinentes, y que la sensibilidad es una condición necesaria y suficiente para que una criatura sea digna de consideración moral; así como las teorías con el enfoque deontológico de Tom Regan que sostiene que aquellos animales con valor intrínseco tienen el derecho moral a un trato respetuoso, que genera un deber moral general de nuestra parte de no tratarlos como medios para nuestros fines<sup>7</sup>.

**3.** El biocentrismo. Sostiene que todas las formas de vida son “pacientes morales” al ser centros teleológicos de vida que buscan su bien por sus propios medios lo que da a cada organismo individual su valor inherente, y que este valor lo poseen por igual todos los organismos, dentro de sus exponentes encontramos a Albert Schweitzer, Paul Taylor y Attfield<sup>8</sup>.

**4.** El ecocentrismo. Amplia la definición de “paciente moral” a toda la naturaleza, su exponente principal es Aldo Leopold<sup>9</sup>.

**5.** La ecología profunda se basa en dos principios éticos. El primer principio es el del igualitarismo de la ecosfera, el cual afirma que todos los organismos de la ecosfera son iguales en su valor intrínseco y que todas las cosas que habitan en esta tienen un derecho igual de vivir y alcanzar su desarrollo y autorrealización. El segundo principio es el de autorrealización, el cual sostiene que el yo auténtico es el Yo que forma un todo con la naturaleza, no el que se mantiene aislado y que busca su satisfacción egoísta<sup>10</sup>.

No obstante, a los desacuerdos mencionados sobre la base y alcance de las responsabilidades humanas, la ética ambiental afirma lo que la filosofía canónica niega: que los humanos tienen responsabilidades morales con la naturaleza, y no solo con los seres humanos<sup>11</sup>.

Ahora bien, el ecofeminismo forma parte de las ideologías ético-ambientales y en un inicio estuvo íntimamente ligado a la ecología profunda. Sin embargo, durante los años ochenta y noventa, ese vínculo fue impugnado con el llamado “debate de la ecología profunda-ecofeminismo”<sup>12</sup>.

Así mismo, el ecofeminismo ha hecho críticas y aportaciones a las diferentes concepciones de la ética ambiental, pues no sólo hace una crítica sobre los ecologistas profundos, sino también a la teoría de la liberación o de los derechos de los animales y al antropocentrismo, por lo que en los siguientes apartados nos dedicaremos a estudiar a detalle dicha concepción ética ambiental.

### III. ANTECEDENTES DEL ECOFEMINISMO

Las primeras conexiones entre ecología y feminismo que dieron origen al ecofeminismo, tuvieron su aparición entre los años sesenta y setenta del siglo XX, cuando las preocupaciones ambientales comienzan a tener notoriedad. Estas conexiones se manifestaron a través de la publicación de tres artículos: “Silent Spring” de Rachel Carson en 1962, “The Pollution Bomb” de Paul Ehrlich y “Limits to Growth” obra colectiva en la que colaboraron 17 profesionales, en 1972. La primera obra advertía de los efectos perjudiciales de los pesticidas en el medio ambiente y culpaba a la industria química de la creciente contaminación. La segunda anunciaba la muerte por inanición de millones de seres





humanos y la destrucción medioambiental en unos pocos años si no se articulaban medidas de control de natalidad. Por su parte, la tercera exponía una investigación advirtiendo que el planeta no podía continuar soportando un crecimiento sostenido de la población y de la economía de manera indefinida. Estos artículos inspiraron diversas movilizaciones ecologistas<sup>13</sup>.

Sin embargo, fue hasta 1974 que Françoise d'Eaubonne adoptó por primera vez el término ecofeminismo, para resaltar el potencial que tenían las mujeres para encabezar una revolución ecológica, lo que debería conllevar nuevas relaciones de género entre hombres y mujeres y una relación distinta entre los seres humanos y la naturaleza<sup>14</sup>; es decir, el término ecofeminismo sugiere una unión o alguna relación entre las temáticas y los intereses del feminismo y los de la ecología.

Aunque el ecofeminismo surgió casi al mismo tiempo en distintos países como Francia, Alemania, Italia, Japón, Venezuela, Australia, Finlandia y Estados Unidos, este último fue el que dominó las primeras aportaciones a la corriente ecofeminista.

El término ecofeminismo sólo alcanzó popularidad en el contexto de las muchas actividades y protestas contra la destrucción ambiental, que se iniciaron a raíz de los desastres ecológicos recurrentes. Un ejemplo es el accidente nuclear de Three Mile Island en Estados Unidos el 28 de marzo de 1979. El incidente impulsó a grandes cantidades de mujeres de Estados Unidos a reunirse en el primer congreso ecofeminista en marzo de 1980 en Amherst, evento en que se exploraron las relaciones entre feminismo, militarización, salud y ecología<sup>15</sup>.

#### IV. TIPOS DE ECOFEMINISMO. ESENCIALISTA Y CONSTRUCTIVISTA

Es importante precisar que no existe una corriente única de ecofeminismo, pues son diversas las posiciones que adopta,

así como diversos son los feminismos (de la igualdad, liberales clásicos, liberales sociales, sociales, radicales, materialistas, entre otros), a partir de los cuales obtiene su fuerza y significado. De igual manera, al no existir un solo ecofeminismo, tampoco existe una filosofía ecofeminista; por el contrario, existe una variedad de corrientes filosóficas.

La diversidad de corrientes filosóficas ecofeministas coincide en la perspectiva de que la sumisión de las mujeres a los hombres y la explotación de la naturaleza responden a la lógica de la dominación y del desprecio a la vida. Es decir, el capitalismo patriarcal ha implantado todo tipo de estrategias para someter a ambas y relegarlas al terreno de lo invisible. En consecuencia, las diferentes corrientes ecofeministas realizan una crítica profunda de los modos en que las personas se relacionan entre sí y con la naturaleza, por lo que proponen sustituir las fórmulas de opresión, imposición y apropiación por fórmulas de cooperación y ayuda mutua.

La variedad de propuestas ecofeministas se esquematiza de forma muy general y un tanto reduccionista, en dos corrientes: las esencialistas-naturalistas y las constructivistas-culturales.

La postura esencialista-naturalista hace alusión a una tendencia vista desde la naturaleza biológica de la mujer, pues defiende una unión biológica de la mujer universal con la tierra en tanto suelo, agricultura, bosques y recursos. Esta postura atribuye a la naturaleza un carácter sagrado y misterioso que es captado por el desarrollo espiritual femenino. Así, las mujeres gracias a la maternidad tienen una esencia especial, pues conocen de manera íntima e intuitiva los secretos y misterios de la naturaleza, por lo que el hombre ha de aprender ciertas capacidades de ellas para poder ocuparse también del planeta.

De tal manera que esta postura afirma la existencia natural de una diferencia entre los dos sexos respecto de su relación con la



naturaleza; sin embargo, respecto del conjunto de la naturaleza, afirma la igualdad indistinta de todos los seres vivos que la conforman.

Por su parte, la postura constructivista-cultural hace referencia a una tendencia vista desde la cultura, ya que considera que las relaciones entre mujeres y naturaleza no radica en una esencia natural, sino que, a lo largo de la historia a las mujeres se les han asignado el cuidado de los hijos y en el campo las tareas más elementales de subsistencia, por lo que la mujer está unida a la naturaleza de manera tan íntima como lo está el hombre.

Esta postura afirma que, en los países pobres, las mujeres son las más afectadas por la crisis ecológica actual, porque tradicionalmente se les han asignado ciertos roles como ir por el agua, conseguir el alimento diario, el cuidado de los niños y de la casa y no precisamente porque posean una esencia especial.

Es relevante señalar que esta corriente no acepta la existencia de una esencia femenina y, por tanto, de una categoría universal de mujer, sino la existencia de una pluralidad de mujeres con características específicas que dependen de su condición histórica-social. Es decir, que algunas mujeres pueden estar más cercanas a la naturaleza que otras; tal es el caso de las mujeres en pueblos originarios con cosmovisiones que las acercan más al cuidado la naturaleza a diferencia de mujeres que viven en ciudades capitalistas<sup>16</sup>.

A la luz de lo anterior, esta postura propone una concepción menos polarizada de la igualdad y la diferencia entre hombres y mujeres, así como del resto de los seres vivos, al ser al mismo tiempo iguales y diferentes. No hay uniformidad, pero tampoco dualismo ni diferencias radicales<sup>17</sup>.

Es decir que el ecofeminismo se compone de una pluralidad de posiciones, teniendo como objetivo realizar un análisis crítico a las estructuras sociales de dominación tanto intersubjetivas y a la naturaleza.

## V. CRÍTICA A LA MODERNIDAD (CAPITALISMO Y CIENCIA)

El ecofeminismo realiza una crítica de las concepciones establecidas en la modernidad, como el capitalismo y la

tecnociencia, que a su parecer han mostrado su incapacidad para conducir a las personas a una vida digna.

Lo anterior, ya que durante el periodo de la modernidad se han creado las concepciones sobre el mundo y sobre el progreso que aún hoy se mantienen vigentes; es también durante este periodo que se estableció el modo de relación entre los seres humanos y la naturaleza y se creó un sistema tecnocientífico que creció a gran velocidad sin considerar los daños a los procesos de la naturaleza.

### 1. Crítica al capitalismo

Para poder comprender la crítica que realiza el ecofeminismo al capitalismo patriarcal, consideramos necesario analizar el pensamiento de Michel Foucault, en específico de sus estudios sobre las cárceles en los que Foucault toma ese modelo de disciplinamiento social y lo amplía a todos los estudios sociales, poniendo énfasis en la íntima relación entre las relaciones del poder y de saber, señalando que el saber es lo que un grupo comparte y decide que es la verdad<sup>18</sup>, de tal manera que la verdad define lo correcto y lo incorrecto, la bondad y la maldad, lo normal y lo patológico; a través de esta verdad, el poder disciplinario controla la voluntad y el pensamiento en un proceso que él llama normalización. Normalizar obliga a la homogeneidad, implica numerar y organizar a los individuos para que cumplan con un rol social por medio del lenguaje que a su vez se transforma en discursos y rangos<sup>19</sup>.

Por su parte el ecofeminismo considera que los instrumentos más efectivos en la construcción interpretativa de la modernidad fue la implantación, o en palabras de Foucault normalización, del modelo de pensamiento dicotómico, que estructura el mundo en una serie de dualismos de opuestos que separan y dividen la realidad, según esta forma de pensamiento, la afirmación de algo siempre requiere de la negación de lo contrario. Este modelo de pensamiento forma parte de los procesos de subjetivación y construcción de identidad de los seres humanos en la sociedad.

Además de su carácter dicotómico, estos opuestos tienen un carácter jerárquico. Dentro de cada pareja, una posición se percibe como jerárquicamente superior a la otra. Así, algunas dicotomías normalizadas son la superioridad del hombre y la inferioridad de la mujer, la cultura sobre la naturaleza, la mente superior al cuerpo, la razón a la emoción, la autonomía sobre la dependencia, la producción sobre la reproducción, lo público sobre lo privado, lo global sobre lo local. Las oposiciones jerárquicas señaladas explican la explotación de la mitad sometida o negada y la hacen posible.

Es decir, que el modelo dicotómico y jerarquizado como instrumento para consolidar la modernidad, se reduce a estas relaciones de poder y de saber y la íntima relación que estas guardan, pues en este caso el saber que un grupo ha normalizado decide que es la verdad, y en la sociedad moderna ese grupo es el patriarcado capitalista.

Siguiendo con ese orden de ideas, las ecofeministas señalan que el sistema capitalista agudiza la invisibilización y subordinación de las mujeres y de la naturaleza, pues antes de la llegada de la revolución industrial, los seres humanos vivieron de los recursos que proporcionaba la naturaleza, respetando sus ciclos. Sin embargo, se alejaron de esta visión al utilizar combustibles fósiles y acelerar las extracciones y las producciones, trayendo consigo

un crecimiento masivo e ilimitado, provocando sin lugar a duda el deterioro de la naturaleza, tanto por la extracción de recursos no renovables, como por la generación de residuos.

De igual forma, el sistema capitalista mide el progreso por la capacidad que tiene un país de aplicar políticas que desarrollen su actividad económica en el mercado, mejoren la eficiencia y eficacia en la explotación de los factores de producción<sup>20</sup>.

Es así como las ecofeministas señalan que, al examinar el indicador de la riqueza por excelencia, el Producto Interno Bruto (PIB), podemos observar que se trata de un indicador simplista, que no considera la sostenibilidad de la vida natural y mucho menos el bienestar de la población. Tampoco presta atención a la pérdida de la naturaleza o las desigualdades económicas e incluso puede llegar a contabilizar como riqueza los negocios relacionados con las guerras, el deterioro ambiental o las enfermedades, considerando de esta manera sólo el intercambio monetario, sin tomar en cuenta factores como la paz, el aire limpio, la biodiversidad, el equilibrio ecológico, los trabajos asociados a los cuidados, a pesar de que estos son imprescindibles para la vida<sup>21</sup>.

Esta forma de percibir el progreso determina qué es trabajo o no lo es; de esta manera los trabajos que han desempeñado históricamente las mujeres, generalmente asociadas a la reproducción y los cuidados de los seres humanos, son considerados como algo improductivo o pasivo por el sistema económico, a pesar de que estos trabajos se realizan para subsistir, en tanto que producen y conservan la vida, de manera que hacen posible todas las relaciones de producción. Por consiguiente, eran y siguen siendo condiciones previas y necesarias para la subsistencia.

Este menosprecio por los trabajos típicamente considerados como femeninos, ha sido uno de los instrumentos con que el patriarcado, íntimamente asociado al capitalismo en los últimos siglos, ha sometido y explotado a las mujeres y a la naturaleza, aprovechándose de sus trabajos y de sus saberes, de manera gratuita e invisibilizándolas<sup>22</sup>.

Una primera consecuencia de la visión del progreso y la riqueza del sistema capitalista es la crisis ecológica, relacionada con el cambio climático, el agotamiento de los recursos naturales, la pérdida de la biodiversidad acompañada de la pérdida de la diversidad cultural, los riesgos que generan la industria nuclear y productos químicos, así como la experimentación en la biotecnología y nanotecnología, cuyas consecuencias se desconocen<sup>23</sup>.

Aunado a lo anterior, la crisis ecológica se ve rodeada de un entorno social profundamente desigual entre países de un hemisferio norte rico y consumista y un hemisferio sur empobrecido, con dificultades de acceso a los recursos básicos<sup>24</sup>.

Es importante señalar en este punto que muchas veces las mujeres son las primeras perjudicadas por la contaminación ecológica y las catástrofes naturales, derivado de su situación cultural; por ejemplo, en el medio rural es común que las mujeres inviertan entre cuatro y cinco horas al día para acarrear agua, mientras que los hombres rara vez participan en esta actividad; también se sabe que las mujeres se ven más afectadas por la contaminación medioambiental debido a características orgánicas que las hacen particularmente vulnerables a ella, pues las sustancias tóxicas se fijan más en el organismo de las mujeres<sup>25</sup>.

Una segunda consecuencia de la citada invisibilización es la crisis de los cuidados, resultado de la convergencia de diversas circunstancias; entre ellas, se encuentra el acceso de las mujeres al empleo remunerado, dentro de un sistema patriarcal, por lo que el trabajo doméstico pasa a verse como una atadura. No obstante, es un trabajo que no puede dejar de hacerse y el paso de las mujeres al mundo público del empleo no se ha visto acompañado por el aumento de las tareas del cuidado por parte de los hombres, por lo que las mujeres desempeñan dobles o triples jornadas de trabajo<sup>26</sup>.

Como consecuencia de lo anterior, Yayo Herrera nos habla de una deuda ecológica y de los cuidados; la primera de ellas se refiere a la deuda que los países ricos han contraído con los países empobrecidos, debido al desigual uso de los recursos y bienes naturales, así como la desigual responsabilidad en el deterioro y destrucción del medio físico; la segunda deuda es la que el patriarcado ha contraído con las mujeres de todo el mundo por el trabajo que realizan gratuitamente, pues los hombres consumen más energías para sostener su vida que la que aportan<sup>27</sup>.

## 2. Crítica a la ciencia

Aunado a lo anterior, la crítica ecofeminista realiza un análisis crítico sobre la ciencia y la tecnología, en específico respecto de los nuevos desarrollos de la biotecnología; para comprender lo anterior, es importante señalar que la biotecnología es el producto de los progresos contemporáneos de la biología molecular y la genética; es decir que, cuando nos referimos a la biotecnología hacemos referencia al estudio, investigación y aplicación del conocimiento y manipulación en células de origen animal, vegetal y de origen humano e incluye tanto la genética aplicada en humanos, como las modernas técnicas reproductivas<sup>28</sup>.

De tal manera que los avances en la biotecnología han traído como consecuencia la transformación del concepto de "seres humanos", que anteriormente se consideraban habitados por un espacio psicológico interior que debían descubrir para entender el origen de sus problemas, el cual ha sido desplazado con el descubrimiento de las neurociencias, transformando las terapias psicológicas por las explicaciones moleculares, a nivel neuronas y de los neurotransmisores, es decir que la interioridad del ser humano queda reducida a información, códigos genéticos, procesos químicos y electroquímicos que pueden ser descifrados y modificados, por lo que se tiene más confianza en el uso y abuso de fármacos para que estos hagan los cambios químicos que necesitan nuestros organismos o la naturaleza para ser felices, funcionar adecuadamente o tener una mayor producción.

En relación con lo anterior, Giorgio Agamben señala que esa identidad meramente biológica y asocial implica *"el deseo de liberarse del peso de la persona, de la responsabilidad moral y jurídica que ella comporta"*<sup>29</sup>.

Dichos cambios son defendidos por el poshumanismo, que considera que el cambio en nuestra noción de identidad humana o de la naturaleza humana como seres fundamentalmente neuroquímicos es inevitable e irreversible; para este, el humanismo es una etapa finalizada, pues el humano ya no se sitúa en el centro, ni como medida de todas las cosas, sino en relación con la simbiosis del mundo tecnológico y biológico. En contraste, la crítica ecofeminista adopta una posición de resistencia frente a la

normalización de la concepción de la biotecnología, así como la defensa de la identidad humana y de la naturaleza.

De esta manera, el ecofeminismo plantea críticas e interrogantes en cuanto al valor de las transformaciones que puedan alcanzarse a través de las prácticas científico-tecnológicas, cuestionando, por un lado, la capacidad de poder realizar transformaciones nuevas sobre la naturaleza humana, vegetal y animal y por otro lado, el poco conocimiento que se tiene sobre las consecuencias futuras de esas transformaciones, por lo que considera que esa falta de conocimiento sobre las consecuencias hace que los riesgos se maximicen, ante lo cual se busca tener consciencia y prudencia. Es así como la crítica ecofeminista ha creado conciencia respecto del desarrollo de la tecnociencia que conduce a muchas mujeres a someterse de forma creciente a mandatos sociales colonizadores y agresivos, sin preguntarse por los riesgos que entrañan para su salud; por ejemplo, las píldoras para la supresión de la regla, las cirugías estéticas, los tratamientos de reproducción asistida y las terapias hormonales sustitutorias de la menopausia.

Asimismo, la crítica ecofeminista trata de evidenciar los procesos a través de los cuales el patriarcado capitalista y la ciencia androcéntrica occidental se ocupan de separar lo que forma una unidad con la vida; por esta razón, el ecofeminismo no sólo advierte respecto de las consecuencias que la tecnología acarrea sobre las mujeres, sino también en todo ser viviente; animales, plantas, agricultura del tercer mundo y del norte industrializado.

En relación con lo anterior, el filósofo alemán Hans Jonas en su obra "El principio de la Responsabilidad" se centra en los problemas éticos y sociales creados por la tecnología, señalando que hasta ese entonces el alcance de las prescripciones éticas estaba restringido al ámbito de la relación entre seres humanos; es decir, una ética antropocéntrica y dirigida a las generaciones presentes. Sin embargo, la moderna intervención tecnológica cambió drásticamente esa realidad al poner la naturaleza al servicio del hombre y susceptible de ser alterada radicalmente. De ese modo, el hombre pasó a tener una relación de responsabilidad con la naturaleza, puesto que la misma se encuentra bajo su poder. Además de la intervención en la naturaleza extrahumana, es grave la manipulación del patrimonio genético del ser humano, que podrá introducir alteraciones duraderas de consecuencias futuras imprevisibles; concluye diciendo que es preciso una nueva propuesta ética, que contemple no sólo la persona humana, sino la naturaleza también. Ese nuevo poder de la acción humana impone modificaciones en la propia naturaleza de la ética<sup>30</sup>.

De igual forma, el filósofo y sociólogo francés Lipovetsky señala que la civilización tecnicista necesita de una ética de futuro, frente a las amenazas de destrucción de la vida; la época reclama una ética de responsabilidad de largo plazo, la obligación incontestable de preservar la existencia de la humanidad en la tierra<sup>31</sup>.

Es así como los movimientos y filosofías como el ecofeministas que toman conciencia sobre esta situación, hoy más que nunca son necesarios en cuanto a propiciar reflexiones sobre nuestra responsabilidad con el futuro y construir una nueva ética, pues las posibilidades de dichas prácticas para transformar nuestro mundo y nuestra especie nos enfrentan a dilemas éticos que no se habían pensado antes.

Como ejemplo de lo anterior, existen varios movimientos como la fundación en 1984 de la Red Feminista Internacional de

Resistencia a la Ingeniería Reproductiva y Genética, siguiéndole varios congresos importantes: los de Bonn y Suecia en 1985, el de Bangladesh en 1988 y el de Brasil en 1991. Estos movimientos tuvieron grandes alcances como evitar que se estableciera una agencia de "maternidad sustituta" en Frankfurt<sup>32</sup>.

Otro ejemplo es el caso de las mujeres mazahuas, cuyo conocimiento sobre algunas prácticas que refuerzan algún legado ancestral en torno a las relaciones íntimas con la naturaleza, les ha permitido la preservación de tortillas de maíz artesanales en los mercados y hogares, por lo que han mejorado en general la calidad de vida al impulsar prácticas agroecológicas para conservar la variedad de maíces nativos, incluyendo quelites, frutos, leguminosas y hortalizas<sup>33</sup>, como parte de la resistencia a los organismos genéticamente modificados y al uso de herbicidas.

## VI. ECOFEMINISMO Y DERECHO

En este apartado intentaremos realizar una relación entre ecofeminismo y derecho, es decir, entre naturaleza, feminismo y derecho.

A fin de lograr lo anterior, consideramos importante señalar que en términos muy generales el feminismo ha hecho dos aportes importantes a la crítica del derecho; en primer lugar, se ha señalado que el derecho, como producto de sociedades patriarcales, ha sido construido desde el punto de vista masculino y por eso refleja y protege los valores y atiende a sus necesidades e intereses; en segundo lugar, se ha mostrado que, incluso cuando el derecho protege los intereses y necesidades de las mujeres e introduce en las legislaciones su punto de vista o su participación, lo cierto es que en su aplicación, ya sea por instituciones o individuos normalizados por la ideología patriarcal, ha desfavorecido a las mujeres<sup>34</sup>.

En ese sentido, analizaremos si el derecho considera el pensamiento ecofeminista, y si este logra su aplicación a través de sus instituciones o individuos normalizados por la ideología patriarcal.

Para tales efectos nos enfocaremos en el estudio de la rama del derecho ambiental en su dimensión normativa, ya que es dicha rama la que se encarga de regular las conductas que tienen relación o incidencia con el ecosistema, tal y como lo define la ambientalista Raquel Gutiérrez Nájera, al precisar que el derecho ambiental es: "el conjunto de normas que tienen por objeto regular las conductas que inciden directa o indirectamente en la protección, preservación conservación explotación y restauración de los recursos bióticos y abióticos"<sup>35</sup>.

Para poder analizar la injerencia del pensamiento ecofeminista en el derecho ambiental, es necesario señalar que esta rama del derecho se inicia, detona y transforma, por un lado, del pensamiento ambientalista; es decir, del cúmulo de posturas y corrientes de pensamiento científicas y ético-filosóficas que se refieren al significado de ambiente y de crisis ambiental contemporánea y por el otro, los movimientos ambientalistas; es decir, la expresión política organizada, la conciencia, el activismo, la acción pacífica y a veces violenta<sup>36</sup>.

Desde un primer momento podemos observar la importancia del ecofeminismo en el derecho ambiental, pues forma parte de los pensamientos éticos filosóficos y de los movimientos



ambientalistas que inicia, detona y transforma la formación del derecho ambiental.

Es así como podemos considerar que uno de los aportes del ecofeminismo al derecho ambiental es la creación de una regulación tanto internacional como nacional respecto de la participación de las mujeres en la gestión de los recursos naturales y la protección al medio ambiente, así como para la ejecución de políticas al respecto.

Por lo que hace a la normatividad internacional, existen diversos tratados que han regulado la igualdad entre hombres y mujeres, la protección al ambiente, así como su relación entre ambas temáticas. Entre estos tratados internacionales, encontramos a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en 1979; el Convenio (No. 169) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes en 1989; la Cumbre de la Tierra, en Río de Janeiro en 1992; la Convención Internacional de Lucha contra la Desertificación en 1994; la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer; la Plataforma de Acción de Pekín en 1995; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de la mujer, también conocida como “Convención de Belem Do Para” en 1995 y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sustentable, en Johannesburgo (2002).

De los instrumentos listados destacan la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en Río de Janeiro en 1992, también conocido como “cumbre de la Tierra”, así como la Plataforma de Acción de Pekín en 1995 y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sustentable o “Río + 10” celebrada en Johannesburgo, Sudáfrica en 2002, en las cuales se reconoció expresamente el papel crucial de las mujeres en la gestión de los recursos naturales y la protección del medio ambiente. De igual forma,

señalaron la necesidad de garantizar su plena participación en la toma de decisiones y en la formulación y ejecución de las políticas al respecto.

En consecuencia, estos temas se han ido internalizando en los diferentes países del mundo. Por su parte el gobierno mexicano ha suscrito los convenios y declaraciones internacionales, tanto en materia de medio ambiente como de igualdad y equidad de género, por lo que ha incorporado en su propio marco jurídico y de política pública los compromisos adquiridos en esos documentos.

De esta manera podemos encontrar en la legislación mexicana regulación en la materia en los artículos 1, 2, 4 y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíben la discriminación por razones de género, establecen la igualdad jurídica entre hombre y mujer, el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, el derecho a un desarrollo sustentable y reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, sujetándose a la dignidad e integridad de las mujeres; así mismo, establece la obligación de las autoridades de propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo y de apoyar a las comunidades indígenas a las actividades productivas y de desarrollo sostenible.

De igual manera, en la legislación secundaria de nuestro país se han ido regulado la igualdad entre hombres y mujeres, la protección al ambiente, así como la relación entre ambos en instrumentos como el Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Sectoriales, el Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Programa Equidad de Género, Medio Ambiente y Sustentabilidad, el Acuerdo Nacional por la Equidad entre Mujeres y Hombres Planeación estatal, la Ley de Servidores Públicos y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



En esta regulación resalta el artículo 15 fracción XV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece expresamente: *“las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable”*.

De igual forma, existen una serie de proyectos relacionados con lo anterior, entre los que podemos destacar las iniciativas para que todas las Áreas Naturales Protegidas cuenten con diagnósticos participativos con enfoque de género e incluyan dicha dimensión en sus programas de manejo; promover y apoyar programas de aprovechamiento de los recursos y rehabilitación ecológica a través de proyectos productivos sustentables que beneficien a las mujeres (por ejemplo, reforestación y mantenimiento de viveros); otorgar estímulos para reconocer y fortalecer las prácticas de las mujeres rurales e indígenas que favorecen la

conservación ambiental; reconocer a las mujeres como agentes activos y responsables en el uso y manejo del agua; fomentar la participación de las mujeres en los órganos de decisión al interior de las comunidades forestales y contar con indicadores socioambientales con enfoque de género<sup>37</sup>.

Es indudable que en el derecho ha considerado el pensamiento ecofeminista con la introducción de diversos preceptos que regulan la incorporación de las mujeres en la gestión ambiental y en la protección del derecho a un medio ambiente sano; sin embargo, por cuanto hace a su aplicación, ya sea por instituciones o individuos normalizados por la ideología patriarcal, las mujeres siguen siendo desfavorecidas o no se ha tomado en cuenta su participación.

Se dice lo anterior ya que, por lo general, la inclusión de las mujeres en asuntos relacionados con la naturaleza y el ambiente no se incluye todavía de manera explícita en la mayoría de los programas y proyectos, no es un factor de análisis y los responsables de decidir y formular políticas ambientales carecen de los conocimientos o las herramientas para considerar por qué y cómo las diferencias en las relaciones y uso de los recursos entre hombres y mujeres son relevantes<sup>38</sup>.

Por lo que constantemente existe la aprobación de proyectos económicos y de desarrollo que afectan la cosmovisión particular de las mujeres, lo que puede llegar a constituir nuevas formas de violación de sus derechos.

Así mismo, es importante señalar que, si bien es cierto que poco a poco las mujeres han podido participar en la vida cultural, educativa, económica y política de sus países, este cambio no ha sido equitativo entre las mujeres de medios urbanos y las que habitan en zonas rurales, a pesar de que las mujeres que habitan en zonas rurales suelen tener mayores repercusiones y menos herramientas para enfrentar las tragedias ecológicas, como por ejemplo el cambio climático y los problemas de acceso al agua potable, además de que sufren otros tipos de discriminación por pobreza, color de piel, origen étnico o nacional. ☺

## VII. CONCLUSIONES

El ecofeminismo tiene gran relevancia a la luz de los problemas económicos, sociales y ambientales que nos aquejan, pues realiza una crítica a la modernidad, en específico al capitalismo patriarcal, a la ciencia y tecnología, ya que la crítica ecofeminista trata de evidenciar los procesos a través de los cuales el patriarcado capitalista y la ciencia androcéntrica occidental se ocupan de separar lo que forma una unidad con la vida.

Por lo que los movimientos y filosofías ecofeministas que toman conciencia sobre los problemas ambientales, sociales y culturales, hacen propicio las reflexiones sobre nuestra responsabilidad con el futuro y construir una nueva ética.

Es así como el pensamiento ecofeminista, forma parte de los pensamientos éticos filosóficos y de los movimientos ambientalistas que inician, detonan y transforman la formación del derecho ambiental. De tal manera que ha influido en la introducción de diversos preceptos que regulan la incorporación de las mujeres en la gestión ambiental y en la protección del derecho a un medio ambiente sano.

No obstante, en la actualidad queda mucho por hacer, pues se sigue desfavorecido a las mujeres en la toma de decisiones y en proyectos relacionados con el medio ambiente o bien, no se ha tomado en cuenta su participación.

En consecuencia, consideramos que, si bien la inclusión de la participación o visión de las mujeres en la gestión ambiental y en la protección del derecho a un medio ambiente sano en diversas disposiciones nacionales e internacionales es un avance importante, este sigue sin ser suficiente, pues se requiere que las mismas realmente sean aplicadas y no sólo promesas en papel, por lo que consideramos que una de las tantas formas necesarias para lograr su aplicación, es el acercamiento de los operadores jurídicos a los pensamientos ético-filosóficos como el ecofeminismo.

## BIBLIOGRAFÍA

Agabem, Giorgio, *Desnudez*, trad. de Mercedes Ruvituso, España, Anagrama, 2011.

Brennan, Andrew and Lo, Yeuk-Sze, "Environmental Ethics", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Winter 2016 Edition), Edward N. Zalta (ed.), disponible en <https://plato.stanford.edu/archives/win2016/entries/ethics-environmental/>, consultado el 20 de mayo de 2018.

Chavarría Alfaro, Gabriela, "El posthumanismo y los cambios en la identidad humana", *Reflexiones*, Costa Rica, vol. 94, 2015.

De Siqueira, José Eduardo, "El principio de responsabilidad de Hans Jonas", *Acta bioethica*, 2001, pp. 277-285, disponible en <https://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2001000200009>, consultado el 22 de mayo de 2018

Foucault, Michel, *Vigilar y castigar nacimiento de la prisión*, Argentina, Siglo XXI editores argentina, 2003.

Gutiérrez Nájera, Raquel, *Introducción al estudio del derecho ambiental*, 2ª ed., México, Porrúa, 1999.

Herrero, Yayo, "Feminismo y ecología: reconstruir en verde y violeta", *Mujeres y medio ambiente: admiraciones e interrogantes*, España, 2010.

Jaramillo, Isabel Cristina, "La crítica feminista del derecho", en Ávila Santamaría, Ramiro, Salgado Judith y Valladares, Lola (comp.), *El género en el derecho. Ensayos críticos*, Ecuador, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009.

Lipovetsky, Gilles, *El crepúsculo del deber*, trad. Juana Bignozzi, España, Anagrama, 2000.

Marcelo Cárdenas, Alma Lili Cárdenas, Vizcarra, Ivonne, Espinoza-Ortega, Angélica y Espinosa Calderón, Alejandro, "Tortillas artesanales mazahuas y biodiversidad del maíz nativo. Reflexiones desde el ecofeminismo de la subsistencia", *Sociedad y Ambiente*, 2019, no 19, p. 285-286

Mies, María y Vandana, Shiva, "Del porqué escribimos este libro juntas", en Verónica Vázquez García y Margarita Velázquez Gutiérrez (coords.), *Miradas al futuro*, México, PUEG/CRIM/CP, 1998, p. 85

Nava Escudero, César, *Ciencia Ambiente y Derecho*, México, UNAM, 2012.

Puleo, Alicia H., *Ecofeminismo para otro mundo posible*, Madrid, ediciones Cátedra, 2013.

Sagols, Lizbeth, "El ecofeminismo y su expresión en la filosofía de Karen Warren. Una perspectiva ética", *Ética feminista*, México, número 49, abril de 2014.

Warren, Karen J., "Feminist Environmental Philosophy", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Summer 2015 Edition), Edward N. Zalta (ed.), disponible en <https://plato.stanford.edu/archives/sum2015/entries/feminism-environmental/>.

Yang, Tongjin, "Hacia una ética ambiental global igualitaria", en Agius Emmanuel y otros, *Ética ambiental y políticas internacionales*, Francia, UNESCO, 2010.





<sup>1</sup> Brennan, Andrew and Lo, Yeuk-Sze, "Environmental Ethics", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Winter 2016 Edition), Edward N. Zalta (ed.), disponible en <https://plato.stanford.edu/archives/win2016/entries/ethics-environmental/>, consultado el 20 de mayo de 2018.

<sup>2</sup> Yang, Tongjin, "Hacia una ética ambiental global igualitaria", en Agius Emmanuel y otros, *Ética ambiental y políticas internacionales*, Francia, UNESCO, 2010, p. 25.

<sup>3</sup> Para Karen Warren la visión canónica se refiere a la tradición filosófica occidental trazable a la Grecia antigua. En la que se existe un alto grado acuerdo sobre las creencias, valores, actitudes, suposiciones y conceptos básicos en los que se incluyen los siguientes: 1. Un compromiso con el racionalismo, los humanos están dotados de la razón lo que los hace superiores a la naturaleza; 2. Creencia en dualismos fundamentales, como la razón frente a la emoción, la mente frente al cuerpo, la cultura frente a la naturaleza, el absolutismo frente al relativismo y la objetividad frente a la subjetividad; 3. Suposición de que existe una división ontológica entre humanos y animales no humanos y la naturaleza; y 4 la búsqueda de universalización como criterio para evaluar la verdad de los principios éticos y epistemológicos.

<sup>4</sup> Warren, Karen J., "Feminist Environmental Philosophy", op. cit.

<sup>5</sup> Yang, Tongjin, "Hacia una ética ambiental global igualitaria", op cit., pp. 31-33.

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 31

<sup>7</sup> Brennan, Andrew and Lo, Yeuk-Sze, "Environmental Ethics", op cit.

<sup>8</sup> Yang, Tongjin, "Hacia una ética ambiental global igualitaria", op cit, p. 32.

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 33.

<sup>10</sup> *Ídem*.

<sup>11</sup> Warren, Karen J., "Feminist Environmental Philosophy", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Summer 2015 Edition), Edward N. Zalta (ed.), disponible en <https://plato.stanford.edu/archives/s/>

<sup>12</sup> *Idem*.

<sup>13</sup> Puleo, Alicia H., *Ecofeminismo para otro mundo posible*, Madrid, ediciones Cátedra, 2013, pp. 57-59.

<sup>14</sup> Mies, María y Vandana, Shiva, "Del porqué escribimos este libro juntas", en Verónica Vázquez García y Margarita Velázquez Gutiérrez (coords.), *Miradas al futuro*, México, PUEG/CRIM/CP, 1998, p. 85.

<sup>15</sup> *Ibidem*, pp. 71-94.

<sup>16</sup> Sagols, Lizbeth, "El ecofeminismo y su expresión en la filosofía de Karen Warren. Una perspectiva ética", *Ética feminista*, México, número 49, abril de 2014, p. 119.

<sup>17</sup> *Ídem*.

<sup>18</sup> Foucault, Michel, *Vigilar y castigar nacimiento de la prisión*, Argentina, Siglo XXI editores argentina, 2003, pp.28-29.

<sup>19</sup> *Ibidem*, p.171

<sup>20</sup> *Ídem*

<sup>21</sup> *Ídem*

<sup>22</sup> *Ídem*

<sup>23</sup> *Ídem*

<sup>24</sup> *Ídem*

<sup>25</sup> Puleo, Alicia H., op cit., p.17.

<sup>26</sup> Herrero, Yayo, op cit, pp. 17-18

<sup>27</sup> *Ibidem*, pp. 24-25.

<sup>28</sup> Chavarría Alfaro, Gabriela, "El posthumanismo y los cambios en la identidad humana", *Reflexiones*, Costa Rica, vol. 94, 2015, p. 101.

<sup>29</sup> Agamben, Giorgio, *Desnudez*, trad. de Mercedes Ruvituso, España, Anagrama, 2011, p.71

<sup>30</sup> De Siqueira, José Eduardo, "El principio de responsabilidad de Hans Jonas", *Acta bioethica*, 2001, pp. 277-285, disponible en <https://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2001000200009>, consultado el 22 de mayo de 2018.

<sup>31</sup> Lipovetsky, Gilles, *El crepúsculo del deber*, trad. Juana Bignozzi, España, Anagrama, 2000, pp. 215-218.

<sup>32</sup> Mies, María y Vandana, Shiva, op. cit., p. 88.

<sup>33</sup> Marcelo Cárdenas, Alma Lili Cárdenas, Vizcarra, Ivonne, Espinoza-Ortega, Angélica y Espinosa Calderón, Alejandro, "Tortillas artesanales mazahuas y biodiversidad del maíz nativo. Reflexiones desde el ecofeminismo de la subsistencia", *Sociedad y Ambiente*, 2019, no 19, p. 285

<sup>34</sup> Jaramillo, Isabel Cristina, op. cit., p. 122.

<sup>35</sup> Gutiérrez Nájera, Raquel, *Introducción al estudio del derecho ambiental*, 2ª ed., México, Porrúa, 1999, p.112.

<sup>36</sup> *Ibidem*, p. 253.

<sup>37</sup> Instituto Nacional de las Mujeres y Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, *Equidad de Género y Medio Ambiente*, México, INMUJERES y SEMARNAT, 2003, p. 20.

<sup>38</sup> *ibidem*, p. 21.





Modalidad en línea vía Zoom  
en formato sincrónico (exposiciones  
en tiempo real)



# DIPLOMADO

## El Capítulo 24 del T-MEC sobre medio ambiente: Retos para su implementación en Empresas de México

Del 9 de agosto al 3 de noviembre

*¡Que el desconocimiento de las normas ambientales no ponga en riesgo tus operaciones de comercio exterior!*

### OBJETIVO

Que los participantes conozcan las generalidades del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), así como los alcances de sus disposiciones, en particular de su Capítulo 24.

### DURACIÓN

100 horas en 25 sesiones de 4 horas (lunes y miércoles de 17:00 a 21:00 horas).

### COSTO

\$20,000.00 más I.V.A. o \$5,000.00 por módulo más I.V.A.

### TEMARIO

**MÓDULO 1.** Derecho Internacional Ambiental y antecedentes del T-MEC.

**MÓDULO 2.** El Capítulo 24 y su vinculación con otras disposiciones.

**MÓDULO 3.** Disposiciones sectoriales en materia ambiental; visión ecosistémica.

**MÓDULO 4.** Actividades productivas y el Capítulo 24.

**MÓDULO 5.** Otros elementos relevantes en relación con el Capítulo 24.

*\*20% de descuento en pago único a clientes de AJR, afiliados a la CANACINTRA, estudiantes del CEJA y miembros activos de la Academia Mexicana de Impacto Ambiental o pagos por módulo de \$4,000 más I.V.A.*

*10% de descuento en pago único anticipado antes del 2 de agosto.*



### Informes

CEJA: WTC México, Montecito 38,  
Col. Nápoles, oficina 15, piso 35, C.P. 03810.  
CDMX, Tel: (55) 3330-1225 al 27, cursos@ceja.org.mx

AJR: capacitacion@ajr.com.mx, WhatsApp: 5540778528, Tel: 5512505900